

que una vez, que se intentó, se levantó la voz pública en contra, y con verdadero éxito. Si el gobierno quiere contribuir eficazmente á la educacion general, debe olvidar las especialidades que resultan de las creencias políticas ó religiosas; no consiérandose como la cabeza de un partido, sino como el padre del pueblo.

Sabemos que hay escuelas, donde los pobres reciben una buena educacion, á cuyo sostenimiento están prontos á contribuir hombres de todas opiniones y creencias. De esto resulta mucho bien, con poco ó ningun mal; y el principal defecto que puede atribuirsele consiste en lo limitados que son los beneficios; porque el público no puede dar, ó no dá, bastantes recursos para proveer á la educacion de todos. ¿qué razon hay para que no supla el gobierno lo que falte? O ¿por qué no hacerse cargo del todo, y aplicar á otros objetos los donativos privados, hechos en favor de este ramo? La principal dificultad consiste en la debida pureza en el manejo de los fondos; porque esta inversion puede convertirse en asunto de favor político respecto á una poblacion; así como toda la institucion puede hacerse un instrumento del Estado. Sin embargo, como las concesiones anuales á casi todas estas especies de instituciones son pequeñas, tal vez escaparían á esta calamidad universal. Una cosa sería indispensable, á saber: que para los nombramientos de maestros, &c., no se tuviese absolutamente en cuenta otra clase de motivos que los relativos á la institucion. Hay razones para dudar de que sea dable apartar móviles ilegítimos; pero tan imposible será tal vez este resultado en la enseñanza, como en muchas de las instituciones costeadas con donativos del público. Hay sin duda un modo de promover la educacion, sin peli-

gro de esta corrupcion tan arraigada, que consiste en comprar tierras y casas de escuela. Esto, y el surtir de libros y demás útiles necesarios, forma una parte principal del gasto que ocasionan las escuelas; y es de suponer que, si el gobierno lo hiciera, el público haría lo demás.

Pero se dirá que de esta suerte se aumentan las cargas nacionales; más no parece debamos ser tan celosos en el caso de que se trata, cuando tan poco lo somos en otros, en que se gasta mas dinero, y de un modo peor. Se sabe, ó se calcula, que con lo que se invierte en una campaña ordinaria, se fundaría y sostendría *perpétuamente* una escuela en cada parroquia de Inglaterra é Irlanda. Sin embargo, ¿con qué facilidad, (quien nos contradecirá si decimos cuán innecesariamente!) invertimos dinero en hacer una campaña! Impidase, con una política justa y conciliadora, una sola guerra, y el dinero ahorrado bastará para dar *siempre* una educacion intelectual y moral competente á todo el que la necesite en los dos Reinos. Gocémonos en imaginarnos, ó mejor dicho, en suponer, que en realidad se ha evitado una de nuestras guerras del último siglo, y que hace cincuenta años se da esta educacion. ¿De qué importancia relativa es para nosotros ahora la guerra? En un caso, el dinero ha provisto al historiador de materiales para llenar sus páginas de reseñas de armamentos, victorias y derrotas; y proporcionado el medio de poner en relieve una moral, ó exhornar un cuento; en el otro, habría efectuado, estaría efectuando, y efectuaría durante siglos, una gran suma de verdadero bien; un poderoso aumento de virtud, orden y felicidad del pueblo.

Creemos que la Sociedad Bíblica nacional y extranjera, ha hecho en los veinte

ó treinta años que lleva de existencia, mas bien directo al mundo, y contribuido más á mejorar la condicion de la especie humana, que todas las medidas de todos los jefes de gabinetes de Europa durante un siglo. Pero, supongamos mucho menos que esto; supongamos que ha producido mas bien que las medidas morales de todos los gobiernos; y ¿nó *probará* este solo y mero hecho que el poder del Parlamento es mayor de lo que suele imaginarse? ¿Nó *probará* tambien que hay una lastimosa falta de atencion en los jefes de los gobiernos á algunos de los mas interesantes é importantes deberes de su cargo? ¿Con qué medios se ha efectuado esta cantidad de bien moral en todas las regiones de la tierra? Con que? —Con una entrada, que jamás ha ascendido á cien mil libras al año! Suma insignificante, comparada con las que se invierten en medidas de dudosa utilidad. Suponiendo que el Parlamento hubiera asignado una renta de cincuenta mil libras anuales á esta institucion; es seguro que nadie habría puesto en duda que esta suma produciría mas bien á nuestro país, prescindiendo del resto del mundo, que el que resulta de ordinario de la inversion de igual cantidad de fondos públicos. Debe observarse de paso, que una aplicacion de fondos como ésta, hecha por un gobierno, probablemente contribuiría mucho á atraerle la amistad y los buenos oficios de otras naciones.

“Ninguna consideracion de gasto puede ponerse en paralelo con la moral de una nacion; y ningun ministro estará justificado, tanto en lo civil, como en lo religioso, de subordinar la segunda al primero.”¹ Esta verdad debiera realizarse en la práctica. Si se hubiese hecho así, no habrían durado tanto tiempo las lote-

rías en Inglaterra; si fuera así, no se vería ahora tan inmensa multitud de tabernas. Nadie duda de lo pernicioso de estos albergues y escuelas del vicio; más, ¿por qué se permite un excesivo número de ellas?—*Porque aumentan los ingresos públicos.* ¡“Los ingresos puestos en paralelo con la moral,” y prevaleciendo! Aun tomando por fundamento del criterio la economía política, es grande el mal; porque disminuye materialmente el trabajo real de la poblacion. Si á esto se añade la multitud, á quien la pereza del ébrio arroja sobre las parroquias, se verá que tal vez se pierde tanto en riqueza con esta politica mezquina, como en virtud. Además, todas las tabernas innecesarias son un gravámen para la industria nacional. Contribuyen tan poco á la riqueza del Estado, como el que vive de los fondos públicos.

“No sería injusto, dice Playfair, el que se impidiese á los taberneros cobrar por la justicia la cerveza ó los espíritus consumidos en sus establecimientos; del mismo modo que no se puede obligar á ninguna persona menor de veintiun años á pagar los gastos que haya hecho, excepto en cosas necesarias.” Pero esto sería proponerse curar un mal con otro; sería alentar continuamente el fraude en la práctica. El modo mas breve y simple consiste en negar la licencia, y tener cuidado de que los que hayan de concederla desempeñen justamente su cometido.

La sana proposicion de que, ni en “lo civil, ni en lo religioso,” es justo sacrificar la moral á la política, es, como hemos visto, la base de la verdad política. Aqui, pues, hay que dejar se aplique la verdad política. El legislador dotado de prevision hallará que es conveniente y justo.

¹ Causa de la decadencia de las naciones, 4.º, pág. 226.

¹ Vida de Pitt, por Gifford.

El Obispo Warburton dice que, "aunque el multiplicar las leyes buenas no influye contra la corrupcion de costumbres, la abrogacion de las malas promueve en gran manera la reforma."¹ La verdad de la primera cláusula es muy discutible; la última, es indudablemente verdadera. Esta abrogacion de las leyes malas forma una parte muy importante de la legislacion moral, que desgraciadamente ofrece dificultades especiales para realizarse. Hay pocas leyes malas, en cuya continuacion no estén interesadas algunas personas: el interés de unas, la ignorancia de otras, el orgullo de una tercera clase, y el apego supersticioso de una cuarta á las cosas antiguas, todo contribuye á que muchas leyes continuen en los códigos de las naciones largo tiempo después de haberse reconocido que son perniciosas.

Así ha sucedido en nuestro país con las leyes de caza, que, aunque es evidente aumentan los vicios del pueblo, continúan en vigor. ¿I por qué?—No hay duda de que se darán algunas contestaciones; pero generalmente se reducirán á expresiones de vanidad ó egoismo. El legislador que reforme completamente las leyes de caza, lo cual no estará muy lejos de la *abolition*, será mas bienhechor á su país, que muchos recompensados con empleos y títulos.

Asi tambien ha sucedido con el sistema de primogenitura. Los dos principales efectos de este sistema son: aumentar la desigualdad de propiedad, y perpetuar las diferencias artificiales de rango.

En el tercer capítulo del precedente Ensayo, se ha tratado de demostrar que la desigualdad de propiedad que existe todavía, es un grave mal moral y político. Los medios de disminuir esta desigualdad, expuestos en dicho capítulo

como una obligacion de la vida privada, no serán probablemente eficaces, mientras la ley apoye la continuacion de aquella. Supongamos que una persona que posee un estado en tierras, y tiene dos hijos, muere sin hacer testamento; ¿por qué, con arreglo á ley, uno de éstos ha de ser rico, y el otro pobre? Es esto razonable?, es justo? En cuanto á la razon que haya en su favor, debemos decir que no descubrimos nada que legitime el que un hermano, por haber nacido doce meses ántes que otro, haya de poseer diez veces mas propiedad que éste. El afecto dicta la igualdad; y en tales casos, las indicaciones del afecto son comunmente las de la razon. Hemos visto lo que con anterioridad á la investigacion podia esperarse, á saber: que los afectos prácticos son malos. Las leyes civiles deben, como guía moral de la comunidad, contrariar la desigualdad de propiedad: así, pues, nunca se deplorará lo suficiente un sistema que, á propósito, la anima y aumenta. Hace algun tiempo, y acaso todavía, las leyes de Virginia no permitian á un hijo heredar los estados de su padre, y que quedáran desheredados sus hermanos. El efecto era beneficioso, porque disminuía la desigualdad de propiedad.¹ Sin embargo, nosotros, no solo no prohibimos el que recaiga el estado en un solo hijo, sino que lo recomendamos. Sería bastante sin duda á la vanidad particular el realizar su propia voluntad, en "conservar la familia" á costa del sentimiento y la virtud, sin que la alentara la ley, cuando de otro modo sería mas acertado.

¹ Los de Virginia confundian de un modo singular la legislacion buena con la mala; pues hicieron una ley que declaraba inviolable toda propiedad. Las consecuencias de ella fueron las que eran de esperar: que muchos contraian deudas, y permanecian quietos en sus estados, riéndose de sus acreedores.

² Cartas al Obispo Hurd, No. 32.

La sucesion de estados en el hijo mayor, á consecuencia de abintestado, produce el efecto del ejemplo, é inculca ideas inmorales á los que han de testar. Lo que es habitual á la inteligencia, á virtud de disposicion de la ley, adquiere una especie de sancion artificial, y una apariencia de razonable, que lo recomienda al público.

La distribucion parcial de los estados abintestados es, sin embargo, únicamente un efecto casual. El constante y habitual de las leyes que hacen ciertos estados inalienables, ó lo que no es muy diferente, permiten al poseedor hipotecarlos, es impedir á un hombre juicioso y bueno distribuir su propiedad en los términos que prescriben la razon y la bondad, medida que, si se adopta, debe ser recomendada por consideraciones muy poderosas. Más, ¿cuáles son éstas, excepto el obligar á un hombre á guardar el esplendor de su familia? Esplendor de familia! Oh ¡á qué *fuego fatuo*, á qué lamentable objeto de vanidad están obligados á someterse el afecto, la razon y la virtud! ¿Donde se halla el hombre, que se atreva á asegurar que la propia dignidad de nuestra naturaleza recomienda este esplendor? Donde está el que afirme que lo dictan principios sanos de virtud? ¿Donde, en particular, el que asegure que lo dicta la religion?—No tiene nada que ver con la religion, la virtud, ni la dignidad humana: la religion lo desprecia, como inútil y vano; la moral lo reprueba, porque sacrifica el sentimiento y el afecto á la vanidad; y la dignidad lo rechaza, como una ficcion y un substituto indigno de ella misma. Sin embargo, tal vez este motivo humillante de vanidad es el mas poderoso de los que inducen á aceptar el sistema de primogenitura, ó el que crearía oposicion á los propósitos de reforma. Se dirá acaso que el hacer inalienable la propie-

dad inmueble, es realmente un bien para los sucesores, porque les impide malversarla; á lo cual puede observarse que no hay mas razon para impedir que derrochen su propiedad los que poseen mucha, que los que tienen poca. Ninguna legislatura piensa en decretar que el que tenga depositado valor de dos mil libras, no pueda venderlo ó gastarlo como crea conveniente. En general, los hombres cuidan de su propiedad, sin necesidad de que lo haga la ley; y si se sostiene que los jefes de familias acaudaladas están mas dispuestos á esta profusion y lujo, que los demás hombres, solo servirá la observacion para probar una vez más los inconvenientes que resultan de la excesiva riqueza. ¿Por qué han de estar mas dispuestos á esto, sino porque las tentaciones de la grandeza sean extraordinariamente poderosas, y prevalezcan en sumo grado?

Pero se dirá que este sistema es absolutamente necesario á la existencia de la nobleza. Lo sentimos. Si, como es probable, conviene en la actualidad ese orden á la constitucion politica, y si debe mantenerse por medio de la primogenitura el poder que le es anexo, no afirmaremos que deba abolirse por ahora con relacion á los Pares; pero que los hombres ilustrados mediten en si los dirigen estas razones. Si un sistema esencialmente irracional y perjudicial es indispensable á cierto orden de la humanidad, ¿qué prueba ésto, sino que en la constitucion de este mismo orden hay inherente algo erróneo?, algo que, si fuera mejor la humanidad, desearía enmendar? Ni en este caso, discurriendo sin miedo conforme á la verdad, que oportuna ó inoportunamente exponemos en estas páginas, podemos menos de observar que, al echar una ojeada *bajo diferentes respectos* á los principios que constituyen las diversas

especies de Pares, venimos á la misma conclusion, á saber: que hay en estos principios algo real é inseparablemente erróneo, algo que adapta el orden á un estado imperfecto, y solo imperfecto, de la humanidad.

Si admitimos en tal caso que es aceptable una excepcion en cuanto á los Pares, no la concedemos respecto á otros. Mucho puede hacerse para disminuir la desigualdad de propiedad, y con ello amenazar los vicios de un pueblo, aboliendo el sistema de promogenitura, *excepto* en el caso de los Pares.

Es de tan funestas consecuencias la excesiva riqueza, y tiende de tal modo á producir la extrema pobreza, que el gobierno podría en justicia contribuir á que no se acumulara excesiva riqueza personal. Probablemente, no es dable hacer esto, sin comprometer indebidamente la libertad, á no ser por medio de reglas acerca del modo de testar. No descubrimos nada irracional é injusto en prohibir se dé testimonio de un testamento que exceda de cierta suma. Suponiendo que la ley no permita á nadie legar mas de una suma dada, ¿qué mal resultado podría esto producir? Desanimaría la industria emprendedora? *Esta* industria es de poco valor, cuando ensancha sus miras de acumulacion de un modo ilimitado. El hombre de talento y aplicacion, después de haberse proporcionado un bien con sus esfuerzos é invenciones, y hécholo á su país, adquiriendo una propiedad bastante á proporcionarle todas las comodidades de la vida que es dado racionalmente gozar; puede desistir de acumular más, y de ar que el resultado de sus talentos produzca utilidad y competencia á otros. Puede decirse que es permitido á un hombre acumular todavía mayor suma, para disponer de ella ántes de su muerte; pero

pocos lo harían. De los que ambicionan mas de lo que necesitan para su bienestar y el de sus hijos, pocos continuarían trabajando, para dar lo que ganasen, pues la benevolencia no forma en general parte de los motivos de dicha acumulacion. Si algun dia llega la ley á impedir que se legue mas de una suma fija, aplicando el resto á las necesidades del Estado, ó á medidas de utilidad pública, aprenderán los hombres á poner limites á sus deseos. El incesante afan de riqueza, pernicioso para el que lo tiene y para otros, se reprimiría eficazmente; y se haría habitual que el que hubiese adquirido lo suficiente, pudiera dar lugar á los muchos que tienen demasiado poco. El escritor de estas páginas no tiene la pretension de conocer los minuciosos detalles de la legislacion moral: su objeto es, mientras trabaja por el fin, limitarse á *sugerir* los medios. Los hombres prácticos podrán indicar otros modos mejores de disminuir la desigualdad de propiedad, que los que acaban de mencionarse; pero al escritor de moral le corresponde hablar con efusion y confianza.¹ No admite disputa ni duda alguna, que en nuestro país y otros muchos, existen extremos de riqueza y pobreza, altamente perjudiciales á la virtud privada y al bien público; y de consiguiente, tampoco la admite que el esforzarse en disminuir estos extremos es un ramo importante, y por desgracia *descuidado*, de la legislacion moral.

¹ La division legal de la propiedad personal de los abintestados admite fácil enmienda. Supongamos que mueren dos sujetos, cada uno de los cuales deja seis mil libras, y que uno de ellos tiene mujer y un hijo, y el otro, mujer y ocho. Apenas puede considerarse razonable el dar á la viuda en ambos casos igual parte de la propiedad. En una ó dos naciones, la ley da una tercera parte de la renta de los estados á la viuda; pero fácilmente se hallarian reglas mejores que éstas.

CAPITULO X.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Sustitution de la justicia por la ley.—Corte de Chancillería.—De las leyes fijas; su inconveniencia: aumentan los litigios.—Demo as.—Gas os.—Inform lida les.—Precedentes.—Sentencias.—Pruebas; legales.—Cortes de arbitraje.—Extension del sistema de arbitraje.—El arbitraje en juicios criminales.—Constitucion de las Cortes de arbitraje: sus efectos.—Propuesta de a gunas alteraciones.—Tecnicismo.—Leyes inútiles.

AL considerar este grande objeto, el investigador, después de exponer la verdad sobre diversos asuntos, se encuentra con una gran dificultad. Si adopta las consecuencias de la verdad abstracta, es tal la imperfecta condicion de la humanidad, que pierde una parte de la posibilidad de aplicarla á su objeto; y si se desvía de esta verdad, ¿donde hallará un guia de su juicio? Se quedará recapacitando entre un sin fin de cálculos, donde no se encuentre nada conforme con cierta rectitud. Lo que dicta la simple verdad con respecto á la administracion de justicia es que, si dos personas difieren en una cuestion de propiedad ó derecho, debe decidirse entre ellas lo que la justicia exija en *este caso especial*; y que si uno ha cometido una falta pública, debe imponérsele el castigo que *merezca*, y exija además el objeto propio del castigo.

Pero si se aplica esta verdad al estado actual de la sociedad, se hallará tan difícil encontrar jueces que adopten los sanos principios de la equidad, jueces que ejerzan un poder discrecional absoluto, sin apartarse de la razon, que los hombres reflexivos temen emitir un juicio respecto á la regla que debe dirigir la administracion de justicia.

Observando las dificultades que se encuentran para administrar meramente la equidad, se ha establecido por regla funda-

mental que una reunion de hombres haga la ley, y se confie la ejecucion á otra; tratándose por una parte de impedir que se dicten reglas bajo la impresion de los casos particulares; y por otra, de salvar á los que han de aplicarlas de la influencia de estos mismos casos, obligándolos al efecto á decidir con arreglo á una ley preconcebida.

Pero cuando se ha llegado á este punto; cuando se ha permitido que las cuestiones entre dos partes se decidan por una regla independiente de lo que resulte del caso particular de que se trate; nos hemos separado mucho de las indicaciones puras de la rectitud. Hemos hecho que la norma no consista en la justicia, sino en la ley; y de este modo se han abierto las puertas á la injusticia, que ciertamente se aprovecha de ello, para entrar.

La contemplacion de este estado de cosas muestra la verdad satisfactoria, de que debemos seguir en lo posible las reglas de la rectitud abstracta; teniendo siempre en cuenta que, cualquiera decision que se adopte bajo otro fundamento que el de la simple justicia, anula el objeto para que fueron establecidas las Cortes de justicia; y de consiguiente, que en cualquier grado es posible hallar hombres que decidan cualquier cuestion especial con arreglo á lo que dicte sobre ella la justicia; debiéndose, por lo tanto, dejar de aplicar en el mismo grado doctrinas inferiores.

Al expresarnos en estos términos, ¿sacrificamos los principios fundamentales en que se basa la moral de los presentes Ensayos? ¿Concedemos al fin que la conveniencia debe sobreponerse á la rectitud?—Nó; pero decimos que, si el estado de la virtud es tal, que no *puede* encontrarse nadie que resuelva de un modo justo entre sus hermanos, deben

los hombres aproximarse á ello todo lo posible; y el legislador debe contribuir á establecer tantos limites y restricciones para los que tengan que administrar justicia, que la imperfeccion de la virtud cause el menor daño posible. Si esta virtud fuera perfecta, pudieran y debieran tal vez cerrarse las Cortes de *justicia*; entonces habría una regla para los juicios preferible á la ley; y aun la ley misma, en cuanto consiste en reglas absolutas para la decision de las cuestiones particulares, podría desaparecer.

Ahora bien, al considerar el grado en que pueda realizarse este gran desideratum, de que la justicia sustituya á la ley, tendrémós especial cuidado en no poner otros obstáculos en el camino de la justicia, que los que crea la falta de pureza de la humanidad. No considerémós nunca fijo un sistema cualquiera de administrar justicia, ni creamos que deban dejar de alterarse sus máximas cuando el aumento de pureza dicte una alteracion. Todos los sistemas nacionales existentes de administrar justicia son imperfectos y está mezclado en ellos lo malo con lo bueno; de consiguiente, sería verdaderamente triste el pensar que no pudieran enmendarse, ó que no se resolviese enmendarlos.

El sistema en este país, como otros muchos sistemas, resultado de la acumulacion gradual debida al trascurso de los siglos, es incongruente en sus diferentes partes. Para las decisiones que se fundan en las fórmulas legales, está adoptado el modo de aplicar la ley absoluta y uniforme; en los derechos por razon de perjuicios, se emplea mucho poder discrecional. Al dictar sentencia en estas últimas especies de juicios, apenas procuran los jueces emplear alguna discrecion: dicen de un modo absoluto: No culpable, ó cul-

pable. En este caso, está confiado al juez el poder discrecional, y le es dado dictar sentencias de prision ó trasporte, que varían de duracion y circunstancias, segun su criterio. El lector deberá observar bien esta concesion de poder discrecional á la Corte de justicia; porque es un reconocimiento práctico de que son indispensables consideraciones de equidad para administrar justicia, sea el que quiera el número y la precision de las leyes. Nuestros jueces gozan del poder discrecional de conmutar en su jurisdiccion la pena capital, ó dejar que sea ejecutado el reo. Esto equivale á un reconocimiento de que, aun las mas tremendas sanciones del Estado, se aplican mejor por principios de equidad, que de ley. El lector deberá retener ésto en su memoria.

De la tendencia general de la ley uniforme y de los males que la acompañan, se han dado algunos ejemplos en el *Ensayo* anterior; y en el capítulo sobre arbitraje, se han hecho algunas observaciones acerca de las ventajas que resultan de administrar justicia con arreglo á principios de equidad, esto es, con un gran poder discrecional. Ahora trataremos de examinar algunos de los racionios en que se funda la aplicacion uniforme de la ley; demostraremos aun mas ampliamente los títulos que recomiendan la creacion de las Cortes de equidad, y harémós ver si es posible aproximarnos mas al establecimiento de estas Cortes, aun en la condicion actual de la humanidad.

La administracion de justicia en virtud á una regla dictada previamente, se efectua bajo el influjo de circunstancias, que motivan la objeccion fundamental á que dá origen el suponerse en el que dictó la regla un conocimiento que no tenia; el

darse por sentado que se puede decir de antemano, no solo en qué consiste una resolución buena en cierta clase de cuestiones, sino cuál es la mejor. La objecion parece mas palpable, porque se dirige á la suposicion de que el que juzga un hecho ántes que exista, puede decir mejor lo que debe hacerse respecto á un agraviado, ó al autor del agravio, que los que oyen todos los promenores del caso de que se trata. Esta objecion, que indudablemente nunca podrá desvanecerse, es sentida y conocida en la práctica. Toda relajacion de un extricto sometimiento á la ley; toda concesion de poder discrecional á los jurados ó á las Cortes, es un reconocimiento de la inherente é inevitable impropiedad de las reglas fijas. Se conoce que ningunas reglas fijas *pueden* definir y juzgar justamente casos especiales, por mucho que se las multiplique; pues las exigencias crecerán mucho mas todavía; así es que será al fin necesario conceder algo, á la equidad, aunque no se conceda acaso lo suficiente. Nuestra Corte de Chancillería, que fué en su origen, y todavía se llama, Corte de equidad, constituyó en su fundacion un tributo tácito á la equidad, como superior á la ley, y una especie de reconocimiento asi mismo tácito, de cuán imperfectos é ineficaces son los principios en que se funda la teoría de las leyes fijas. Digno de sentirse es tal vez que la equidad de esta Corte sea actualmente más de nombre, que de hecho: ella procede en mucha parte conforme á la regla de precedentes; y una de las principales diferencias entre su carácter práctico y el de las Cortes legales, consiste en que en la una, decide las cuestiones un jurado, y en la otra, un juez.

Después de todo, en realidad lo fijo de la ley mucho menos existe en la práctica, que en teoría. Todos sabemos cuán va-

rias y contradictorias son las "opiniones" de los letrados: así es que puede consultarse sucesivamente sobre un "caso" á tres ó cuatro abogados inteligentes, y recibir de cada uno una contestacion distinta. Aun hay más: si algunos convienen entre sí cuando se acude á ellos como jueces, en la Corte se nota que el tribunal puede hallar argumentos legales é incontestables en los dos sentidos opuestos de la cuestion, hasta que la fin se decide ésta, no por una ley fija, sino por preponderar los precedentes del caso. A la verdad que la no fijeza de la ley es tan grande en la práctica, que la fama comun la ha convertido casi en proverbio.

Otro inconveniente inseparable del uso de reglas fijas es que casi impiden al tribunal atender suficientemente á un punto muy importante de la administracion de justicia, esto es, la *intencion* de los culpables. La ley dice que, si uno roba el reloj á otro con tales ó cuales circunstancias, se le impondrá tal ó cual castigo; sin embargo, suele ser enteramente desproporcionada la culpa de dos que roban relojes bajo las mismas *aparentes* circunstancias; y esta desproporcion indica lo razonable que es el adoptar diferentes grados de penalidad; más apesar de esto, las leyes fijas imponen la misma pena á ambos. Si se dice que una Corte puede tener en cuenta, para dictar su fallo, la intencion y los motivos, sea en buen hora; pero en cualquier grado que lo haga, en el mismo reconocerá lo incompetente é inadecuado de las leyes fijas.

"Los motivos é intencion de las partes." Cuando consideramos que la *culpa* personal de un hombre depende mas de la intencion que haya tenido, que de sus meros actos, y de consiguiente, que aquella, más que éstos, indica sus *merecimientos*; parece debe desearse que los

tribunales humanos ajusten los castigos á los méritos del caso, en cuanto sea compatible con el bien público. No intentaremos asegurar que la culpa del reo es para nosotros la última norma del justo castigo; porque puede ser necesario, para impedir crímenes, que de dos delitos iguales en culpa, úno se castigue mas severamente que ótro, á consecuencia de la mayor facilidad que haya para cometerlo, esto es, de la menor probabilidad de abstenerse de él, ó de acusar al culpable después de haberlo cometido. Pero al exponer lo razonable de que se tenga en cuenta la *intencion*, no es este el punto que se discute: no hablamos de la diferencia entre dos clases de crímenes, sino de los motivos del momento, de los estímulos y tentaciones del culpable. Aunque el robar cinco libras en carneros no sea mas inmoral como acto, que el robar un billete de cinco libras á una persona, puede tal vez merecer un severo castigo; pero dos hombres pueden robar un carnero con diferente grado de culpabilidad personal, lo cual constituye una cosa distinta. *Este* es cabalmente el punto de que hablamos. Supongamos el caso de un hombre, que puede tener buena reputacion, pero que no se dedica á una ocupacion honrosa, que vive de artificios, fraudes, ó robos, ó jugando, ó contrayendo deudas, que espera una noche tras ótra una oportunidad para sacar unos carneros de un cercado, y que lo consigue, y gasta el dinero en borracheras ó casas de prostitucion; y figurémonos ótro de buenas cualidades, que en un periodo de pobreza, trata en vano de proporcionarse un empleo ó pan, que empeña un dia tras ótro sus muebles, ropa y cama, para alimentar á sus hijos y á su mujer; que al fin ve ha desaparecido tódo, y sin embargo, continua el hambre imperando en su casa, y

pasa por un campo donde hay carneros, le asalta el pensamiento de robar, y lo efectua en el acto, llevando la carne á su casa, donde lo encuentra lo policía cortando apresuradamente tajadas para su voraz familia. Deben estos dos hombres recibir igual castigo?—Es imposible. La justicia, el sentido comun y el Cristianismo lo prohiben. No podemos intentar en tales casos que los tribunales humanos, incapaces de penetrar los móviles secretos del acto, dejen que el Ser Supremo señale el castigo correspondiente á la culpa; pues podemos descubrir, si no la exacta cantidad de culpa, una gran parte de la diferencia que existe entre sus grados. Actualmente sabemos que, de dos personas que cometan el mismo crimen, una es á menudo mucho mas criminal que ótra; y, si no fuera porque nuestra jurisprudencia nos habitua tanto á referirnos únicamente á *actos*, podríamos saber mucho mas de lo que sabemos. Con frecuencia ignoramos los motivos, únicamente porque no los investigamos. Una ley dice: “Si alguna persona entra en un campo y roba un carnero ó un caballo, sufrirá la pena de muerte;” de donde resulta que cuando un tribunal va á juzgar á un hombre acusado de este hecho, apenas tiene tal vez en cuenta otra consideracion que la de que robó ó nó el animal. De diez que roban de este modo, probablemente no hay dós que merezcan exactamente el mismo castigo, y algunos, indudablemente merecen *mucho* menos que ótros.

Es necesario, pues, discernimiento para apreciar las exigencias, tanto de la humanidad, como de la razon y la religion. Pero ¿de qué modo se empleará suficiente discernimiento con un sistema de leyes fijas? Si las decisiones de los tribunales han de acomodarse á los actos de los culpables, ¿de qué modo han de tener en

cuenta los infinitos grados de merecimiento personal, cuando el referirse á éstos es un *sine qua non* de la administracion de justicia? Ahora bien, con el fin de satisfacer estas exigencias, debe confiarse por algun medio, á los tribunales, mayor poder discrecional; ó lo que es lo mismo, las resoluciones basadas en máximas de equidad deben ocupar en mayor grado el lugar de las reguladas por la ley.

La inmediata y poderosa objeccion á esto consiste en que el someter, por ejemplo, la propiedad de una persona á la discrecion de un tribunal de equidad, no subordinado á reglas fijas, haría insegura la posesion de toda propiedad: nadie podría saber si á la mañana siguiente perdería, á virtud de fallo de un tribunal de equidad, las fincas que él y sus padres poseyesen. Pero esto supone que las decisiones de los indicados tribunales serían arbitrarias y caprichosas; por lo cual, el criterio bajo que razonamos es que pueden inventarse medios, en cuya virtud aquellas decisiones estén en general de acuerdo con la rectitud. Habrían de apartarse *muy considerablemente* de ésta, si quitaran á una persona la posesion de unas fincas sin alguna razon que les *pareciese* buena; y apenas les *parecería*, al oír completamente el caso, si las circunstancias del mismo fueran muy cuestionables; pero en proporcion á ellas sería el sentimiento, si se la desposeyera de la propiedad. Supóngase cualquiera en el caso de poseer una casa, cuya propiedad nadie hubiera disputado, hasta que le ocurriese á otro el hacerlo ante una Corte de equidad, los miembros de cuyo tribunal fuesen nombrados en su mitad por el poseedor. Hay alguna persona en su razon, que, mediando estas circunstancias, crea peligrase la propiedad? O ¿hay álguien, que suponga existiese una persona tan insensata, como

para poner entonces en tela de juicio los títulos del poseedor? Pero debemos repetir la otra alternativa. Si una persona poseyese por una decision *legal* unas fincas que *no* habría tenido en virtud de una decision conforme á la rectitud, no escucharíamos sus quejas, aunque se las quitasen; pues esto es cabalmente lo que deseáramos.

Se ha sostenido que el separarse del sistema de decidir con arreglo á la ley tendería á aumentar los litigios; que nada impide tanto el litigio como la previa certidumbre de la regla, con sujecion á la cual se ha de decidir; y que, si en lugar de esta certidumbre, se dejase la decision de las Cortes á una especie de casualidad, habría infinitos litigios. Pero en este argumento no se considera bastante que es muy imperfecta la certidumbre previa de la regla; que, como acabamos de observar, la ley *no* es fija; y de consiguiente, que el desaliento para litigar, á consecuencia de conocerse previamente las reglas, obra de un modo imperfecto. Ni tampoco se tiene en cuenta lo bastante que la decision de una Corte de equidad razonablemente constituida, no sería asunto de casualidad, ni cosa parecida. Si una regla *legal* no bastase á sujetar á una Corte, la sujetarían las indicaciones, por lo comun muy inteligibles, de lo justo y lo injusto. Se ha dicho que “la razon es mil veces mas explícita é inteligible que la ley;” y si no fuera así, todavía lo sería indudablemente el juicio moral de la inteligencia. Además hay muchas causas que se llevan á los tribunales, nó porque sean moralmente buenas, sino porque la ley las favorece; y si de esto se hallan al cabo con frecuencia las partes contentientes, lo estarían sin duda de que la Corte que ajustase sus decisiones á las

circunstancias morales de los casos, decidiría en contra. Al *presente*, cuando una persona se propone seguir un pleito, tiene que juzgar en cuanto le sea dable de la probabilidad del éxito, investigando los preceptos de la ley, y las decisiones de casos análogos anteriores. Si una *Corte de equidad* fuera el juez, tendría que apelar á un fundamento de probabilidad mas inmediato y preciso, á *su propia conciencia*, para decidir acerca de la justicia de las causas. De consiguiente, debemos consagrarnos á crear el desaliento para los litigios que nacen de este origen, contra el que domina de la supuesta fijeza de la ley; y nos atrevemos á concluir que, con un tribunal bien constituido, sería mayor este desaliento. Otro punto que debe tenerse en cuenta es que desgraciadamente, ya la ignorancia, ya la culpabilidad de algunos letrados, induce á muchas personas á entablar pleitos, con poca razon legal para esperar éxito. Esta causa de litigio desaparecería con la adopcion de la equidad, pues nadie iría á consultar á los abogados, porque éstos no tendrían mejores medios para preveer la decision probable de una Corte de equidad, que cualquiera otra persona.

Con este motivo, debe recordarse que los grandes males, ó, como si dijésemos, los que *sobresalen* en el presente estado de la práctica legal, resultan de la adopcion de leyes fijas. Ha sido en verdad reconocido por un defensor de estas leyes que "ellos erigen la práctica de la ley en una profesion aparte."¹ Ahora bien, suponiendo que desapareciesen todos los males, todos los gastos, toda disposicion á litigio y disputa, toda la injusticia práctica que resulta de esta profesion, ¿no se habría alcanzado un beneficio muy grande? ¿No sería una gran ventaja para

la quietud, para los bolsillos, y para la virtud de la nacion? Miramos esta circunstancia como una recomendacion tan poderosa en favor de la equidad, que habrá que alegar serios males, para vencerla. Aun al economista político es de mucha importancia el que desaparezca ó disminuya mucho el personal de la profesion. No somos muy peritos en esta ciencia, pero no se requiere serlo mucho, para conocer que no es un mal insignificante la existencia de un gran número de personas, que no solo contribuyen poco á la prosperidad nacional, sino que con frecuencia la amenguan. Pero no son perjudicales las leyes fijas meramente con respecto á la profesion; sino que en último extremo constituyen la poderosa ocasion de los obstáculos para obtener justicia, que de un modo harto calamitoso experimentan las naciones civilizadas. Las demoras, los gastos, las infinitas mortificaciones y los chascos que se sufren, alejan á multitud de personas de reclamar sus legítimos derechos. Las *demoras* son debidas en gran parte á las fórmulas, y éstas componen una parte del sistema de leyes fijas; los *gastos* son motivados por la necesidad de observar estas formulas, y de emplear al efecto las personas cuyo conocimiento es necesario para enterarse de ellas; y la adquisicion de este conocimiento exige tanto tiempo y cuidado, que al que lo comunique debe remunerársele bien. Respecto á las interminables mortificaciones y chascos, debe observarse que tambien resultan de la fijeza de reglas. Suele suceder, que á uno que sigue un pleito con tanta razon, que no puede ponerse en duda, se le niega la justicia, á consecuencia de alguna regla absoluta, poco ó nada en relacion con lo que exige la rectitud. Temiendo estos varios males, se niegan

¹ Filosofía moral y política de Paley, lib. 6, cap. 8.

muchos á pedir se les reconozcan sus legítimos derechos, los cuales, si la equidad fuese en mayor grado sustituto de la ley, serían reconocidos relativamente con facilidad.

Apenas podrá el lector imprimir de un modo bastante fuerte en su ánimo la idea de que los varios sacrificios de rectitud que se hacen bajo color de la legalidad de los títulos de los litigantes, dependen del sistema de leyes fijas. Si es indebido aprovecharse cualquiera de una informalidad en un testamento, para defraudar las exigencias de la justicia, debe buscarse el mal y la tentación á las puertas de la ley fija. Si uno que es indudablemente criminal escapa de la justicia, méramete porque no puede deportársele conforme á la ley, debe buscarse este grave mal á las puertas de la ley fija. Lo mismo pudiera decirse de otros casos, en que son tan grandes las malas consecuencias accesorias, que constituyen una poderosa objeción á cualquier sistema que las produzca.

Hallamos poca diferencia entre decidir por leyes fijas, y por precedentes; porque en ambos casos, los principios son los mismos, y ambos sistemas es probable se conserven ó sucumban juntos. Los precedentes son leyes, pero de una autoridad un tanto menos absoluta; en realidad así debieran serlo, puesto que son hechos por las Cortes de justicia, y nó por el Parlamento. Son una especie de estatutos suplementarios, que se encaminan á suplir, aunque esto sea imposible, las faltas de las leyes fijas. Un estatuto es una regla general; un precedente prescribe el caso en que debe observarse esta regla; pero podrán ocurrir todavía mil casos, en que no sea dable aplicar el estatuto ni el precedente.

Tan habitual ha llegado á ser nuestra

práctica de juzgar cuestiones más por una regla previamente dictada, que por lo que arrojen de sí; que aun la Cámara de los Lores, que es la mas elevada Corte de equidad del Estado, cuando se le presenta una cuestión, busca los precedentes! Entonces sostiene prolongadas discusiones, comparando acuerdos de hace uno ó dos siglos; cuando, si atendiera solo á lo que resulta del exámen del caso, tal vez no tardaría una hora en resolver. Luego se aferra la Cámara, celosa de que su fallo actual se adopte como precedente para otra decisión cincuenta años después; comienzan nuevas discusiones sobre el testimonio del precedente en alguna cuestión imaginada, que pudiese ocurrir algun tiempo después; y al fin, se regula tal vez la decisión, tanto por temor á las consecuencias remotas, como por miramiento ahora á la rectitud. Prescindase de los precedentes, y la Cámara podrá seguir sin limitación las prescripciones de la virtud. Después de todo, cuando se buscan y hallan los precedentes, la Cámara acostumbra decidir con arreglo á la opinión de sus miembros letrados, alterando con ello la naturaleza de las cortes de equidad. Parecería lo racional y consecuente, que cuando la Cámara de los Lores se constituye como tal Corte, los Lores letrados debieran ser los últimos en emitir su opinión; pues, si han de decidirse los asuntos por letrados, ¿para qué se llevan á esta Cámara?

Otro inconveniente de la ley fija, ó de otro modo, de leyes fijas como las nuestras, consiste en que en los casos de juicios criminales, el jurado se ve en la necesidad, como observámos anteriormente, de dar una sentencia absoluta, absolviendo al preso de todo crimen, y eximiéndolo de todo castigo, ó declarándolo culpable, y dejando á la Corte el senten-

ciarlo. Ahora bien, puesto que muchas sentencias se fundan en un cálculo de probabilidades, que dejan el ánimo del juez dudoso de la culpa del preso; parecería dictaba la razon que se diesen en términos correspondientes á estas circunstancias. Si es casi cierto que uno ha robado un reloj, parece justo reciba mayor castigo que aquel de quien haya solo mucha probabilidad de que lo haya robado. Pero la sentencia en ambos casos es la misma, hasta que, disminuyendo la probabilidad, el ánimo de los jurados se inclina en sentido opuesto, y pronuncian una sentencia absoluta de absolucion del presunto reo. De este estado de cosas resulta que algunos sufren un castigo mas severo del que justifica la cantidad de probabilidad existente, y que muchos no son castigados, porque no hay medio para el jurado entre la absolucion absoluta, y la conviccion absoluta del supuesto culpable. La imperfeccion del juicio humano, y la imposibilidad de penetrar siempre los verdaderos hechos y motivos de los hombres, indican que deben justamente imponerse algunos castigos, aunque se tenga duda de la culpa del preso. El hombre debe *dudar*, porque no puede *saber*; de consiguiente, podemos proceder en razon segun probabilidades, y castigar tambien conforme á ellas; así es que no debemos dejar enteramente libre de castigo á un hombre, porque no estemos seguros de que sea culpable, ni imponer cierta cantidad determinada de castigo, porque estemos muy persuadidos de que lo es. El castigo debe ser regulado por probabilidades; pero ¿cómo se hará esto, sin un gran poder discrecional en los que juzguen? ¿cómo podrá ejercerse este poder discrecional, mientras se obre con arreglo á las máximas de leyes fijas?

El requisito de lo que se llama *prueba legal* es un resultado de ley fija, que lleva consigo mucho mal. No es poco frecuente que uno que reclama un derecho aduzca tales pruebas en su favor, que la Corte y todo el mundo se convenza de que debe reconocérsele; pero hay alguna falta en la *especie* de prueba precisa que exige la ley; de donde resulta que, por consideracion á ésta, se falta á la justicia. Lo mismo sucede con los crímenes. Los crímenes se prueban á veces á satisfaccion de todos los que oyen las pruebas, pero si hay alguna falta de estricta prueba legal, se deja al criminal libre en medio de la sociedad. Semejantes cosas tienen que desaparecer cuando se decida con arreglo á la equidad. Todo lo que la Corte debiera exigir es una conviccion satisfactoria de la culpa del preso, ó de los derechos del actor; obtenido que fuera esto, debería dar su fallo.

Con este motivo, surge una consideracion acerca de la prerogativa de que goza la Corona, de indultar á los culpables. La Corona es indudablemente el justo depositario de esta prerogativa; pero no es obvio que, con arreglo á principios de equidad, deba haber ningun depositario. Si un presunto culpable *merece* castigo, debe recibirlo; y si no lo merece, no debe imponérsele ninguno. Esto, cuya verdad es fácil conocer, si se considera simplemente, solo es falso cuando se adoptan leyes fijas. Estas leyes exigen dictar una sentencia, y dictada que sea, cumplirla; de lo cual resulta, que, si la sentencia fuese indebida ó injusta, hay que acudir á una Corte de equidad, para remediar el mal. Más ¿por qué dictar una sentencia, si no es merecida? ¿Por qué la sentencia es consecuencia indispensable de la decision del jurado? ¿Por qué se ha de pronunciar una decision formal? Con arreglo

á la equidad, parece que no hay necesidad de estas fórmulas; pues lo que se necesita es determinar el castigo que *deba* recibir el culpable; y cuando no se determina ótro, para nada sirve la prerogativa de perdonar.

Procediendo, pues, bajo la conviccion de que la ley, considerada distinta de la justicia, va acompañada de muchos males, examinaremos si son insuperables los obstáculos á las decisiones por razon de justicia. Nuestra conviccion es que muchas de las objeciones que vienen al ánimo del investigador son realmente accidentales; que la mera administracion de justicia puede quedar libre de muchos de estos inconvenientes, resultado indefectible de las Cortes discrecionales, cuando están mal constituidas. Se ha dado tanto asenso á la objecion hecha á las decisiones con arreglo á la equidad, que el Dr. Paley, en el capítulo 8º. de la division politica de su Filosofia, estampa estas palabras: “La *primera máxima* de un Estado libre es que las leyes deben ser hechas por un conjunto de hombres, y administrarlas ótro. Cuando estos oficios se hallan reunidos en la misma persona ó asamblea, se hacen leyes particulares para casos tambien particulares, partiendo *á veces de motivos parciales, y dirigidas á fines privados.*” Pero si pueden evitarse completamente ó en gran parte estos motivos parciales y fines privados, desaparece en los mismos términos la objecion fundada en ellos. Si estos oficios se reuniesen en una persona ó asamblea, nombrada ó constituida como está *ahora* la administracion de justicia, no dudamos de que prevalecerían motivos parciales y fines privados; pero la necesidad de esto es méramente imaginaria; y en tal concepto, continua Paley: “Supongamos que las Cortes de Westminster-Hall hicieran sus propias leyes, ó que las dos

Cámaras del Parlamento con el Rey á su cabeza juzgasen y decidiesen causas en su tribunal; entonces, dice, las opiniones de los jueces inevitablemente se inclinarían á un lado ó al ótro, con menoscabo de la integridad de la justicia. No hay duda de que sucedería esto; pero el que sucediera á las Cortes de Westminster-Hall, ó á las Asambleas legislativas, no quiere decir que habría de suceder tambien á todos los árbitros. Asi es que la inteligencia, asociando habitualmente ideas, que pueden con razon separarse, deduce consecuencias, nó de los méritos verdaderos y esenciales de la cuestion, sino de la cuestion como le ha sido accidentalmente presentada. El verdadero fundamento de las objeciones á la decision basada en reglas de equidad, no está en que no se acomoden con las presentes instituciones judiciales, sino en la imposibilidad práctica de crear ótras, en que estas reglas prevalezcan indefectiblemente; y no creemos, en cuanto nos es dable asegurarlo, que se haya demostrado jamás esta imposibilidad.

Ahora bien, sin fijar en que extension pueda el arbitraje reemplazar eventualmente á la ley, ó el grado en que pueda adoptarse en cualquier país, en el estado que todos tienen actualmente, se podría preguntar si, puesto que un gran número de pleitos se zanan por medio de árbitros, es decir, por reglas de equidad, no podría extenderse considerablemente ésto. Es comun en los casos de compañías, y otros convenios entre algunas partes, el estipular que, si tiene lugar alguna diferencia, habrá de resolverse por árbitros, lo cual hace suponer que se considera mejor que ótro este modo de zanjar las cuestiones; porque si nó, ¿con qué objeto habría de estipularse formalmente? La experiencia da á conocer tambien la superioridad. Se encuentra, pues, en la

práctica que una porcion de cuestiones sobre propiedad y otros asuntos se arreglan con menos gasto y mas satisfactoriamente por la equidad, que por la ley. ¿Por qué, pues, repetimos, no ha de poder aumentarse indefinidamente este número? O de otro modo, ¿quién pondrá límites á su aumento? Además, la constitucion de estas Cortes eficaces de equidad no es permanente: no están compuestas de jueces nombrados de antemano, para resolver toda clase de cuestiones; no se hallan constituidas como las de Westminster-Hall, ni como las Cámaras del Parlamento, ó la institucion de los magistrados. Si lo estuvieran, se encontrarían expuestas á la influencia ilegítima, y á los propósitos privados de los que las compusiesen. Pero los miembros de estas Cortes serían nombrados por las mismas partes, ó por alguna á quien ellas autorizaran al efecto. Suponiendo, pues, lo peor, es decir, que las partes interesadas nombren personas empeñadas en su favor, todavía resultan niveladas las circunstancias, porque ambas pueden hacer lo mismo. La Corte no estará influida por malos motivos, aunque lo estén sus miembros en particular; y si á consecuencia de estos motivos, ó de cualquiera otra causa, no conviniesen en un fallo, ¿qué hacer entonces?—Señalar un árbitro, ó lo que es lo mismo, nombrar uno las partes. Este árbitro debe suponerse imparcial, pues de otro modo, no convendrían en su nombramiento los interesados. Lo peor que puede esperarse con confianza es una decision imparcial; y ¿qué no podría esperarse en mejores circunstancias? Creemos que suelen las partes que están en desacuerdo nombrar desde luego hombres desinteresados y rectos; y si lo hacen así, y cuidan de que sean además inteligentes; casi se habrá conseguido, en

cuanto está al alcance del hombre, el asegurar una justa decision.

El desinterés, la rectitud y la inteligencia, son las cualidades necesarias para un árbitro. El que sea desinteresado, ó de otro modo, que no tenga motivos para preferir la conveniencia de alguna de las partes, es una circunstancia indispensable; pero no bastante, pues hay otros motivos que influyen en algunos hombres, además del interés, y no puede esperarse tener seguridad de la indispensable justicia de una decision, si no se cuenta con la habitual rectitud del árbitro, en cuya virtud se ejercen y llegan á ser poderosas las sanciones de la moral. Las necesidades intelectuales, como se refieren al indispensable talento é instruccion, son demasiado evidentes, para que requieran mencionarlas.

La sola y única poderosa objecion que se hace á una judicatura nombrada para cada caso, es “la falta de ciencia legal,” “la ignorancia de los que han de decidir sobre los derechos.” Esta objecion es muy poderosa con respecto á los jurados ordinarios; pero apenas puede hacerse á árbitros inteligentes y bien elegidos; y en este supuesto, estamos en el caso de ser incansables en clamar en favor del arbitraje, de “la imparcialidad,” “la integridad,” “el desinterés,” que puede tener una judicatura ocasional.

Los hombres llegan á adquirir agilidad por hábito y experiencia. El elegido por primera vez en su vida para ejercer el cargo de árbitro, encuentra acaso algunas dificultades; está colocado en una situacion nueva en la sociedad, y, como otros noveles, no es imposible que encuentre dificultades para decidir; pero si el sistema de arbitraje llegara á ser tan comun

1 Filosofía moral y política de Paley, lib. 6, cap. 7.

como ahora los juicios, pronto llegaría á conocerse el oficio de árbitro. Si en una ciudad mediana hubiera doce ó veinte hombres, cuya moral é instruccion los recomendasen general y especialmente á la confianza de sus convecinos, ellos serían los elegidos por éstos, para arreglar sus diferencias. I aunque no fueran empleados con frecuencia los mismos sugetos, llegaría á ser familiar el hábito de juzgar y manejar estos asuntos, como se difunde toda otra clase de conocimiento sobre los negocios *comunes* en el mundo.

Otro origen de dificultad para el árbitro en el actual orden de cosas es el hábito, general en la sociedad, de referirse en asuntos de justicia á preceptos de ley. Cuando un sugeto entra en un salon como árbitro, constantemente se refiere su ánimo á libros de leyes y precedentes, lo cual es probable confunda sus ideas sobre la resolucion que deba adoptarse; que mezcle cosas extrañas al caso con el caso mismo, y que decida alguna vez, basándose parte en la ley, y parte en la justicia. Verdad es que puede esto serle impuesto en cierto modo, y si nó, sentir al menos una duda, una especie de repugnancia á decidir enteramente *contra* lo que dicte la ley; pero este inconveniente es en gran parte accidental y ficticio; y segun adquirieran los principios de equidad su legítimo dominio en la decision de las diferencias, perderian probablemente las leyes fijas su influjo y su existencia en el ánimo de los hombres, como reglas aplicables. Es de suponer que se desprendieran éstos gradualmente de esta especie de trabas; se levantarán libres de máximas arbitrarias, y decidiesen con arreglo á las de equidad moral, cuyos preceptos no hay quien necesite buscar. Todo el sistema tiende á vigorizar y elevar la inteligencia. El hombre

que conoce tiene una autoridad absoluta, un poder discrecional sin restriccion, para decidir en un negocio acaso de grandes intereses, se halla estimulado, por la elevacion moral de su posicion, á esforzarse vigorosamente, y de un modo honroso, para hacer verdadera justicia. No debe esperarse de semejante hombre lo que se ve en los jueces *arbitrarios*, que su mismo absolutismo los hace caprichosos y tiránicos; pues cuando él pronuncia una decision, si ha sido injusta, le espera, como consecuencia, una calamidad, la reprobacion de sus amigos, sus vecinos, y el público en general. El ejercicio de su discrecion está ligado á la rectitud, ya que nó por penas ó castigos ordinarios, por penas y castigos virtuales, que para hombres como los elegidos para arbitros serian los mas poderosos que pudieran aplicarse.

Una cosa es indispensable para que se extienda el sistema de arbitrage y es, que el magistrado civil dé sancion á sus decisiones, haciendo prontamente obligatorio el fallo. Es costumbre en las partes que apelan á árbitros, el firmar un convenio, por el cual se obligan á atenerse á lo que éstos resuelvan; este convenio puede hacerse obligatorio por algun medio *legal* breve. Verdad es que la ley sanciona actualmente el arbitrage; pero es de un modo formal y costoso. Se hace un instrumento, ha de ponerse un sello, y tiene que emplearse un procurador-notario; asi es que al fin los que cuestionan, sólo experimentan en parte el beneficio del arbitrage. Esto necesita remedio. Como observará el lector, decimos que se necesita de la ley para hacer obligatorias las decisiones de la equidad, y no hay duda de que asi es con efecto. Se necesita, por la misma razon que es necesario el gobierno, para *ejercer*

poder, é indudablemente debe ejercerlo. Pero si de esto dedujese algun crítico que era insuficiente la equidad, le observaríamos que estamos hablando de cosas independientes de ella. El objeto de la equidad es decidir entre lo justo y lo injusto, determinando lo justo; y nada tiene que ver con esto la imposición de castigos, ni el hacer obligatorias las decisiones. Una Corte y un jurado pueden por ejemplo sentenciar á un reo á seis meses de prision; pero no forma parte de su cometido el ejecutar la sentencia.

Con respecto á los juicios criminales, no hallamos nada que se oponga á la aplicacion de las Cortes de equidad. Los hombres que pueden juzgar en asuntos de propiedad y derechos personales, pueden juzgar asi mismo en los de inocencia y culpabilidad. Es verdad que en un caso es dable juzgar con mas facilidad que en el ótro; porque el mérito moral se determina por principios mas fáciles y claros que los títulos de propiedad. Muchos que experimentarían extrema dificultad para decidir cuestiones muy complicadas de dinero ó propiedad territorial, no hallarían ninguna para determinar con suficiente exactitud el grado de culpa de un delincuente.

Siendo, pues, indudable que los ataques á la paz de la sociedad pueden someterse con tanta razon á las Cortes de equidad como las cuestiones de derecho, ¿cual sería la organizacion de aquellas? Pero el lector debe recordar con este motivo que la objecion no se hace mera ó principalmente á la organizacion de las Cortes actuales, sino á los principios en que se funda el sistema de leyes fijas para administrar justicia; asi es que, si se sustituyeran éstos con los de equidad, la organizacion de las Cortes llegaría á ser un asunto secundario, y las que se com-

pusiesen de un jurado y un juez no serían malas, aunque no fuesen las mejores. Si se nombrara media docena de hombres inteligentes y rectos, para examinar lo que hubiese de verdad en la acusacion contra un preso, y les fuera permitido imponerle un justo castigo, tendríamos poco temor, concediendo su lugar á las fragilidades humanas, de que su fallo no fuese en general justo; de todas suertes, estaría mas conforme con la justicia, que los que se imponen con arreglo á leyes fijas. La dificultad consiste en proporcionar los árbitros, que en esta especie de casos supera á la que existe cuando se ventilan derechos privados; porque en primer lugar, los que turban la paz de la sociedad excitan en su contra, por lo comun, los sentimientos del público, y en particular los de sus vecinos. Los hombres prejuzgan con demasiada frecuencia los casos, y el presunto reo suele estar condenado en el ánimo del público ántes que se haya presentado prueba alguna ante un jurado. Esto hace ver la dificultad para elegir hombres imparciales. Además, puesto que en el sistema de los árbitros, cada parte elige uno ó más de los jueces, ¿se concederá el mismo privilegio á los acusados de crimen? I, si fuera así ¿no elegirían personas que frustrasen todos los esfuerzos para administrar justicia? ¿Donde habrá una parte contendiente igualmente interesada en nombrar árbitros de disposiciones opuestas? I si ambas eligiesen personas que se hallaran en tales circunstancias, ¿qué esperanza habría de una decision moderada y racional? Hay tambien culpas, que juzga con peculiar severidad una clase particular de personas. Una Corte compuesta de hacendados apenas daría una sentencia justa contra los que cazan en tierra ajena sin permiso del dueño.

Estas consideraciones y ótras muestran que hay dificultades, que tal vez no pueden evitarse mejor que por medio de una Corte elegida para cada caso. En la eleccion de los jurados, se han introducido recientemente mejoras; pero, si se ha de atender á la equidad con preferencia á la ley, todavía se necesita hacer algo más. *Ahora* bien, aunque el jurado sea ignorante, el juez es letrado; y un juez letrado es indispensable donde haya de aplicarse la ley; pero si el objeto á que se aspira es meramente la justicia, llega á ser relativamente poco necesario un juez semejante; sin embargo, cuando se prescinde de la inteligencia del juez, hay que exigir mayor inteligencia al jurado. Un jurado compuesto de personas de las clases mas bajas de la sociedad, puede servir con mediano éxito para los propósitos de la justicia en el sistema actual; pero si del de jurados se pasara al de árbitros, se necesitaría mucha mas inteligencia, y aun podemos añadir, mucha mas elevacion de carácter. Proponerse obtener esta inteligencia y rectitud por medio de una eleccion hecha por casualidad, debe ser siempre de muy dudoso éxito. Si los que fuesen elegibles para esta especie de jurado, estuvieran obligados á poseer cierta propiedad; si de los que fueran elegibles de este modo, se eligiese por suerte, y si al preso y al actor les fuese permitido un amplio derecho de desafio, tal vez se haría todo lo que está en la posibilidad del hombre efectuar.

El número de árbitros que compusiese las Cortes de equidad debiera ser siempre reducido. Las corporaciones numerosas hacen menos bien con la acumulacion de saber, que daño, por descargar cada cual en el ótro, el peso de la trabajosa investigacion, y "repartir la vergüenza" de una decision parcial.

Los miembros de las expresadas Cortes, aunque capaces de decidir en los términos debidos sobre asuntos de justicia é injusticia, cuando tienen presentes los hechos, pueden ser incapaces, por falta de hábito de descubrir estos hechos, mediante las declaraciones de testigos parciales, ó que repugnan decir lo que saben. Ahora bien, no descubrimos la razon por qué, tanto en las Cortes criminales, como en las civiles, no se emplea una persona destinada expresamente á descubrir la verdad. ¿Ha de ser un *defensor* ó *abogado*?—Nó. El mismo nombre basta á desacreditar el cargo á los ojos de la moral pura. Solo debe emplearse un hombre profesional, úno que no sea empleado separadamente por cada una de las partes, sino por ambas, ó el Estado. Debe ser su único y mero cometido deducir la verdad, con vista de lo que digan los testigos de ambas partes. Las seguridades de este funcionario contra la corrupcion son evidentemente tan fáciles de obtener, como de los mismos árbitros. Los jueces de Inglaterra dan en general un ejemplo admirable de imparcialidad; y en cuanto á corrupcion, es casi desconocida en ellos. ¿Qué razon hay para poner en duda que estos empleados no puedan ser incorruptibles é imparciales? Si fuese necesario remunerarlos bien, para ponerlos á cubierto de un influjo indebido, y mantener la dignidad de su cargo, hágase á toda costa. Aun en una Corte actual de ley ó justicia, suponiendo que los abogados hicieran el exámen de los testigos bajo la direccion de los jueces, ¿no comprende cualquiera que podría descubrirse la verdad por un interrogador de los testigos de ambas partes; y que por este medio se descubriría mas recta y dignamente, que como se hace ahora? El *suplicar* ó *pedir* es cosa que no debiera ni

aun mencionarse en la administracion de justicia.

Teniendo presente en nuestro ánimo la inconveniencia y los males de las leyes fijas, supongamos que se constituyese un centro, y que en él fueran sostenidas Cortes, donde se excluyera en lo posible la aplicacion de leyes fijas. Supóngase que estas Cortes se compusiesen de tres, cinco ó siete miembros, elegidos por su mayor aptitud para adoptar medidas de precaucion, por su inteligencia y rectitud, y de una persona públicamente autorizada y digna, cuyo cometido fuese auxiliar á la Corte para descubrir la verdad. Supóngase asi mismo que cuando fuesen descubiertos los hechos del caso de que se tratara, en cuanto lo hicieran posible los móviles é intenciones de las partes; dichos tres, cinco ó siete miembros pronunciasen una decision, de acuerdo en lo posible con los inmutables principios de lo justo é injusto, y excluyendo casi toda referencia á leyes fijas, precedentes y fórmulas; ¿no es probable, no es razonable, esperar que cumpliesen los propósitos de la justicia mucho mas eficazmente que en la actualidad? I aunque la justicia no fuera *mejor* administrada, ¿no evitaría este sistema algunos males existentes, relacionados con las instituciones legales, males de tanta magnitud como para considerárseles calamidades para el Estado?

Acaso no hay necesidad de observar que todas las cortes de equidad reconocidas por el Estado deben ser *públicas*. Los que entreguen la resolucion de sus diferencias á árbitros privados, podrán arreglarlos privadamente si quieren; pero la publicidad es un medio poderoso de conseguir la imparcialidad, cuya consecucion es el primer objeto de la administracion de justicia.

Hay una ventaja anexa á la adminis-

tracion de la equidad, y no ciertamente la menos considerable, que tendería poderosamente á inculcar ideas sanas de justicia en el ánimo del público. Con lo que sucede ahora puede asegurarse por desgracia que la Corte de justicia propagan habitualmente una confusion de ideas sobre el particular; y lo que es peor, dan con frecuencia la idea de que es justo cabalmente lo contrario de lo que lo es. Nuestras ideas acerca de las Cortes de justicia son, ó debieran ser, las de un lugar sagrado con destino á la justicia; pero cuando ellas se apartan de esta nocion, sucede que en muchas de sus decisiones aparecen en último término, la ley se eleva á la supremacia, las fórmulas y las argucias de los abogados triunfan de las decisiones de la rectitud en el ánimo de todos, y el resultado no puede menos de ser malo. Ni sería dable otra cosa que confundir en el ánimo del público las nociones del bien y del mal, y enseñarle á creer que todo lo que la Corte de justicia resuelve es justo. Si en lugar de esto, se le habituara á referirse constantemente á la equidad, y á lo que ella dicta, el efecto seria opuesto, y de consiguiente, bueno; la justicia resaltaría á los ojos del público, como objeto digno de respeto y reverencia, y llegaría á extenderse la diferencia entre la equidad y la injusticia, y á definirse por hábito. En lugar de confundir las ideas de moral del público, la Corte de justicia, enseñaría eficazmente á juzgar en esta materia. Una Corte, tratando formalmente de hallar las decisiones justas, y adoptándolas con rectitud en los casos de cuestiones entre partes, sería un espectáculo cuyo influjo moral *no podría* perderse entre la gente.

Al recomendar de este modo la aplica-

cion de principios morales puros á la administracion de justicia, no tenemos la presuncion de definir *hasta qué punto* permita á un Parlamento la condicion actual de la virtud humana, reemplazar las reglas fijas para decidir, con el juicio imparcial de hombres rectos. No hay duda en que puede hacerse en este punto mucho mas de lo que se hace ahora: una legislatura podría tal vez empezar por la reforma de la especie de perniciosas reglas arbitrarias existentes, basadas en tecnicismo y fórmulas. El negar la justicia á uno, porque no la haya pedido con arreglo á una fórmula especial, ó porque se haya cometido alguna falta legal en los procedimientos, debe ser reprobado siempre por el juicio claro de la humanidad. Principíese, pues, por las reglas mas palpables é inútiles. Cualesquiera que sean las de que *pueda* prescindirse, es un deber sagrado el abolirlas; toda juiciosa abolicion, facilitaría la de las demás, y prepararía el ánimo del público, para esperar instituciones mas puras, que podrían adoptarse gradualmente en la práctica nacional.

Con respecto al *modo* particular de conseguir la mera administracion de justicia, debemos decir que los que hemos sugerido, los hemos expuesto con la consideracion debida. Nuestras indicaciones, más se refieren á los *principios* de instituciones políticas saludables, que á la *forma* y *modo* de aplicarlas á la práctica. Probablemente se hallarán otros medios mejores que los que hemos propuesto. El lector imparcial reconocerá que, el defender instituciones tan distintas de las que ahora existen, tiene contra si dificultades peculiares y desventajas. La mejor *organizacion* de las instituciones sociales se descubre mas fácilmente por la experiencia, que por el raciocinio, y sobre esta or-

ganizacion, en el ramo de que vamos hablando, ha dado la experiencia poca luz.

Aquí, como en algunas otras partes de la presente obra, observará el lector que se han propuesto alteraciones y sugerido mejoras, las cuales han sido adoptadas desde la fecha en que fueron escritos estos Ensayos. Nuestras Cortes, y lo mismo el Parlamento, han prestado últimamente alguna atencion al modo cómo se administra la justicia pública; sin embargo, las alteraciones hechas se han limitado á las leyes criminales; pero nuestros jueces empiezan á ejercer el poder discrecional de que están investidos, para impedir que se interrumpa el curso de la justicia tan frecuentemente como hasta ahora por fórmulas é inexactitudes verbales. De esto ha tenido el público últimamente una muestra en la causa de Gulley, v. el Obispo de Exeter. Una comision parlamentaria ha sido nombrada, para proponer mejoras en la práctica de nuestras Cortes de justicia, y se ocupa actualmente en ello.—EL EDITOR (de la edicion inglesa).

CAPITULO XI.

DE LOS OBJETOS PROPIOS DE LA APLICACION DE LA LEY PENAL.

Crímenes: de que se hace cargo la ley civil y moral. —Delitos artificiales.—Seducción.—Duelo.—Insolencia.—Deudores criminales.—Gradaciones de la culpa e insolencia.—Libelo: modo de castigarlo.—Efectos de las leyes respecto al libelo.—Efectos de la censura pública.—Libelos contra el Gobierno.—Ventajas de una exposicion libre de la verdad.—Libertad de la prensa.

EL que compare las acciones que reprueba por malas la ley moral, con las que castiga el poder civil, hallará que están muy lejos de encontrarse en acuerdo unas con otras. La moral califica de malas

muchas acciones, que las instituciones humanas dejan de castigar; del mismo modo que hay algunas que estas instituciones castigan, aunque no las reprueba directamente la voluntad de Dios comunicada.

Es difícil referir todas estas incongruencias á la aplicacion de algun principio general de criterio. No se puede decir que el magistrado solo se ocupa de los crímenes perniciosos á la sociedad, puesto que *todos* los crímenes la son perniciosos; ni es dable asentar que elige para su animadversion los *mayores*, puesto que castiga muchos, cuya culpabilidad es sin comparacion menor que la de otros, que deja impunes; tampoco puede decirse que castiga únicamente aquellos en que hay una parte agravada que se queje, puesto que castiga algunos de que han sido agentes voluntarios todas las partes. Últimamente, y esto parece á primera vista muy extraordinario, los poderes civiles *crean delitos*, que á la simple vista carecen de existencia para la moral, y los castigan severamente, mientras que dejan impunes otros, sin duda inmorales.

La regla práctica, tenida en cuenta al parecer para la eleccion de los delitos que se hayan de castigar, se funda en las circunstancias de la comunidad.

Delitos contra los cuales, por una razon cualquiera, se dirige enérgicamente la reprobacion pública, suelen ser castigados por el brazo del magistrado civil, ya porque esta reprobacion implica la conviccion de que turban el orden de la sociedad; ya porque en tales casos la animadversion penal es eficaz y vigorosa, en virtud á la pronta cooperacion del público. Asi sucede con casi todos los delitos contra la propiedad, y los que personalmente nos perjudican ó alarman. Todo el mundo desea perseguir á los ladrones que asaltan

las casas, porque cada cual comprende que, á no hacerse así, puede ser robada la suya; y no hay quien no quiera que se castigue un atropello ó una carta amenazadora, porque todos comprenden que puede lo úno alterarles la paz, y lo otro perjudicarles en sus personas. Esta reprobacion general y enérgica hace relativamente fácil la acusacion, y eficaz el castigo.

Ejemplos de naturaleza contraria se hallarán en los crímenes de embriaguez, juramentos profanos, fornicacion y duelo; nó porque haya razon alguna para esperar que, en el tribunal del Cielo, algunos de estos crímenes exciten menos la disposicion á castigarlos, que los primeros, sino porque, sea la que quiera la razon, el público es muy negligente en ayudar á la ley á castigarlos, y muestra poco deseo de que se impongan las penas que les corresponden. Un ébrio por hábito hace mas daño á su familia y al mundo, que el que roba una guinea, sacándosela á otro del bolsillo; sin embargo, alzamos la voz y gritamos detrás del ladron, mientras que permitimos que el otro se embriague todos los dias. Lo mismo sucede con el duelo. El público sabe perfectamente que todas estas cosas son malas, y perjudican al bienestar general; pero apenas hay álguien que contrarie á los que las ejecutan; así pues, aunque el magistrado dicte leyes, en semejante estado del sentimiento del público, quedarán reducidas á letra muerta; ó lo que acaso es tan malo, se tendrán presentes, y se aplicarán solo en algunas ocasiones, y de un modo irregular.

Otra regla, que parece adoptarse en la práctica, si bien no en teoría, es el castigar el delito cuando hay un actor natural; que es lo que sucede con toda especie de robo y violencia. Cuando alguno ha sido agraviado en particular, el

sentimiento del agravio le impulsa á perseguir pronto al que se lo ha inferido; y lo que el público atiende pronto, se hallará generalmente comprendido en las leyes del Estado. Un hecho contrario se presenta en el caso de muchos delitos perjudiciales al público, tales como el contrabando, y en general, todos los fraudes hechos con menoscabo de los ingresos del Estado. Nadie resulta perjudicado en particular, excepto los comerciantes que se dedican de un modo habitual al negocio determinado á que daña el comercio ilícito; la consecuencia de ello es, ó dejarse impunes los infinitos fraudes de esta especie, ó que el gobierno esté obligado á emplear personas, que acusen á los culpables y los persigan. Hay algunos crímenes, que parecen bajo este respecto de una especie intermedia, en que existe un actor natural, el cual, sin embargo, no es el mas agraviado. Tal es lo que ocurre en el caso de la seducción, que el padre es el que persigue, aunque no sufre la mitad del daño que su hija. Existen razones obvias, para celebrar que la persona mas perjudicada sea un perseguidor ineficaz; puesto que esta culpa generalmente no se castiga, ó, como sucede en nuestro propio país, solo recibe un castigo leve, tan leve, que nunca sufre la persona del culpable. Semejante lenidad no depende de lo venial de este crimen, ó del de adulterio; pues ambos son de los mas enormes que pueden perpetrarse. Del *menos* abominable de los dos, se ha sostenido que, "ni la mitad de los crímenes por los cuales imponen la pena de muerte las leyes inglesas, son tan de estables como él."¹ Esta enormidad se halla claramente expuesta, así en el Viejo, como en el Nuevo Testamento: en el primero, el

adulterio es castigado con la muerte: en el segundo, aunque tenido por menos criminal que la seducción, está incluido con frecuencia entre los mayores crímenes, y de consiguiente, amenazado con los tremendos castigos religiosos.

Las expresadas reflexiones conducen al lector á suponer que las culpas comprendidas en un código de leyes tengan alguna relacion con el estado moral del pueblo. Mientras mas virtuoso sea éste, mayor será el número de crímenes que pueda castigar el brazo del poder. Así, durante una parte del siglo diez y siete, esto es, en el interregno, el adulterio era castigado con la muerte; y debe observarse, sin que haya el propósito de tributar elogio á la religion ó á la política de aquel tiempo, que la práctica de la moral estaba entonces en una gran parte de la Nación á mas elevada altura que lo está hoy. Ninguna sociedad existe sin alguna especie de justicia penal: desde una partida de ladrones, hasta una comunidad cristiana escogida y piadosa. Los ladrones castigarán algunos crímenes, aunque pocos; la comunidad virtuosa castigará, ó lo que es lo mismo para nuestro propósito actual, profesará animadversión á *muchísimos*. En una familia bien ordenada, se tienen por culpables muchas cosas, y el padre las designa como tales, mientras que en una familia viciosa, pasan desapercibidas.

De consiguiente, cuando contemplamos el sin número de ofensas á la moral que el magistrado no trata de contrariar, podemos consolarnos, esperando que, segun aumente la virtud de la humanidad, aumentarán mas que en una simple proporcion las que sean objeto de su hostilidad. Conforme vaya el público preparándose para ello, le prestarán su auxilio los

¹ Filosofía moral y política de Paley, lib. 3, pág. 3.—Seducción.

gobiernos; y así, los que ahora se contengan poco en cometer otros crímenes, que consideren como tales, podrán contenerse mas tarde, por temor á las penas humanas. Esto conduce á la observacion de que el poner obstáculos en el camino de aumentar los objetos de aplicacion de la ley penal, es tan impolitico, como malo. Sin embargo, esto se ha hecho por desgracia frecuentemente en nuestro país. Algunos escritores públicos, no de mucha nota seguramente, se han tomado una gran molestia en *ridiculizar* la legislacion sobre la crueldad con los animales, y los esfuerzos de los hombres bien dispuestos, para hacer obligatorios estatutos anticuados contra algunos otros delitos comunes; como si no ofreciese bastantes dificultades la extension de los objetos de la legislacion penal, para que fueran á añadirse otras innecesarias. Además, estos escritores fomentan indirectamente el crimen. El desdeñar al que persigue á un hombre feroz por su crueldad con un animal, es fomentar la crueldad. Cuando se lleva á una persona ante un magistrado por haber cometido profanacion, el burlarse de cómo juró en la Corte, es enseñar á los hombres á profanar.

Lo que hemos llamado al principio de este capítulo *creacion* de delitos, demanda un celo particular de parte de los gobiernos. Entendemos por delito creado un acto que no sería tal delito, á *no ser por la ley*. A esta clase pertenecen algunos delitos contra las leyes de caza. El que en otro Continente está acostumbrado á cazar liebres y faisanes siempre que se le presentaba la ocasion, sin incurrir por ello en culpa, sentiría el peso de esta especie de delito artificial, cuando, por hacerlo mismo en Inglaterra, fuera con-

ducido á la prision. La causa mas productiva de estos delitos artificiales, se halla en la contribucion á que dan origen. Cuando se impone una contribucion nueva, el Parlamento procura asegurar que se haga efectiva, exigiendo se ejecuten ciertos actos, ó prohibiéndolos. Entonces, estos actos, que ántes eran indiferentes, llegan á ser criminales, ú obligatorios, por la prohibicion ó mandato de la ley; y el no cumplir ésta es castigado como un delito por el poder civil.¹ No hace mas daño el que compra aguardiente en Francia y lo trae á Inglaterra, que el que compra un caballo á su vecino; pero la ley impone un derecho sobre el aguardiente, y prohíbe á todos el traerle sin pagar los derechos de aduana; de consiguiente, considera criminales á los que faltan á esta prescripcion.

Lejos de nosotros el sostener que los que cometen estos delitos *artificiales* no faltan absolutamente á la moral, pues faltan; porque, en general, toda, evasiva, ó violacion de las leyes del Estado, es un acto inmoral; pero esto no afecta á la verdad de que debiera reducirse todo lo posible esta clase de delitos, ya por ser trabas impuestas á la libertad civil; ya porque, y este es nuestro objeto actual, perjudican al público. Los hombres distinguen los crímenes morales de los legales, aunque jamás hayan investigado tal vez sus fundamentos; y obran conforme á esta distincion. El sentenciado por matar liebres, el que se evade de pagar contribuciones, ó hace contrabando de encajes, generalmente se presta á referir los hechos; pero el sentenciado por robar á su vecino, baja

¹ No sabemos donde vímos un libro, en que decia que en come er estos delitos *artificiales*, no se falta á la moral. Sin embargo, esta doctrina no es verdadera; porque la obligacion de obedecer al gobierno civil en lo que decreta sin malicia está claramente demostrada por la ley moral.

la cabeza avergonzado. Las sanciones de la ley deben recomendarse por sí mismas al juicio comun de la humanidad; de consiguiente, cualquiera cosa que el Estado denuncie, debe el público reconocerla como criminal, y estar dispuesto á no ejecutarla. Las penas de la ley deben ir acompañadas en el ánimo de los hombres de la sancion de la moral; éstos deben sentir que el castigarlos el magistrado, equivale á ser malos. Así pues, cuando, en vez de esto, hay en el ánimo confusion de ideas, y se ve que algunas cosas que se consideran inocentes, son castigadas con la misma pena que ótras, que todos conocen son malas; es probable que el respeto á la ley moral disminuya en el ánimo de los hombres; que aprendan á mirar las exigencias de la ley como si no estuviesen vivificadas por la rectitud, y que crean no es malo el violarla, aunque pueda ser peligroso; resultando que no se recomienden por sí mismas como un conjunto al juicio del público; y que haya muchos que sientan, en su consecuencia, disminuirseles el respeto á las instituciones penales, sin poder explicarse el por qué de ello.

El mayor de los agentes para extender este mal político y moral es la guerra, la cual es *sui generis* en cuanto á la creacion de delitos, pues convierte en culpables mayor número de acciones indiferentes, que todos los demás agentes unidos. La guerra produce la extensa porcion de que hablamos; pero la práctica del sistema militar comprende delitos que le son peculiares, no calificados jamás como tales por la ley moral de Nuestro Creador, y á que aplica enormes castigos. Adam Smith se refiere á esta deplorable circunstancia, y dice que la pena de muerte á un centinela que se queda dormido, "por necesaria que sea,

siempre *parecerá excesivamente severa*. La gravedad natural del crimen resulta ser tan poca, y el castigo tan grande, que *muy difícilmente puede nuestro corazon conformarse con ella*: "ni quiere, ni debe convenir con esto. Sabemos no obstante que es muy fácil presentar argumentos en pró, basados en la conveniencia y otras cosas parecidas; más, sean los que fuesen estos argumentos, jamás se convencerá el corazon no imbuido en ello ni empedernido; y vanamente se afirmará que es justo lo que las inmutables inspiraciones de nuestra conciencia dice ser injusto. Hay ciertamente pocos espectáculos mas apropósito para enfermar el corazon, y alejar á uno lleno de disgusto de las monstruosidades de las instituciones humanas, que la contemplacion de la ley marcial, código que, no solo crea una multitud de delitos, que jamás prohibió Nuestro Misericordioso Padre, sino que castiga estos delitos con penas, que no deben ni aun mencionarse en un pueblo cristiano.

Mientras espera, pues, el filántropo que algunas de las acciones intrínsecamente criminales, á que no se aplican los castigos humanos, lleguen á ser objeto de su animadversion, confía en que esta otra clase, de no viciosas intrínsecamente, vaya desapareciendo de las leyes penales. Tanto las agregaciones, como las reducciones del sistema que dicta la moral, son consecuencia de la condicion impura ó corrompida de la sociedad.

Entretanto, es posible acercarse á un modelo mas justo, para regular la aplicacion de la ley penal, trasladando en nuestro propio país el conocimiento de algunos delitos, de las Cortes cíviles, á las criminales. Uno de estos delitos es el de la seduccion y sus afines. Este crimen, sea

que se considere aisladamente, ó en sus consecuencias, ó en la deliberacion con que fué cometido, es, como acabamos de ver, en extremo abominable. ¿Por qué, pues, se mira su perpetracion como un asunto, en que solo han de intervenir las Cortes de justicia, y únicamente para imponer una pena pecuniaria? ¿Qué se diría del modo de administrar justicia, que permite al malvado que acomete á una persona, quedar libre pagando dinero? Sin embargo, no puede compararse la agresion, por grave que sea, con la enormidad del crimen de que hablamos. Así pues, nosotros castigaríamos en su persona á los seductores; los enviaríamos á la prision, como á los otros malhechores, y les obligaríamos á trabajar, ó los someteríamos al sistema de disciplina de las prisiones, que pudiera dar esperanzas de enmienda, si hay alguna cosa que pueda darlas. En concepto nuestro, el dejar de obrar así depende, ya que no de una *razon*, de un *motivo*. La clase de la sociedad á que está confiado el formar las leyes mira el crimen con una repugnancia muy ambigua. "Se dice que la ley del honor aplaude la habilidad de una intriga cuando sale bien." ¿Cómo podrán, pues, los que se consideran regidos por la ley del honor, enviar á un hombre á una prision por lo que esta ley aplaude? No dudamos que, si la seducccion se limitase á la clase baja, las Cámaras enviarían muy pronto á los seductores ante las Cortes del crimen, lo cual celebraríamos sucediese. La idea del castigo bastaría á los hombres alegres de las clases sociales superiores, para impedirles muchas veces cometer el crimen. El ser aprehendido por la policia, el ser llevado á una cárcel, el ser presentado al tribunal entre ladrones y asesinos, el ser sentenciado por la Corte, el ser

llevado á trabajar en una prision, ó embarcado para Nueva Gales del Sud; la idea de esto, repetimos, produciría un efecto bastante, para evitar se perpetrara este crimen, ahora desatendido.

El duelo es otro de los crímenes que debieran juzgarse en las Cortes del crimen; y á la verdad que, si se juzga en alguna parte, lo es allí; pero rara vez tiene esto lugar. La causa última de que así suceda, se descubre fácilmente que es el hallarse este crimen sancionado por la ley del honor; pero del mismo modo que el precedente, si solo fuese cometido por los pobres,¹ muy luego lo castigaría la vara de la ley. Una prueba de esto ofrece el pujilato, respecto al cual uno ó mas jueces han declarado recientemente que, si álguien llega á ser convicto ante ellos de haber muerto á otro en la lucha, le impondrán el castigo que la ley señala á los homicidas. Como la ley del honor no tiene nada que ver con esto, se atiende á lo que dicta la razon y el sentido comun; pero hágase entrar el pujilato como el duelo, bajo el dominio de esta ley, y muy luego dejará de hablarse de castigo al homicida. El lector vió en el último Ensayo la influencia que la ley del honor tenia, en el caso del duelo, en el ánimo y bajo la responsabilidad de un juez del tribunal escocés. Tristes son las reflexiones que sugieren estas cosas!

Mucho, y de un modo muy contradictorio, suele declamarse respecto á lo que se debe hacer con los que llegan á ser insolventes. Por nuestra ley actual, puede ser arrestado el deudor, esto es,

¹ En Francia y en América se dice que el duelo va descendiendo á las clases inferiores de la sociedad. Si esto llega á generalizarse, podremos contar con que pronto disminuyan considerablemente los casos. El rico lo abolirá por lo vulgar, y procurará se castigue cuando lo ejecuten únicamente los pobres.

puesto en prision;¹ á consecuencia de lo cual, es dable incluir el hecho entre los comprendidos en la ley penal. La prision por deudas es con efecto un castigo, aunque no lo imponga una Corte de justicia.

Hay ciertas personas, que declaman contra la tiranía de encerrar en una prision á hombres que no han cometido ningun crimen; contra la crueldad del inflexible acreedor, que, cuando la desgracia se apodera de un desventurado, añade á ésta los rigores de la ley, y le priva de los medios de esforzarse, y á su familia de los de manutencion; y añaden que todo esto se hace sin que el actor obtenga otra ventaja que la satisfaccion de su resentimiento ó malignidad. Otra clase de personas se dilata en hablar del fraude sin conciencia, que hacen á los comerciantes industriosos los dilapidadores ó los malvados; sobre la dureza de dejar á los hombres horados á merced de toda persona ociosa ó abandonada, que tiene bastante habilidad para hacerse de crédito, y sobre el absurdo de la filantropía, que les impide apartarse del fraude por miedo á la cárcel.

La cuestion principal que hay que decidir entre estas vehementes y aflictivas opiniones, consiste en si el deudor es *criminal*. Si lo es, no hay razon para que deje de ser tratado como tál; y si no lo es, no la hay para que un inocente sufra la suerte que solo merece el culpable. Estas opiniones contradictorias parece son resultado de que cierta clase de personas mira á los insolventes como criminales, y ótra, como desgraciados. La verdad es, sin embargo, que hay muchos de los primeros, como de los segun-

dos; de consiguiente, no debe sorprender que, cuando unas personas miran la cuestion bajo un aspecto, y ótras bajo el opuesto, se embrolle y complique, produciendo contradicciones numerosas.

De lo dicho parece desprenderse claramente la consecuencia de que ninguna ley sobre esta materia, que no sea muy precisa, puede ser medianamente justa; que el autorizar la prision de todos los deudores, es permitir la opresion; que el negarla á algunos, es librar al culpable del castigo; y por lo tanto, para alcanzar los fines de la justicia, se necesita absolutamente distinguir los casos.

Supóngase, pues, que el primer paso legal para obligar á un deudor al pago, no fuese obtener un writ,¹ sino mandarle comparecer ante el magistrado. Si rehusase acudir, podría decretarse un mandamiento de prision, puesto que habría lugar á suponer razonablemente que sus motivos para no pagar, ó las causas por las cuales habia llegado á ser incapaz de efectuar el pago, fuesen tales, que temiera confesarlas. Si se presentara el caso, debiera oirse directamente á las partes, y nó á los abogados. Suponiendo apareciera que el deudor podia pagar, pero que no queria hacerlo, ó que no podia efectuarlo, pero que su imposibilidad dependia de una malversacion evidente; entonces debiera dejársele llevar á la prision. Mas, por qué?—Porque seira culpable contra la justicia pública, y, como todos los culpables, debe esperar su castigo.

Suponiendo, por otra parte, que apareciese no podia pagar el deudor, pero que su insolvencia no implicaba falta de su parte; entonces debiera mirársele como

¹ La anulacion de esta ley es una de las muchas reformas efectuadas después de la muerte del autor.—*El Traductor*.

¹ El writ es un requerimiento para el pago, y notificacion de prision al cabo de cierto número de dias, en el caso contrario.—*El Traductor*.

á un hombre acometido por la desgracia, á quien sería tiránico é injusto el castigar, y á quien, de consiguiente, debiera dejarse en libertad. Por supuesto, habría que impedirle disponer de su propiedad.

Esta especie de distincion, cualquiera que pueda ser el modo de establecerla, parece un *sine qua non* de la administracion de justicia. Es evidente que cuando acciones, cuyas consecuencias exteriores suelen ser las mismas, resultan unas de causas inocentes, y ótras de causas criminales, no deben recibir tódas el mismo tratamiento de manos de la ley; asi como el que accidentalmente causa la muerte á ótro, no debe ser tratado como el que comete un asesinato. Ahora bien, este fin evidente de la justicia no se consigue de otro modo en el caso de insolvencia, que investigando la conducta de cada hombre en particular.

Cuando los deudores *criminales* son llevados, como los criminales de otras especies, á la prision, debieran considerarse reos públicos, y en tal concepto, sometérseles á la ley penal. Tal vez se podrían establecer Cortes de una organizacion simple, para esta clase de delinquentes, con la facultad de imponer castigos, segun los grados de culpa que la ley juzgase acertado decretar. No parece haber razon alguna para dejar de adoptar en estos casos la misma especie de pena que se aplica á otros culpables; puesto que la insolvencia puede resultar de infinitos grados de culpa, y á veces, de mucho crimen. El número de insolventes á quienes no puede atribuirse ninguna, es relativamente corto; y entre los no inocentes, hay infinitos grados de criminalidad: unos son incautos ó imprudentes; ótros, descuidados; ótros, de una negligencia vergonzosa, y ótros, en extremo

despilfarrados. La suma total de daño que se sufre en nuestro país por insolvencia criminal, es mucho mayor que la que se experimenta por cualquier otro crimen de los castigados ordinariamente por la ley. Ni la estafa, ni la falsificacion, ni el latrocinio en sus variadas formas, producen una suma igual de daño. Para cada individuo que pierde su propiedad por robo ó fraude, hay acaso veinte, que la pierden por deudores criminales. Estos hechos suministran evidentemente consideraciones de mucho peso al legislador, como guarda del bienestar del público; y es sin duda defectuoso el sistema de jurisprudencia que deja causar tanto daño al público, sin dificultad. La justicia y la política están de acuerdo en la necesidad de que la ley asegure á los acreedores, de un modo mas eficaz que hasta ahora lo ha hecho, contra la falta de probidad de los deudores.

El que principia sus negocios con mil libras de su propiedad, y tiene una cantidad de efectos por valor de mil quinientas, está obligado, procediendo honradamente, á asegurarlos. Si no los asegura, y el fuego los destruye, y sus acreedores pierden quinientas libras, es indudablemente responsable de una culpa moral. No puede ser justo el poner en riesgo á sabiendas la propiedad que otros han confiado, en el supuesto de ser pagada; pero si el sugeto de que se trata comete injusticia con ótros, ¿qué razon puede haber para excluirlo de las justas consecuencias de esta injusticia? No hablaremos de él como si fuera criminal, ni sostendremos que merezca un castigo severo; pero diremos que, supuesto ha sacrificado sin necesidad y por negligencia la propiedad de ótros, es justo que el legislador penal tenga en cuenta, y reprima, su culpa.

Supongamos el caso de otro comerciante, que "desatiende sus negocios," aunque sin ninguna intencion culpable. La consecuencia es que sus parroquianos van dejándolo gradualmente; pasa año tras año con el haber en descenso, hasta que al fin, ve que lo que posee importa menos que lo que debe. Este es mas culpable que el primero, y debe imponérsele mayor castigo. Figurémonos otro, con un negocio próspero, y sin grandes vicios, que hace un gasto de casa mayor de lo que le permiten sus ingresos; el resultado será que su propiedad desaparezca gradualmente, y al fin, se vea en la imposibilidad de pagar veinte chelines por libra á sus acreedores. ¿Puede ponerse en duda que el que vive de un modo que conoce es probable concluya por hacerle defraudar á otros de su propiedad, debe ser mirado como un culpable ante la justicia? ¡¿dejaría de ser razonable que la jurisprudencia de una sociedad procediese con él como con los faltos de honradez?

Démos por supuesto que otro se ocupa en especulaciones que ponen en peligro la propiedad de sus acreedores, á consecuencia de las cuales, si no le salen bien, los defrauda. Estas especulaciones son indudablemente inmorales; y cuando salen fallidas, el que las hace debiera ser tratado como el que comete un fraude voluntario. Lo razonable de esto se funda en la circunstancia de ser casi imposible á los acreedores el precaverse de este fraude; y la severidad de las leyes debiera ser proporcionada en tal caso á la facilidad de hacer el mal.

Podrían multiplicarse indefinidamente los grados de que se deja hecho mérito, hasta llegar al en que se hallan los que contraen deudas sin la esperanza de tener probabilidad de pago; y aun hasta los

que defraudan voluntaria é intencionalmente. Para estos culpables, deben ser severos los castigos. La culpabilidad de algunos de ellos es tan grande, á lo menos, como la del que roba la bolsa, ó falsifica la firma. Con respecto á los que cometen fraudes deliberadamente, y bajo la apariencia de negocios se apoderan de lo que pertenece á otros, y lo gastan, ó se lo llevan fuera, puede decirse que hay pocos crímenes relacionados con la propiedad que sean tan atroces. Es verdad que la ley parece reconocer esto, y así, el castigo á los quebrados fraudulentos es en extremo severo. Sin detenernos á investigar por qué se impone tan rara vez, parece indisputable que un sistema penal, que, como el nuestro, apenas incluye crímenes tan generales y grandes, debe ser muy defectuoso. La consecuencia es que hay muchas personas entre las que recorren todos los días nuestras calles, que, tanto á la vista de la justicia natural, como de la cristiana, son incomparablemente mas culpables, y mas merecedores de castigo, que la mayor parte de los que la ley encierra en cárceles, ó trasporta mas allá del Océano.

Estamos persuadidos de que, si la ley penal conociese de todos los insolventes, y mirara á los que no dieran cuenta satisfactoria de su insolvencia como delinquentes públicos; y fueran perseguidos con tanta decision, como ahora los ladrones, y si por estos medios, la idea de "crimen" se ligase con los hechos correspondientes en el ánimo del público; disminuirían pronto y de un modo considerable los males de la quiebra. Para la represion de toda especie de crímenes es grande el poder de la opinion pública. Desgraciadamente, en la actualidad el hombre cuya culpa es justamente digna de prision ó transporte, obtiene su certifi-

cado, y llegan después á admitirle como socio personas de verdadera honradez. Pero enséñese al público á unir con él, no ya la idea del quebrado, sino del preso; no del que ha obrado faltando á la probidad para con sus acreedores, sino de un criminal convicto, y será imposible á éste hallar personas honradas con quienes asociarse. ¿Habrá álguien, que admita á un salteador á su mesa? I ¿quién admitiría á su mesa al que tuviese por igual al salteador? Poco se necesita conocer la organizacion de la sociedad, para estar enterado de que, cuando la opinion pública iguale la culpa de insolvencia fraudulenta y por negligencia con la de los crímenes comunes, llegarán los hombres á estar influidos por un motivo nuevo, poderoso y eficaz de evitarla.

Es una cuestion que ofrece algunas dificultades el decidir si la publicacion de hechos dañosos á particulares, al gobierno ó á la religion, son asuntos que merezcan la aplicacion de la ley penal. Escierto que los que publican estos hechos obran con frecuencia criminalmente, y por lo tanto, que se les somete con razon á la ley; pero todavía falta examinar si pueden ser castigados eficazmente; y en caso de poder serlo, si es dable que el castigo sea de tal naturaleza, que se consiga el verdadero fin de todo castigo, esto es, la reforma, el ejemplo y la reparacion.

En esto, se nos presenta desde el principio una gran dificultad, que depende de la naturaleza de las leyes fijas. Si un escritor de libelos ha de ser castigado por la ley, tiene ésta que definir de algun modo lo que entiende por libelo. Ahora bien, es en la actualidad imposible dar definicion alguna, que no permita por una parte, con su laxitud, publicaciones daño-

sas, ó impida por la ótra, con su rigor, la justa publicacion de la verdad. Por muy bien hecha que esté la legislacion, no puede evitar alguna de estas dos consecuencias: no es Escila ó Caribdis, de que un cauto timonel pueda escapar, y por lo tanto, en uno ú otro lado, naufragará indefectiblemente el legislador.

Si los que escriben libelos fuesen juzgados, como otros culpables, por Cortes de equidad, guiadas en sus fallos por lo que resultara en cada caso, sin referencia alguna á los preceptos de la ley, sucederian las cosas de otro modo. Podría entonces esperarse que no sería castigada la publicacion de verdades saludables, aunque constituyese lo que ahora se designa con el nombre de libelo, y que la de gratuita malignidad recibiría castigo, no obstante dijese los abogados que el libro no es libelo.

Sin embargo, aun dado caso que pudieran vencerse estas dificultades, resultado del vano intento de adoptar definiciones legales, y se confiara la decision únicamente á la equidad, todavía podría dudarse mucho de si no sería mejor, en la mayor parte de los casos de esta clase de publicaciones, evitar todo castigo directo.

Refiriéndonos á los objetos del castigo, y suponiendo el primero la *reforma* del delincuente, ¿es probable, atendiendo á los motivos y naturaleza de la culpa, que pueda conseguirse con frecuencia la reforma del autor del delito por medio de cualquiera especie de castigo judicial?

El segundo objeto suponemos debe ser el *ejemplo*. Es indudable que puede impedirse publicar escritos dañosos, por temor á las consecuencias; y bajo este respecto, se consigue el fin. Suponiendo que los autores de las publicaciones pudieran generalmente ser descubiertos, y que las decisiones de las Cortes de justi-

cia fuesen realmente justas, creeríamos que el efecto del ejemplo sería una razón poderosa para imponer castigos judiciales al que escribiese libelos. Mas tarde expondrémos otras reflexiones, que inducirán á creer que estos castigos no son los mas eficaces, ni los mas á propósito para impedir el mal.

Hablemos ahora de la *reparacion*. Solo hay un modo de conseguir el disfamado una reparacion razonable, á saber: probando, ó dando á conocer, la falsedad de la calumnia; pero este resultado puede conseguirlo sin acudir á las Cortes de justicia.

El lector preguntará qué es lo que proponemos se haga; y al contestarle, partiremos de la suposicion de que solo existen las Cortes legales.

Supongamos que se da á luz un escrito injurioso á un particular; en tal caso, al llevar el agraviado al autor ante los tribunales, lo hace bajo las mas favorables circunstancias; porque puede probar que es legalmente libelo, y falso el contenido. Qué es, pues, lo que gana apelando á la ley?—Nada mas que probar la falsedad, lo cual puede conseguir mas satisfactoriamente, á menos costo, y con mas eficacia, sin una Corte legal, que por medio de ella. Si hay documentos ó testimonios para probar la falsedad, pueden darse á conocer al público, sin intervencion de Cortes, jurados, ó abogados. Además, el fallo de la ley se recibe habitualmente en tales casos con una especie de sospecha y falta de confianza en su fundamento; porque sabemos que se dan continuamente fallos contra los que publican libelos, *aunque el contenido de éstos sea verdadero*. Ahora bien, cualquiera que sea el grado en que el público dude de la absoluta falsedad del libelo, en el mismo grado se frustra el principal objeto

privado de perseguir al autor. La misma demostracion de la falsedad, hecha *sin la intervencion de la ley*, sería mucho mas eficaz, porque estaría exenta de la indicada sospecha. Prescindirémos de otros motivos para perseguir al culpable, ajenos á la cuestion, como por ejemplo, el respeto al público; porque no suelen ser los que influyen en lo que se hace. En estos asuntos, no se acostumbra obrar por consideracion al público, sino por miras privadas.

Pero las circunstancias del que persigue pueden ser menos favorables. Supongamos que, aunque la publicacion fuese muy dañosa, no pudiera calificarse legalmente de libelo: en tal caso, no obstante las pruebas, la sería adverso el fallo; y como el público no se preocupa mucho de distinciones, creería tal vez que la imputacion era merecida. Tambien puede suceder que sea libelo, y sin embargo, no consiga el agraviado alegar una prueba jurídica de que lo es: las mas dolorosas é insignificantes faltas de pruebas, pueden burlar todas sus esperanzas. Así sucede, que acaso no puede demostrarse legalmente la publicacion de un libelo que todo el mundo ha visto, y cuyo autor no hay quien no conozca, por no ser dable presentar á nadie, para acreditar que ha visto con sus propios ojos que lo publicó cierta persona; y de consiguiente, el que persigue al autor tampoco obtiene reparacion. Pero aun hay más: muchos escritos que perjudican horrorosamente son calificados de libelos, aunque su contenido sea verdadero. Perseguir al autor de ellos, es peor que trabajar en vano; pues no se consigue mas que extender y propagar la ofensa, reducida ántes á mas estrechos limites. Con la propagacion acrece la intensidad del mal, porque no hay duda en que la parte perseguida ten-

drá cuidado de presentar pruebas de la *verdad* de lo que haya dicho, y de esta suerte, el escándalo, puesto en duda por unos pocos ántes del proceso, llega después á ser creído como evidente, y por mayor número de personas.

Qué es, pues lo que debe hacerse? ¿Estará en libertad cualquiera, para decir impunemente lo que le parezca, verdadero ó falso, contra ótro?—Nó impunemente, pero con *impunidad de la ley*. Verdad es que esta especie de impunidad puede ser causa de algunos males; pero la cuestion no consiste en si resulta mal, sino en si es dable remediarlo. Supongamos, pues, que no existe nada parecido á ley sobre libelos, ó que se anularan mañana estas leyes: entonces, no tardaría probablemente la prensa en inundar al público con torrentes de vilipendio y calumnia. La malignidad de los hombres malos impediría por algun tiempo comprender la alteracion que aguardaba á las costumbres públicas; se creería que la calumnia habia de continuar produciendo el mismo efecto, de perjudicar realmente, y empañar la reputacion de ótros, como ahora, que está relativamente distante de la esfera de accion de la ley. Pero, ¿cuál sería el resultado?—Indefectiblemente sucedería que el público llegase á mirar los libelos con la misma indiferencia que mira las demás cosas comunes; no se apoderaría de ellos, como ahora, con una viciosa avidez; la calumnia impresa y dada á luz llegaría á ser para el público, lo que las desvergüenzas que se dicen unas á ótras las pescadoras de Billingsgate, que nadie se cura absolutamente de lo que las oye, que nadie trata de investigar si es verdadero ó falso el insulto que se prodigan, y en su consecuencia, que apenas juzga mejor ó peor de las que riñen. Semejante estado de cosas no podría ser

duradero: la malignidad privada sucumbiría á menudo, por falta de pasto; no publicaría la calumnia, porque nadie haría caso de ella, y pronto cesaría por necesidad el torrente de los vituperios.

Pero suponiendo por un momento que fuera posible lo contrario, ¿qué sucedería entonces? Qué?—Que el público se acostumbraría á juzgar: no desearía leer libelos, ni acogería tódos como verdaderos, ni en general *ninguno*, hasta que se hubiese probado lo era. Entonces se cumpliría tambien en parte el fin de la virtud; porque no necesitamos molestarlos, para reprimir lo que no influye en el ánimo de nadie. Como quiera que sea, el hecho indudable es que el verdadero medio de reparacion se halla á disposicion del agraviado, puesto que puede aducir pruebas de la falsedad y malignidad de la inculpacion; siendo éste, no solo el principal fin que habría de proponerse, sino tambien un castigo positivo para el calumniador, que haciéndose habitual, aterrará á otros propagadores de calumnias. ¿Qué castigo sería probablemente de tanto influjo, como el probar que el autor del agravio era un malicioso y falso difamador de personas inocentes? ¿Qué motivo tan poderoso para contener á los dispuestos á vilipendiar, como el saber que habría de presentarse al público la prueba de su falsedad?

Si una persona inocente, calumniada de esta suerte, nos consultara acerca de lo que debía hacer, le aconsejaríamos prescindiese de la ley; buscara á las personas que contasen con los medios de demostrar la falsedad de la calumnia, y procurase obtener de ellas manifestaciones explicas y comprobadas; y aun, si le fuera dable añadir algun otro medio de acreditar su inocencia, se aprovechase de él; dando en seguida al

público su vindicación. De esta suerte, se consigue el fin principal: la reputación no queda perjudicada; y el calumniador resulta castigado, con hacerle objeto de la reprobación y animadversión del público. Pocos días anteriores á los en que escribimos, un periódico de mucha circulación publicó algunas insinuaciones contra la reputación de un eminente caballero. I qué se hizo?—Qué? El mismo día ó el siguiente, un noble, que por casualidad sabía la verdad de los hechos, y cuya palabra nadie podía poner en duda, envió un escrito á otro periódico, en que decía: *La indicacion es infundada*. ¿No se consiguió, pues, todo el resultado que pudiera desearse? ¿Habría el caballero objeto de la ofensa obtenido mejor éxito persiguiendo al editor, ó podría éste haber sido mejor castigado, que haciendo pública su malignidad?

Pero se dirá que no hay modo de refutar algunas calumnias, por infundadas que sean, lo cual es exacto; pero, ¿qué se ha de hacer? Si el agraviado no puede refutarlas en un periódico, ó en un folleto, tampoco podrá hacerlo en una Corte de justicia; y á menos de refutarlas, la persecución, además de producir poco ó ningun resultado favorable, hace pública la calumnia para un número de personas diez veces mayor que ántes. Sin embargo, el agraviado puede exigir pruebas al calumniador, y obligarle á comparecer al tribunal. Esto y otras cosas análogas pueden efectuarse en términos que muestren la integridad y la inocencia, y hagan recaer las consecuencias de la calumnia sobre el autor de ella.

La mas lastimosa situación es la de la persona virtuosa y buena, á quien se acuse de crímenes ó vicios que tuvo en época remota, pues en este caso, no se

puede refutar el libelo, en razón á ser verdadero su contenido. Promover la investigación es publicar y agravar la ofensa; de consiguiente, no debe perderse de vista la dolorosa, pero inevitable alternativa; y el que sufra este mal, si es cristiano, debe mirarla con humildad, y nó como injusta retribución de sus pecados anteriores.

Pero el permitir la publicación ilimitada de hechos ó falsedades no es meramente productivo de mal; pues las leyes que impiden publicar libelos, impiden también dar á luz verdades, que todos los hombres deben oír. Hay algunas acciones, que no pueden ser de otro modo castigadas ó contrariadas, que exponiéndolas á la reprobación general. Vimos el otro día en un periódico (y estas narraciones populares creemos sean muy del caso) una reseña de un acto de extrema crueldad de cierto *caballero*, que habia cortado ó destrozado una gran parte de la lengua á su caballo. El autor de la noticia decía que no se atrevia á dar el nombre del sugeto, por temor á las leyes sobre libelo. Suponiendo cierta la noticia, y que se hubiese publicado el nombre, ¿no habría sido un castigo adecuado y severo por la inhumanidad? I en general, ¿nó *debieran* publicarse acusaciones de esta especie? Lo mismo puede decirse respecto á otra multitud de delitos, para los cuales apenas habría castigo tan eficaz, como la reprobación del público. “No hay temor que llegue al corazón del vicio, como el mostrarse á los ojos del público.” Así, pues, creemos que, si se diesen á luz con mas frecuencia muchos y diversos hechos culpables, tan repetidos como para contraer la costumbre de ellos sus autores, esta publicidad tenderia á extender la virtud privada y pública. Los hombres que, en un con-

cepto cualquiera, fuesen de mala índole, estarían bajo el influjo del temor incesante de llegar á ser conocidos del público, no pudiendo librarse de este riesgo, por muchas precauciones que adoptaran para ello. El escritor cuya sentencia hemos copiado últimamente, emplea un lenguaje mas fuerte que nosotros, pues dice: "Si fuera universalmente dicha la verdad acerca de las acciones y disposiciones de los hombres, podrían desaparecer de la faz de la tierra la horca y el suplicio. El malo, desenmascarado, tendría que hacerse bueno, para su propia defensa; y lo que es más, nadie tendría tiempo para llegar á ser malvado, pues la verdad lo seguiría en sus primeros ensayos tímidos, y la reprobacion del público lo detendría al principio de su carrera."¹ No debe esperarse ahora todo esto; sin embargo, si los hombres supiesen que la publicacion de sus malas acciones se hallaba bajo el indomable poder de la prensa, y que no habia otro medio de librarse de su castigo, que siendo virtuosos, ¿no desearían más que ahora practicar la virtud? ¿No obraría el temor á la publicidad sobre algunos de los vicios de la vida privada, que dejan de castigarse, del mismo modo que el temor á la opinion pública pesa ahora sobre los vicios mas públicos? El poder contenedor de la opinion pública se sabe que es grande; pero desprendiéndonos de las leyes sobre libelos, aumentaría.

Finalmente, la anulacion de estas leyes produciría una ó dos consecuencias. Si una de ellas fuese que estas publicaciones no aumentaran en número, ningun mal podría resultar; mas si aumentaran y en cantidad considerable, pronto aprendería el público á juzgar. Se creen cuen-

tos ahora, porque rara vez se cuentan, y el juicio del público no está bastante habituado á distinguir lo falso de lo verdadero; si lo estuviera, solo correría la verdad. Esta pasaría á menudo; y de lo falso, puede decirse que ¿quién publicaría lo que nadie habría de creer?¹

Las publicaciones para desacreditar al gobierno ó á sus empleados tienen un carácter distinto; pero la diferencia parece ser de tal naturaleza, que justifique el oponerse á que se impongan por ellas castigos legales. Carlos J. Fox hacia observaciones sobre esta diferencia; sin embargo, creía que, tanto los libelos verdaderos, como los falsos, contra *particulares*, podían ser castigados justamente por la ley; pero "en cuestiones relativas á los hombres públicos, decia, la *verdad* respecto á actos públicos debe ser tenida por justificacion completa del libelo."² Una cosa es que la *verdad* respecto á actos públicos *justifique* el libelo político, y ótra, que deba ser castigado por la ley. En nuestra opinion, ningun escrito relativo á actos públicos debe ser castigado por la ley, por la sencilla razon, entre ótras, de que, si el escrito es verdadero, es en general justo que el público conozca la verdad; y si es falso, se remedia mejor el daño demostrando públicamente la falsedad, que por cualquier otro medio. Seguramente que está mas conforme con la dignidad del gobierno el repeler la ca-

¹ Sabemos por un libro que tiene por objeto dar noticia de "La Sociedad y los modales de las clases altas y bajas," que habia en Londres, y acaso existe aun, una casa agencia, donde el que tenia malicia y carecia de aptitud, podia *encargar* un libelo sobre cualquier asunto. El precio era siete chelines y seis peniques. En pocas horas, podía el que hacia el encargo, si tal era su deseo, cir pregonaban el escándalo en las calles. Semejante hecho podría afectar nuestra opinion, inclinándonos á castigar á los autores de libelos con los poderosos medios de que la ley dispone.

² Memorias, por Fell.

¹ Investigaciones sobre la justicia política, por Godwin, vol. 2, pág. 643.

lumnia inferida á los hombres públicos, demostrando la falsedad de ella, que persiguiendo al calumniador con multas y prisiones. Es indudable que este proceder recomendaría al gobierno y sus actos al juicio de todos los hombres ilustrados y razonables.

¿Con qué fin se combatirá en un escrito á un *verdadero* hombre de Estado? Si cien personas están enteradas del contenido de la publicacion ántes de perseguirse al autor de ella, tal vez lo estarán diez mil después. Por otra parte, apenas conocemos nada que tienda á debilitar mas á un gobierno, que el añadir á sus actos erróneos la persecucion, por venganza del que los haya hecho públicos. Si el objeto del gobierno, al adoptar la persecucion, es aumentar su poder, seguramente que aspira al fin por medios muy inconvenientes; y el ahogar la verdad por el mero influjo del terror, es un modo de gobernar, en cuya defensa nadie debe levantar la voz en nuestro país.

Un punto muy serio, además de lo dicho, es que casi todos los libelos políticos, verdaderos ó falsos, son obra de un partido; de consiguiente, la persecucion, aunque parezca alcanzar éxito, suele ser enteramente vencida, porque el partido subsana á la víctima sus padecimientos ó pérdidas; y la persecucion y los que la hacen llegan á ser objeto de burla de los partidarios de la víctima. En tiempo de Pitt, publicó uno un libelo, que este hombre de Estado declaró en la Cámara de los Comunes ser "el mas infame conjunto de sedicion y traicion, que jamás se habia publicado."¹ El autor fué perseguido, se le halló culpable, y fué sentenciado á prision por algun tiempo; pero, cuál fué el resultado?—Que el *partido* hizo una suscripcion en su favor, que,

¹ Vida de Pitt, por Gifford.

segun se dice, ascendió á *cuatro mil libras*. ¿Qué hombre malo dejaría de publicar un libelo, por tal de recibir un pago semejante? ¿Qué gobierno discreto perseguiría asi un libelo, para sufrir una derrota como ésta?²

Pero si tan *útil* es una libre exposicion de la verdad respecto á los particulares, debe desearse mucho mas en asuntos políticos. El discutir y, si es necesario, crear prevenciones en términos moderados contra la conducta de los gobiernos, es un derecho del público; porque, ¿de qué otro modo puede ser conocida y expresada su opinion? ¿De qué manera hará que se realice una mejora en los asuntos públicos? La misma circunstancia de sobreponerse habitualmente el gobierno á las leyes, es una razon que basta por sí sola para permitir al pueblo expresar libremente su opinion sobre la conducta de aquel. Muchas acciones malas de particulares pueden ser castigadas por la ley; pero ¿cómo podrá contrariarse la tendencia á las mismas de los empleados públicos, sino por la expresion de la opinion del pueblo? A veces no tiene éste otros medios de compeler al gobierno á reformar su conducta, que exponiendo lo que se necesita reformar. En suma: proceder contra libelos políticos falsos es nada razonable, porque hay medios de obrar mejores y mas acertados; y es malo el proceder contra los verdaderos, porque la verdad debe decirse libremente; mas si no fuera malo, sería absurdo, pues el gobierno se hace mas daño con la persecucion, del que le resultaría del escrito sólo.

Segun el asunto de la censura gana en dignidad, se presentan motivos más y más poderosos, para disuadirnos de per-

seguir legalmente al autor de ella. Hay mas razones en contra de perseguir la calumnia política, que la particular; y más contra la persecucion en materias religiosas, que contra cualquiera de las dos anteriores. Suponiendo, como debemos suponer, que la religion es verdadera, todos los libelos contra ella *han de ser falsos*; y del mismo modo que sucede con otros de igual naturaleza, es mejor probar la verdad, que castigar al mentiroso. “El Cristianismo está mal defendido, dice Paley, con no querer oír ni tolerar las objeciones de los incrédulos.”¹ Es un escándalo de la religion el perseguir al que hace objeciones á las verdades de ella; puesto que el perseguidor no puede sospechar sino que se apela á la fuerza, á falta de razones. No quisiéramos se nos interpretara mal, si preguntásemos qué es el Cristianismo, ó quién será el que lo defina. Podemos ser, y de hecho somos, de opinion de que algunas de las doctrinas que promulgan los que profesan el Cristianismo, son tan opuestas á él, como algunos de los argumentos de los incrédulos; pero esta no es razon suficiente para hacer de nuestro juicio el criterio de la verdad. Sin embargo, ¿cómo, sin una norma, podrá perseguirse al que impugne el Cristianismo? ¿Cómo sabremos si lo que impugna es el Cristianismo, ú otra cosa?

La verdad es un rival que siempre vence á la falsedad. Donde quiera que se les permita luchar libremente, puede la verdad estar segura de la victoria. ¿Quién, pues, le quitará nada de la victoria con acallar la falsedad por la fuerza? Con estas luchas es como se fomenta la causa de la verdad: el que combate, atrae defensores; y de hecho ha sucedido que las

pruebas y autoridad práctica de la religion se han robustecido por medio de defensas, que nunca se habrían hecho ni buscado sin los combates del error.

Si se dijese que el argumento expuesto libremente, puede ser tolerado, por falso que sea, y que solo se intenta castigar á los autores de ofensas censurables y escandalosas á la religion, observaríamos que éstas, como todas las demás, se refutan mejor dándolas á conocer, ó menospreciándolas, que empleando la fuerza en su contra. La experiencia enseña que apenas puede perseguirse á los hombres malos, sin que griten contra la persecucion, y atraigan á sí un partido, que en otro caso, habría permanecido impasible, el cual exclama que “el que sufre crea lo que escribia, y se figuraba contribuir al bien general en publicarlo.” Todo esto puede ser falso, pero es especioso; y de todos modos, no se puede reprobear. La simpatía con el hombre llega á extenderse á sus doctrinas. Tambien anula su propio objeto la persecucion, por la excitacion que hace á que se lea el escrito escandaloso, ó únicamente falso, objeto de ella. Miles de personas buscan un libro escandaloso, porque lo creen muy importante, en el hecho de habérsele perseguido; mientras que no se habrían ocupado de él, á no ser por lo dicho con este motivo. Esto es cabalmente lo que sucedió hace cuarenta años con las obras de Paine. ¿Qué no habrá en este libro, decia la ávida curiosidad, cuando los Ministros y los Obispos tienen tanto empeño en que no se lea? Multitud de personas han leído las últimas obras licenciosas del desgraciado Lor Byron, y es probable que las hubiesen leído muchas más, si las hubiera perseguido el Procurador general, y quemádaslas el verdugo. Tales como existen, es de esperar sucumban en

¹ Filosofía moral y política de Paley, lib. 5, cap. 9.

el olvido, bajo el peso de su propia obscenidad y profanación.¹

Una objecion, que se hace comunmente á la persecucion de casi todos los libros sometidos á la ley, consiste en ser casi imposible contener la licencia de la prensa, sin disminuir su saludable libertad. La ley no puede determinar los límites entre la libertad y la licencia; no es dable dictar una ley, que excluya enteramente el mal, y permita el bien. Ahora bien, el contener la libertad de la prensa es uno de los mayores males que pueden hacerse á la humanidad. El lector estará dispuesto á reconocer la magnitud de este mal, si considera cuán poderosa y apropiado es aquella libertad, como agente para promover las mejoras sociales y politicas. Nada es tan digno de ser deseado, como la influencia pacífica del juicio del público; y para que este juicio sea sano y eficaz, tiene que ser libre la prensa.

La conclusion general del presente capítulo es la que podría esperar el lector inteligente y cristiano, á saber: que el legislador debe tratar, en cuanto le sea posible, de ir encaminando la accion penal á los actos prohibidos por la ley moral; y que debe efectuar esto, tanto por adiccion, como por deduccion, dejando de castigar lo que la ley moral no condena, y extendiendo el castigo á mayor número de las acciones que condena.

¹ Este escritor ofrece un caso de la extraña censura de nuestra propia reputacion, hecha por la posteridad á que nos hemos referido ántes. El deseable indudablemente que "el triste olvido no ... excluyera su nombre del templo donde las naciones honran á los muertos."

¡Que redículo es, pues, ser el suicida de tan gran parte de s.s esperanzas, escribiendo lo que la experiencia podia enseñarle no habrían de honrar las naciones.

En cuanto á la aparente excepcion respecto á los libelos, no estaremos por su impunidad; pero sostendremos que la ley no es el mejor modo de castigarlos. Procurando quitar á la ley este delito, y entregarlo al público, no solo sería á veces mas eficaz el castigo, sino tambien mas *severo*.

CAPITULO XII.

DE LOS VERDADEROS FINES DEL CASTIGO.

Tres objetos del castigo: la reforma del culpable, el ejemplo, y la reparacion.—El castigo puede ser aumentado ó disminuido.

¿CUAL es la razon de castigarse al que comete una culpa, por el hecho de cometerla? ¿Es para su bien, ó para el de otro, ó para el de ambos?—Para el de ambos, y en primer lugar, para el suyo:¹ contestacion que tal vez se recomiende mas pronto por sí misma, si puede demostrarse que el bien de otros, esto es, el del público, se halla mejor consultado en el sistema de castigos mas eficaces, para hacer bien aun al culpable.

Cuando apelamos á los preceptos, y aun al espiritu del Cristianismo, vemos que el principio dominante para arreglar nuestra conducta con los demás, es la buena voluntad práctica efectiva, que consiste en sentirnos impulsados á aliviar su desgracia, y si fuesen viciosos, á arrancarlos al vicio. Sería en vano imaginar que la mala conducta de un hombre cualquiera nos dispensa de la obligacion de observar esta regla; pues cabalmente en este caso es cuando se necesita especialmente aplicar la benevolencia; se trata de un enfermo, á quien hace falta un

¹ "El fin de toda correccion es la enmienda de los malos, ó impedir la influencia del mal ejemplo." Tal es el precepto de Séneca; y al mencionar en primer lugar la enmienda, parece haberla considerado como el *principal* objeto.

médico, que relativamente á él, debe ser moral en tódo. Si se adopta el espíritu de la declaracion de "No he venido á llamar á los justos, sino á los pecadores, al arrepentimiento," no habrá lugar á duda en que la *reforma* de los culpables es el primer objeto del cristiano, al determinar los castigos. Parece que no haya razon para que deje de obrarse con los criminales públicos segun el espíritu de la indicada regla. "Si un hermano ha caido en una falta, *rehabilitarlo*." Hubo entre los Corintios uno, que habia cometido un delito grave, como los que castigaban las leyes de Inglaterra, del cual hablaba S. Pablo en la primera Epístola, reprobando enérgicamente su conducta. El efecto resultó ser bueno; y habiendo llegado el culpable á *reformarse*, al parecer, se ordenó á los Corintios en la segunda Epístola que lo *perdonasen* y consolaran.

De consiguiente, cuando uno ha cometido un crimen, el principal deber de los que, como él, aspiran á la misericordia de Dios, es tratar de mejorar y rectificar las disposiciones que dan origen á este crimen. Sofóquese la vehemencia de sus pasiones; levántese en su ánimo un poder bastante á contrarestar el de la tentacion venidera. Debemos sentir compasion de los que se hallan mentalmente enfermos, como la sentimos de los que sufren físicamente; y lo principal á que debemos tender, es á curarles la enfermedad. No hay duda en que, proponiéndose este fin, hay que emplear remedios enérgicos; pero esto es cabalmente lo que se debia esperar; y es probable que la energía de los remedios que se adopten, guarde proporcion con lo inveterado y grave de la culpa. Sin embargo, no debe olvidarse jamás el fin, y creemos que un juicio exacto de nuestras obligaciones morales

nos llevará á esforzarnos en conseguirlo, como superior á todos los demás.

Hay una verdadera ventaja práctica en dirigir la atencion especialmente á esta curacion moral, la cual consiste en que, si tiene buen resultado, impide al culpable repetir el delito. Se sabe perfectamente que son muchos los que, habiendo sufrido una vez el castigo correspondiente, vuelven á violar las leyes, y caen de nuevo bajo su imperio; pero cualquiera que sea la extension á que se lleve la reforma, se impedirá este triste resultado.

El segundo objeto del castigo, ó sea el ejemplo, parece estar reconocido como justo por el Cristianismo, cuando dice que el magistrado es "terror" para los malos; y cuando amonesta á tener "temor" de su poder. No puede haber razon para hablar del castigo como objeto de terror, á no ser justo adoptar tales castigos, que pudieran amedrentar. En la disciplina privada de la Iglesia se atiende á la misma idea: "á los que pecaren, redargúyelos delante de tódos, *para que los otros tambien tengan temor*."¹ Puede continuarse el paralelo de la enfermedad física, pues el culpable es miembro del cuerpo social; y el médico que se propone curar una enfermedad local, obra siempre teniendo fija la vista en la salud del sistema.

Al mencionar la reforma como primer objeto, venimos tambien á parar en que, si se hallara en algun caso que el conseguir la reforma y dar el ejemplo eran incompatibles, debería preferirse lo primero. Hablamos *condicionalmente*, porque de ningun modo puede ocurrir jamás este caso, en razon á que las medidas necesarias para la reforma *deben* producir el efecto del ejemplo; y en general, puesto que no es de esperar se reformen los mas empedernidos criminales, á no

1 1. á Timoteo, v., 20.

ser por medidas severas, la influencia del terror, al tratar de la reforma, debe aumentar en proporcion de la gravedad del crimen. Esto es cabalmente lo que necesitamos, y lo que el legislador penal desea mucho conseguir. La dificultad, para proceder con sabiduría, consiste en lograr el segundo objeto al tiempo mismo que el primero. El prestar la principal atencion al primer objeto, es compatible con muchas modificaciones del castigo, para conseguir mas efectivamente el segundo. Si hay dos medidas que tiendan igualmente á la reforma, y una de ellas puede influir más como ejemplo, ésta debe preferirse indudablemente.

El tercer objeto, que, aunque subordinado á los otros, podría tal vez ocupar la atencion del legislador mas de lo que la ocupa, es la reparacion ó compensacion.¹ Puesto que las acciones calificadas de criminales son por lo comun daños que un hombre hace á otro, parece dictar muy claramente la razon que sea reparado el daño; que aquel á quien un ladron roba la bolsa, la recupere; que el que está perjudicado en su persona, ó de cualquier otro modo, reciba la indemnizacion posible. Si nuestra casa fuera asaltada por ladrones, que nos quitasen efectos por valor de cien libras, sería para nosotros una satisfaccion *imperfecta* el que únicamente se les castigara; pues *debiéramos* tambien recuperar el valor de nuestra propiedad. Al cuidar el magistrado del bienestar general, está obligado á cuidar así mismo del individual. Las leyes de Inglaterra no conceden reparacion de perjuicios por algunas especies de daño: reconocen el principio, pero es notable

que no solo son muy pocos los delitos castigados de este modo, sino que lo son con frecuencia de una naturaleza tal, que no ha sufrido por ellos pérdida *pecuniaria* la parte agraviada.

No es nuestro ánimo suponer que en el estado actual de la legislacion penal, ó de la administracion de justicia, sea posible efectuar en general la reparacion, pero esto no prueba que no deba procurarse. Si mejorado todo lo relativo á asuntos penales, se hallase practicable el obligar al delincuente á indemnizar con su trabajo á los que hubieran sufrido por su crimen, se conseguiría la doble ventaja de imponerle un castigo severo, y que estuviere éste justificado para su conciencia, como de razon y justicia. Esta consideracion no es de poca importancia; porque en toda especie de coaccion y castigo, público ó privado, es trascendental el que la parte castigada se persuada de lo justo y razonable de las medidas que se adopten en su contra.

El autor de estos Ensayos sería de los últimos en reprobear una estricta adhesion á principios abstractos, por el hecho de serlo; pero algunos hombres, entusiasmados con estos principios, han propuesto doctrinas extrañas sobre los castigos. Se ha dicho que, después de cometido un crimen, no puede evitarse que se haya cometido, que es una "accion pasada é irrevocable," y que el causar dolor al criminal, *porque* lo ha cometido, "es uno de los conceptos mas brutales del barbarismo independiente." Nadie sostendrá tal vez que, estrictamente hablando, sea justo semejante motivo para castigar; pero cuando se ha cometido un delito, ¿cómo prescindir de los objetos del castigo, en términos de no castigar en

¹ "La ley natural manda que se dé reparacion." Filosofía moral y política, lib. 6. cap. 8. Este precepto de la naturaleza parece haberlo reconocido la ley de Moisés, por la cual se exige expresamente reparacion para la parte agraviada.

la práctica al hombre porque ha dañado? Si se determina el castigo atendiendo á sus fines legítimos, se castiga porque el culpable lo necesita; y como todos los culpables lo necesitan, se castiga á todos, lo cual, en la práctica, viene á ser casi lo mismo que castigarlos porque han cometido un crimen. Sin embargo, como principio abstracto, puede haber poca oportunidad para discutir sobre él; pero es necesario recordar la suprema autoridad de la ley moral, cuando se toma por fundamento de una doctrina como ésta: "Estamos obligados en ciertas circunstancias urgentes á privar al culpable de la libertad de que ha abusado. *A más que esto*, ninguna circunstancia puede autorizarnos. El causar todavía mal al culpable, después que se le han quitado los medios de hacer daño, es el precepto desautorizado de la venganza y la ira." Esto es afirmativo; y en su lugar oportuno sostendremos que es el precepto sabio y autorizado de la justicia y la buena voluntad. Pero, en realidad, *por qué* se le conserva sujeto? —La razón es obvia: por el bien de otros, que es lo que nos permite hacer más. Por otra parte, esta filosofía prescinde de la reforma del culpable. Si tan malo es éste, que hay necesidad de encerrarle, para que no cometa de nuevo alguna violencia, lo es en un grado, que hace indispensable el encierro, para *su propio bien*. I en realidad, el escritor mismo acaba de desaprobarnos antes virtualmente su misma proposición. "Cualquiera que sea la lenidad, dice, que pueda mostrar el médico intelectual, no por ello ha de creerse que sea dable á los hombres separarse de arraigados hábitos de injusticia y vicio sin la sensación de un fuerte dolor."¹ Pero, causarles este dolor

con el fin de hacerles abandonar sus costumbres viciosas, es hacer algo "mas" que quitarles la libertad.

Respecto á la utilidad relativa de los diferentes modos de castigar y de la disciplina de las prisiones, tenemos poco que decir, ya porque el estar reconocida en la práctica la necesidad de la *reforma*, como principal objeto, da bastante seguridad de que se adoptarán medidas acertadas, ya porque estos asuntos han fijado siempre mucho la atención pública. Sin embargo, puede hacerse la observación de que, habiendo producido buenos resultados el hacer que la detención de los presos dependa de su conducta, con lo cual se disminuye el tiempo de aquella, si ésta es ejemplar; no parece haya razón suficiente para que deje de adoptarse el sistema paralelo, de aumentar la sentencia primitiva, si continúan observando mala conducta. No hay en esto falta de razón ó justicia; porque siendo el objeto legítimo del castigo conseguir ciertos fines, si se ve que no se consiguen por la sentencia primitiva, parece que la razón dicta se adopten medios mas eficaces. No puede indudablemente ser menos razonable el aumentar el castigo á un delincuente, si su conducta es mala, que reducirlo, si es buena. Porque la sentencia no debe considerarse como una propiciación de la ley; ni cuando se impone, debe creerse por necesidad que se ha hecho todo lo que habia que hacer: la sentencia es una regla general, buena tal vez en este concepto, pero á veces inconveniente para su fin; y la utilidad de poder aumentar el castigo es de la misma especie, y probablemente mayor, que la de disminuirlo. En un caso, influye en el culpable la

¹ Investigaciones sobre la justicia política, por Godwin, vol. ii., págs. 748, 759.

esperanza; en el ótro, el temor; y sabido es que el temor es el mas poderoso agente en el ánimo de unos hombres, como la esperanza en el de ótros. En cuanto á si es justo ó nó adoptar el indicado medio, parece que puede sostenerse fácilmente la afirmativa; porque ¿cuál es la norma de la justicia? La sentencia de la ley?—Nó; pues, si así fuera, sería injusto el disminuir, como lo sería el aumentar.—Es el primer crimen cometido por el culpable?—Nó; porque en tal caso, éste crimen, cualquiera que fuese la conducta observada después, debe recibir un castigo igual. La norma de la justicia ha de buscarse en los *fin*es con que se imponen los castigos. Ahora bien, aunque fuera ir muy allá el sostener que estaría justificado cualquier castigo ó duracion de él, que se emplease hasta conseguir estos fines; no es ciertamente injusto el tratar de alcanzarlos, aumentando de *algun* modo el castigo primitivo, cuando no pueden conseguirse de otra suerte.

CAPITULO XIII.

DE LA PENA DE MUERTE.

La pena de muerte solo atiende á uno de los tres objetos del castigo.—Reforma de los criminales por delitos leves; impunidad de qu: se deja gozar á los grandes criminales.—La pena capital ineficaz como ejemplo.—Ejecuciones públicas.—S. Pablo.—Grocio.—Asesinato.—La pena de muerte es irreparable.—Roussseau.—Recapitulacion.

ELEGIMOS para nuestras observaciones este modo especial de castigar, á causa de su peculiar importancia.

I aqui nos hallamos impresionados desde luego por la consideracion de que, de los tres principales objetos que se han enunciado como verdadero fin del castigo, la pena de muerte solo atiende á uno, que no es ni el principal, ni el mayor.

La única mira que se tiene al quitar la vida á un culpable, es el dar un ejemplo á los demás hombres: de la reforma de aquel, se prescinde casi completamente. Ahora bien, si los principios que expone-mos en el presente capítulo son ciertos, suministran desde luego una objecion incontestable contra la pena de muerte; porque, en el supuesto de ser la reforma el objeto principal, como la pena de muerte deja de atender á este objeto, evidentemente es injusta.

El quitar la vida á una criatura es ejercer el poder mayor que es dado al hombre emplear sobre su semejante; es ejecutar la accion mas grave y horrorosa que puede ejecutar un ser humano. I ¿hay por ventura relativamente á ella una verdad mas clara, que la de que deben tenerse especialmente en consideracion los preceptos del Cristianismo? Si hay que reconocer como justos estos preceptos en cuanto á los negocios menores de la vida, ¿habrá quien dude de que deben influir en nuestro ánimo, para juzgar de los mayores? Sin embargo, qué es lo que sucede? Qué?—Que al defender la pena capital, apenas se tienen en cuenta estos preceptos: oímos hablar mucho sobre la seguridad de la propiedad y la vida, sobre la necesidad de hacer ejemplares, pero casi nada sobre la ley moral. Podría suponerse que bajo este respecto, la religion no nos imponia obligaciones; pues casi todos los argumentos que se emplean en favor de la pena capital tendrían igual valor, y serían tan propios en la boca de un pagano, como en la nuestra. I *puede* ser esto justo? ¿Es concebible que, tratándose de la ejecucion de las mas tremendas operaciones que el hombre puede efectuar, sea justo excluir toda relacion con la voluntad de Dios comunicada?

En nuestra opinion, esta exclusion de

la ley cristiana, cuando se defiende el enunciado castigo, es un argumento casi concluyente de su injusticia. Ninguna cosa justa necesita semejante exclusion; y es evidente que no se haría, á no tener una persuasion secreta de que no serviría á los fines de los partidarios de la enunciativa pena, el aplicar los preceptos puros del Cristianismo. Si se echa por un momento una ojeada al delincuente á quien se impone la pena capital y á nosotros mismos, se verá que *él* es un depravado, profundo violador de la ley de Dios, en cuyo concepto, está sujeto á la venganza del Cielo, y sin embargo, uno de aquellos á quienes Cristo vino especialmente á llamar al arrepentimiento y á salvar; y *nosotros*, hermanos suyos por el parentesco de la naturaleza, hermanos en algun modo por las ofensas á Dios, y hermanos especialmente por la dudosa esperanza de una salvacion comun. I ¿cómo deben comportarse unos con otros los seres que se hallan en estas circunstancias? ¿Debemos matar al hombre, ó procurar que se enmiende? ¿Debemos en cuanto esté á nuestros alcances quitarle toda esperanza, ó robustecérsela? ¿Es una accion razonable, ó digna del que aspira á la misericordia de Dios, el ahorcar á su semejante? Hablamos de un modo serio, aunque esto haga reir á los hombres superficiales. No nos dirigimos á los que rechazan el Cristianismo; y en cuanto á los que aceptan sus verdades, procuren resueltamente que no se apliquen de este modo sus doctrinas.

Nadie pone en duda la conveniencia de reformar al culpable, aunque no quieran reconocer algunos sea éste el objeto principal. Con el fin de alcanzar la reforma, tenemos adoptado el medio de observar constantemente á los culpables, clasificarlos, y regularizar su trabajo é ins-

truccion religiosa; más, con qué especie de criminales se hace esto?—Con los que han cometido delitos *leves*. I ¿no se necesita reformar á los criminales autores de delitos graves? Si todos estos esfuerzos son necesarios, para conseguir se reformen los menos depravados, ¿no lo serán para que se enmienden los que lo son más? Pero nos detenemos cabalmente donde son mas indispensables nuestros esfuerzos, como si la reforma de un hombre malo fuera de menos consecuencia en proporcion á la mayor intensidad de su maldad. Si los petardistas y rateros requieren la disciplina de las prisiones y de las penitenciarias, seguramente que habrán de requerirla los asesinos y salteadores. Sin embargo, reformamos á los unos, y colgamos á los otros!

Puesto que tanto se sacrifica para extender el terror por medio del ejemplo, debemos sin duda estar seguros de que el que impone la pena de muerte es mayor que todos los demás. No debemos á la verdad sacrificar los preceptos de la ley cristiana, á menos que *sepamos* que el observarla produciría mal al público.¹ Pero, sabemos esto? ¿Estamos positivamente ciertos de que la pena de muerte es mas eficaz como ejemplo, que cualquiera otra?—*Nó*. No lo estamos por experiencia, y no podemos estarlo sin ella. En Inglaterra, al menos, no se ha hecho la experiencia; de consiguiente, la pena es injusta para nosotros, sea lo que quiera para un pueblo mas experimentado; porque es injusta mientras no pueda *demostrarse* que es justa. No es ésta una cuestion indiferente. Si no es por necesidad indispensable, no puede ser defendida; y puesto que no sabemos sea in-

¹ No debemos en manera alguna hacer esto; pero hablamos ahora de las *pretensiones* de la conveniencia.

dispensable, por nuestra parte consideramos que no se puede defender.

En cuanto á la experiencia de otros países, ¿quién sostendrá que se hayan aumentado los crímenes á consecuencia de disminuirse las ejecuciones? ¿Quién asegurará que las leyes y castigos de América no son tan eficaces como los nuestros? Sin embargo, para todos los delitos privados, han abolido la pena capital, excepto para los asesinatos del primer grado. Donde está, pues, el fundamento de nuestra pretension á justificar nuestra propia práctica? Es satisfactorio que se hayan expuesto al público tantos hechos y argumentos, para demostrar la ineficacia de la pena de muerte en nuestro país; por lo cual, no trataremos de ello aquí. “No hay quien menosprecie prácticamente la muerte como los que la tocan, gustan y manejan con frecuencia, cometiendo cada dia crímenes capitales. Ellos se burlan de la muerte bajo todas sus formas, y su boca habla con menosprecio de todos sus terrores.”¹ “Los criminales abandonados, como los ladrones comunes y los salteadores, han estado siempre acostumbrados á mirar la horca como una suerte, que es probable les toque; de consiguiente, cuando los alcanza, solo se consideran no tan felices como *algunos* de sus compañeros, y se conforman con su suerte, sin mas inquietud que la que pueda ocasionarles el temor de morir, temor que, aun estos indignos desventurados, vemos con frecuencia pueden vencer completamente con facilidad.” Hace algun tiempo fué ejecutado un hombre, por haber puesto en circulacion billetes de Banco falsos, y se entregó el cuerpo á sus amigos y cómplices; pero ¿cuál fué en ellos el efecto del ejemplo? Cuál?—Que con el cadáver sobre la cama á la

¹ Oraciones de Irving.

vista, se les apresó en el acto de *falsificar billetes*. El testimonio, en un asunto como éste, de una persona que ha tenido probablemente mayor y mejor oportunidad que cualquiera otra de Europa, de llegar á conocer la eficacia práctica de los castigos, es de grande importancia. “Los convictos de delitos capitales, decia Isabel Fry, tranquilizaban su conciencia con la idea peligrosa y falaz, de que la violenta muerte que les aguardaba serviría como una propiciacion completa de todos sus pecados.”¹ ¡Es su pasaporte para la felicidad, el dinero con que compran su entrada en el Cielo! El efecto de esta deplorable nocion es doblemente malo; pues en primer lugar, hace á los hombres relativamente *poco temerosos* de la muerte, porque necesariamente la tienen por mucho menos que un mal; y en segundo lugar, los alienta para seguir cometiendo crímenes, porque se imaginan que el número ó la enormidad de ellos, por grande que fuese, no los excluiría del Cielo. De ambos males es causa inmediata la pena capital. Reemplácese con otro castigo, y entonces no creerán que es una “propiciacion de sus pecados,” ni recibirán el aliento que ahora, para continuar en el crimen. Pero en cuanto á *ejemplo*, ésta autoridad incuestionable habla de un modo terminante. “El terror del ejemplo, *generalmente llega á ser ineficaz*, por la idea de la predestinacion, que prevalece por lo comun entre los ladrones, de que “si han de ser ahorcados, lo serán sin que nadie lo impida.”² Pudiera decirse que la misma idea es aplicable á cualquier otro castigo, y que, de consiguiente, llegaría del mismo modo á perder su eficacia; mas hay poca razon para

¹ Observaciones sobre las visitas á mujeres penadas, pág 73.

² Id.

esperar que así suceda, al menos en el mismo grado: la idea está ligada ahora con la de la *horca*, y no es probable que se traslade con igual fuerza á otra especie de castigo. ¿Dónde, pues, se halla la indisputable evidencia de la utilidad, que, aun calculando por ésta, pudiera únicamente justificar la pena de muerte?—No es dable exponerla, porque no existe.

Pero si es cierto que la pena capital hace poco bien, no lo es menos que causa mucho mal. “La frecuente privacion de la vida en público, produce un horrible efecto de endurecimiento en aquellos á quienes se intenta intimidar. Mientras tengan la idea de que esta pena es impuesta por espíritu de venganza, rara vez dejará de rebajar en el ánimo de ellos el aprecio de la vida humana, y sin duda producirá el resultado de hacerlos menos tímidos, para quitarla por medio de actos de violencia personal.”¹ Esto es cabalmente lo que el conocimiento de la inteligencia humana enseñaría á esperar; pues el familiarizar á los hombres con el hecho de quitar la vida, es enseñarles á no aborrecerla: operacion del ánimo igual á la que ejecuta en otros órdenes de cosas. El que se sonroja y tiembla la primera vez que dice una mentira, si la repite, llega á serle indiferente. Del mismo modo, el ejecutar á los hombres, que tiene por objeto producir bien por medio del espectáculo de la ejecucion, parece haber acreditado la experiencia que da un resultado contrario; puesto que los malos salen del espectáculo mas preparados que ántes, para cometer violencias. Se dirá acaso que este efecto lo produce únicamente en los ya abandonados, y que, para el público en general, es un ejemplo saludable; pero la refutacion de este raciocinio es obvia: el

público no acostumbra principiar cometiendo crímenes capitales, sino que el autor de ellos los comete *después* que ha empezado á depravarse, esto es, después de haber llegado al estado en que una ejecucion, en vez de contenerlo, endurece su alma. “Disminúyese en su cálculo el valor de la vida de un hombre.” No hay que dudarlo; es la inevitable tendencia de las ejecuciones. Hay mucha exactitud en una observacion de Beccaria, que dice: “¿No es absurdo que las leyes que acusan y castigan el homicidio, con el fin de impedir el asesinato, lo cometan ellas mismas públicamente?”¹ Por los procedimientos de una Corte, virtual, y tal vez literalmente, penetramos en el sagrado de la vida humana, incurrimos en la horrible culpa de quitarla; y sin embargo, la quitamos nosotros mismos! No es de admirar que esto “disminuya la estimacion de la vida del hombre.” La siguiente sentencia del escritor á cuyo testimonio hacemos estos comentarios, es de enorme importancia: “Hay mucha razon para creer que nuestras ejecuciones públicas han tenido *una tendencia directa y positiva á promover, no solo el asesinato, sino tambien el suicidio.*” “¿Qué es lo que sucede? Si tras-curre un tiempo considerable entre el juicio y la ejecucion, ¿no se ve que la severidad del público se cambia en compasion? Lo mismo que ocurre á uno que no pega á su esclavo en el momento de estar incomodado: que suele sentir repugnancia para pegarle después.”² Esto merece especial atencion. Si las ejecuciones fueran retardadas por doce meses, dudamos que el público pudiera soportarlas; pero, por qué, si son justas y rectas? Respecto “al desprecio é indignacion con

¹ Ensayo sobre la pena de muerte, cap. 28.

² Investigaciones sobre la justicia política, por Godwin, vol. 2, pág. 726.

que todos miran al verdugo,” Becaria dice, explicándolo, que “un secreto rincón del ánimo, donde se conservan todavía las impresiones originarias de la naturaleza, descubre á los hombres un sentimiento, que les muestra no debe estar legalmente su vida en poder de nadie.”¹ Que el que tenga posibilidad de influir en las Cámaras ó en la opinion pública (y quién no la tiene?) considere la responsabilidad que esta declaracion implica, cuando levante la voz en favor de la pena de muerte!

Pero aun hay más. La ejecucion de un culpable excita en ótros “el espíritu de venganza,” lo cual es en extremo natural. Podemos asegurar que muchos soldados se han sentido con deseos de vengar la muerte de sus camaradas; y el miembro de una partida de ladrones, que tiene menos moral que le contenga, es probable se sienta lo mismo. Pero, sobre quienes hace recaer su venganza? Sobre la Cámara, el jurado, ó los testigos?—Nó, sino sobre el público, sobre la primera persona cuya vida encuentra á su disposicion, y se siente impulsado á quitársela. Se ejecuta á un hombre, con el fin de salvar la vida á ótros, y el resultado que se obtiene es aumentar los estímulos para quitársela á más.

No tememos dificultad en concluir, á falta de pruebas en contra, que un sistema tan poco razonable, cuanto que rechaza algunos de los preceptos mas claros de la ley moral, y causa tantos efectos perniciosos, es absolutamente inconveniente y antipolítico, y que tan malo como en política, lo es en moral. I tal parece ser con efecto la realidad. Está probado de un modo incontestable que los castigos de una naturaleza menos

perjudicial y mas suaves producen, cuando se tiene un buen propósito al adoptarlos, *un efecto mucho mas eficaz.*”¹

Finalmente, “el mejor medio de reemplazar la pena capital, será una acertada disciplina de los criminales en las prisiones; que es lo que el presente escrito se propone recomendar;”² disciplina, que es *cristiana*; sistema en que la reforma sea el objeto principal, y pueda observarse lo necesaria que es la severidad para conseguir se reformen los criminales endurecidos. Así pues, cuando tratamos de la prision, principiemos por exponer el sistema que el Cristianismo dicta como *justo*; y concluimos demostrando que, por ser justo, es el *mejor* en la práctica.

Pero se ha sacado de las Escrituras Cristianas un argumento en favor de la pena capital. “Si alguna injuria, ó cosa alguna digna de muerte he hecho, no rehuso de morir.”³ Este es el lenguaje de un inocente, que fué perseguido por enemigos maliciosos: era una expresion de la inocencia; una expresion para mostrar que no habia hecho nada digno de muerte. Pero en esto no se referia á lo justo de la pena capital, sino á la justicia que habria en imponérsela á *EL*. Ni puede suponerse fuera el designio del que hablaba expresar una sancion del castigo, considerado en sí mismo; porque semejante designio habria sido enteramente extraño á las circunstancias. El argumento de Grocio va tal vez demasiado lejos para su propio propósito. “*Si alguna injuria, ó cosa alguna digna de muerte he hecho, no rehuso de morir.*” El no rehusaba,

¹ Observaciones sobre las visitas á las mujeres penadas, pág. 75.

² Id. pág. 76.

³ Hechos de los Apóstol., xxv., II. Véase Grocio, Derecho de guerra y paz.

¹ Ensayo sobre la pena capital, por Becaria, cap. 28.

pues, de morir, *si hubiera sido culpable*, si hubiese ejecutado una de las "muchas y lamentables cosas" de que le acusaban los judíos; pero ¿puede sostenerse que tenia la intencion de sancionar el exterminio de todo "culpable"? Sus enemigos trataban de quitarle la vida, y El, en una expresion sincera de su inocencia, decia: "Si podeis probar las acusaciones que me haceis, quitádmela."

Grocio aduce, como una prueba más de la sancion del castigo por el Cristianismo, este pasage: "Siervos, sed sujetos con todo temor á vuestros señores, &c. ¿Qué gloria es, si pecando vosotros, sois abofeteados y lo sufrís? Más, si haciendo bien, sois afligidos y lo sufrís, esto es cierto agradable ante Dios."¹ Algunos argumentos hay contra la misma doctrina en que se han apoyado para sostener la pena de muerte, y éste es indudablemente uno de ellos. Seguramente que el Cristianismo no puede sancionar esta pena; y si esta prueba es la mejor que puede hallarse de la sancion, vale bastante poco.²

Algunas personas suponen tambien que hay una especie de obligacion moral en quitar la vida al asesino: "El que derramare sangre de hombre en el-hombre, su sangre será derramada." Semejante suposicion prueba que no se atiende lo debido á la superioridad de la moral *cristiana*, segun tuvimos oportunidad de observar en el Primer Ensayo. *Nuestra ley es la cristiana*, y si el Cristianismo prohíbe por sus preceptos ó espíritu la pena de muerte, no puede ser justo para los cristianos el referirse á un mandamiento dado á Noé. Hay á la verdad

alguna contradiccion en los raciocinios de los que citan este pasage; pues cada uno de los versículos cuarto, quinto y sexto del capítulo noveno del Génesis, contiene una ley dada á Noé; y si, de estas tres leyes, faltamos habitualmente á dós, ¿cómo, pues, razonar apoyados en la *autoridad* de la tercera?"¹

Después de tódo, aunque el mandamiento estuviere en todo su vigor, no justificaría *nuestras leyes*; porque estas hacen derramar la sangre de muchos que no han derramado la de ótros.

Esto nos conduce á observar lo dudoso del fundamento en que los Estados Unidos de América se apoyan todavía, para imponer la pena de muerte al asesino de primer grado; pues si otros castigos son eficaces, para impedir que se cometan crímenes de los diversos grados de enormidad, hasta el último, ¿cómo no han de serlo para impedir los de éste? Nada existe en la organizacion del espíritu humano, que dé idea de que las pasiones que mueven al asesino exijan se adopte, para contrarestarlas, un medio en todo diferente del que se emplea para contener á los criminales de las demás especies. Por otra parte, la diferencia entre la culpa de cada cual de los perpetradores de otros crímenes, y la de los autores de asesinatos, es á veces sumamente pequeña; y nunca tan grande, como para suponer la necesidad de un castigo en un todo desigual. Lo que parece sucede en este punto, es que los hombres tienen una especie de idea confusa de que el asesinato es un crimen, que requiere un castigo peculiar, idea que suele fundarse, nó en trabajos mentales, por donde se haya

¹ Ciertamente que casi parecería, juzgando por el capítulo ix., versículo 5, del Génesis, que aun el homicidio accidental debiera ser castigado con la muerte; si así fuese, está completamente desatendido en nuestra práctica actual.

venido en conocimiento de lo razonable de esta excepcion, sino en algunas ideas vagas acerca de la naturaleza del crimen considerado en si mismo; pero el precepto de la *filosofia* es emplear el castigo mas eficaz: la eficacia es en lo que se funda para legitimar la pena; y para apreciar esta eficacia, hay que prescindir del carácter del crimen. Así mismo, el precepto del *Cristianismo* consiste en que el castigo, á la vez que contenga al expectador, reforme al delincuente. Ahora bien, ni la filosofía, ni el Cristianismo, parece sean consultados al castigar el asesinato con la muerte, *por ser asesinato*. I es digno de especial recuerdo que el propósito con que Grocio defiende la pena de muerte, es para disculpar la defensa de la guerra: mal fundamento por cierto, si es el mejor que tuvo!

Una objecion á la pena capital es el ser absolutamente irreparable; pues si un inocente la sufre, es imposible reponer la sentencia de la ley. No quiere decir ésto que esta consideracion sea por sí sola un argumento suficiente en contra; pero es uno de muchos. En cierto sentido, puede sostenerse que todo castigo personal es irreparable; porque el hombre á quien, por sentencia indebida, se ha tenido doce meses en una prision, no puede reponer este tiempo; pero si no es posible prescindir de castigos irreparables, no deben hacerse comunes sin necesidad, y especialmente los que deben ser mirados con recelo, porque no admitan reparacion ó atenuacion, en el caso de descubrirse después inocencia en el supuesto culpable, ó de haberse reformado. No se considera lo suficiente que, ni el jurado ni la Corte de justicia, *saben* jamás si un preso es culpable. Un testigo puede saber que le vió ejecutar el acto, pero no es posible lo sepan ótros, que tengan que juzgar por

testimonio, pues este puede ser equivocado ó falso. Toda sentencia se funda en probabilidades, que, aunque á veces se acercan á la certidumbre, jamás la consiguen; y en tal concepto, se comprende lo grave que debe ser para un hombre el quitar la vida á otro, apoyado en pruebas insuficientes de su culpa. Hay en ello una especie de indignidad, y una abrogacion de un grado de autoridad, que solo debe ejercer Aquel, cuyo conocimiento es indefectiblemente verdadero. Por desgracia, se sabe que se ha quitado la vida á algunos, por acciones que no habian ejecutado. En uno de los distritos de Corte de justicia, creemos que fueron ahorcadas nada menos que seis personas, que se descubrió después eran absolutamente inocentes. Un deplorable caso ha sido dado á conocer en estos términos por el Dr. Smollett: "En los alrededores de Londres, se perpetró el asesinato de una desgraciada mujer, y un hombre inocente sufrió la muerte por este delito, mientras que los verdaderos criminales asistieron á su ejecucion, le oyeron apelar al Cielo, en prueba de su inocencia, y le abrazaron como amigos, cuando se hallaba á las puertas de la eternidad;"¹ Otros, así mismo inocentes, pero cuya inocencia tal vez no se ha sabido jamás, han participado indudablemente de la misma suerte. Estas reflexiones son terribles, y deben obrar solemnemente en el ánimo de los hombres, para detenerlos en proceder bajo fundamentos necesariamente inciertos, en cuanto á quitar la vida, que Dios ha dado, y que no pueden devolver.

De los razonamientos meramente filosóficos respecto á la pena capital, sean afirmativos ó negativos, dirémos poco; porque poco merecen en realidad. Resulta, sin embargo, una ventaja de echar una

¹ Historia de Inglaterra, vol. 3, pág. 318.

ojeada á ellos, y es que el lector sienta cuán poco ayudan los cálculos de los filósofos, para conocer y decidir en una cuestion cristiana.

El filósofo, sin embargo, probaría lo que no puede probar el cristiano, y de aquí el que Mably diga con relacion á este punto: "En el estado natural, tengo el derecho de quitar la vida al que levanta el brazo contra mí; *al entrar en sociedad, traspasamos este derecho al magistrado.*" Si concediésemos que la primera proposicion es verdadera, que no lo concedemos, la consecuencia sería un sofisma inútil: porque es evidentemente ridículo el decir que, porque tuviéramos derecho á quitar la vida á un hombre, en el caso de matarnos él si no lo matáramos, el Estado, que no se halla en semejante peligro, habría de tener derecho á hacer lo mismo. El peligro que constituye el derecho que se alega, tratándose de un individuo, no existe respecto al Estado; y desapareciendo el fundamento del derecho, á qué queda reducido éste? Habiéndonos dicho, sin embargo, que el Estado tiene el derecho de matar, nos dice después Filangieri que los criminales no tienen derecho á vivir: "Si tengo derecho á matar á otro hombre, es claro que *ha perdido él su derecho á vivir.*"¹ Rousseau va un poco mas allá, y dice que, á consecuencia del "contrato social" que hacemos con el Soberano al entrar en sociedad, "la vida es una concesion condicional del Estado:"² asi es que tenemos la vida sólo como "arrendatarios espontáneos," y debemos darla cuando quiera que su propietario, el Estado, nos la exija. El lector ha creido sin duda hasta ahora que ha conservado su cabeza por alguna ótra especie de arrendamiento.

Probado en estos términos el derecho de quitar la vida al culpable, Mably nos muestra de qué modo llega á ser conveniente efectuarlo. "Un asesino, al quitar la vida á su victima, *cree que le hace el mayor mal posible*; la muerte es, pues, segun las ideas del asesino el mayor de los males; *de consiguiente*, habrán de contenerse, *por temor á la muerte*, los excesos de odio y venganza." Si fuera posible emplear un lenguaje menos racional que éste, se encontraría en Rousseau, cuando dice: "La conservacion de ambas partes, (el criminal y el Estado) es incompatible, y de consiguiente, debe parecer uno de los dos." El lector puede suponer que no acertaremos á averiguar por qué "haya de perecer" una nacion, si no se ahorca á un reo convicto. Aun la filosofia no concede tanto como ésto: "Solo *la absoluta necesidad*, dice Pastoret puede justificar la pena de muerte;" y el mismo Rousseau reconoce que "no tenemos derecho, *aun para que sirva de ejemplo*, á quitar la vida á nadie, excepto á los que no puedan vivir sin ofrecer peligro." Beccaria limita el derecho á un caso especial, y al hacerlo así, parece que sacrifica su propio principio, deducido de la grandiosa ficcion titulada "contrato social," de que "la pena de muerte no está autorizada por ningun derecho, puesto que no hay tal derecho."

Por nuestra parte, atribuímos poco valor á estos racionios, sean las que fueren las consecuencias á que conduzcan, porque hay caminos mas cortos y seguros para hallar la verdad; pero es satisfactorio ver que, aun de las ideas de los enunciados filósofos, no puede deducirse rectamente el derecho de quitar la vida á los criminales.

¹ Montagu, sobre la pena de muerte.

² Contrato social, cap. ii., 5.

El argumento respecto á la pena de muerte es, pues, claro y corto.

Desatiende ésta por su misma naturaleza el primero y principal objeto del castigo.

No consigue ninguno de los demás fines tan bien como pueden conseguirse por otros medios.

Va acompañada de numerosos males, que le son exclusivamente propios.

CAPITULO XIV.

DE LA ADOPCION DE UNA RELIGION POR EL ESTADO.

Iglesia primitiva.—Iglesia del Estado en Irlanda.
—América.—Ventajas y desventajas de las iglesias de Estado.—Union de la Iglesia y el Estado.
—La iglesia de Estado perpetúa sus inconvenientes.—La persecucion fomenta en general las instituciones religiosas.—La religion de Estado es perjudicial al bienestar civil del pueblo.—Sostenimiento oficial de los maestros de la Religion Cristiana.—Pago voluntario.—Ascensos en la iglesia.—Nombramiento de los maestros de la religion.

SUPONGAMOS que un gran número de personas se embarcan en Europa con direccion al Mar del Sur, donde van á colonizar un territorio despoblado, y que llegadas allí, constituyen un gobierno, por ejemplo, una república, donde todas las personas, sea la que quiera su creencia, tienen derecho á ser elegidas para las Cámaras. Démos por supuesto así mismo que la comunidad prospera y crece. Al cabo de algun tiempo, un miembro de las Cámaras, discípulo de Juan Wesley, persuadido de que contribuiría á fomentar la religion el que los predicadores del meto- dismo fueran sostenidos por medio de una contribucion nacional; y deseoso de que los sueldos fuesen bastante crecidos, para que no tuvieran aquellos que distraerse en otros asuntos que la religion, con lo cual quedarían de hecho fuera de las ocupaciones del comercio y las demás pro-

fesiones; propone la medida, se discute, y le hacen la oposicion los episcopales, los independientes, los católicos y los unitarios: todos, excepto los partidarios de su creencia, sostienen la igualdad de los derechos civiles y religiosos, pero en vano; la mayoría es metodista, y apoya la medida; se decreta la ley, y el meto- dismo logra el triunfo. Esto es lo que se llama *religion del Estado*.

Pero esta es la religion del Estado bajo su mejor forma; y tal vez no ha existido jamás alguna cuya constitucion fuese tan simple y pura. Durante una parte de la historia del Papado, la iglesia romana, no tanto era iglesia del Estado, cuanto una institucion separada é independiente; pues, aunque habia alguna especie de union, no reconocian sin embargo los romanos, como lo reconocen los protes- tantes ahora, que en el Estado reside el poder de *adoptar* una religion.

En la actualidad, las instituciones ecle- siásticas poseén algunas inmunidades, además de las necesarias para su consti- tucion, tales como la del exclusivo derecho á ser elegidos sus miembros para el Parla- mento; y tienen otras conexiones con el poder civil, además de las que resultan de cualquiera preferencia de una fé particu- lar, como la de hallarse el patronato ecle- siástico en manos del gobierno, ó de los que están bajo su influencia. A con- secuencia de estas circunstancias, al in- vestigar lo que tenga de razonable la adopcion de una iglesia por el Estado, no podemos limitarnos al exámen del hecho bajo su mas simple forma, sino que hemos de extendernos tambien á cómo existen ahora. Es esto tanto mas necesario, cuanto que hay motivos para creer que, cuando el Estado ha llegado á adoptar una religion, cuando se ha elegido una iglesia, para gozar de la preferencia y pro-

teccion del poder civil; se limitaría esta preferencia y proteccion á lo necesario para la conservacion de una iglesia oficial. Es evidente que no importa para la existencia de una iglesia de esta naturaleza la fé de ella, ó la forma con sujecion á la cual se gobierne; pues no es su credo lo que la hace oficial, sino la preferencia del poder civil. Rogamos, pues, al lector tenga presente que, ni en este capítulo, ni en el próximo, hemos de decir nada sobre las opiniones religiosas; pues nuestro objeto no es tratar de las *iglesias* consideradas en sí mismas, sino de su carácter *oficial*.

La historia contemporánea de las iglesias oficiales en los países cristianos, acredita que no difieren esencialmente de la que hemos supuesto en el Mar del Sur, puesto que se han fundado con el influjo ó el apoyo del poder civil. Puede la religion haber obtenido la supremacía política en un Estado, merced á la supersticion de un príncipe; mientras que en otro, tal vez por la política ó ambicion de éste; pero las consecuencias han sido las mismas en todos. El que la supersticion ó la política, los trabajos de un clero, ó el predominio fortuito de un partido haya dado lugar á que exista una religion del Estado, es relativamente de poca consecuencia para los principios fundamentales de la institucion.

Del *derecho divino* de una iglesia especial á la supremacía, no decimos nada; porque ninguna de las personas con quienes ahora tenemos que discutir se imagina que exista semejante cosa.

El único apoyo que parece pueda encontrarse, para defender la existencia de una religion de Estado, es: primero, el ejemplo ó la aprobacion de las iglesias primitivas; y segundo, la utilidad pública.

I. La iglesia primitiva no era religion

de Estado en ningun sentido, ni en ningun grado. Ninguna religion oficial hubo, hasta que la iglesia perdió mucho de su pureza. No hay expresion alguna directa ó indirecta en el Nuevo Testamento, que autorice al lector á suponer que Cristo ó sus Apóstoles mirasen la adopcion de una iglesia por el Estado como cosa digna de ser deseada. “No encontramos en su religion *ningun propósito de constituir una gerarquía, ó contribuir á las miras de los gobiernos humanos.*” “Nuestra religion, tal como salió de las manos de su Fundador y sus Apóstoles, mostraba *una abstraccion completa de toda mira eclesiástica, ó de política civil.*”¹ Las pruebas que estos hechos suministran respecto al carácter moral de las religiones de Estado, cualquiera que sea su valor, tienden evidentemente á demostrar que este carácter no es bueno. No dirémos que, porque el Cristianismo hiciese esta “completa abstraccion,” haya de *condenarse* necesariamente el establecimiento de una religion de Estado; pero decimos que el tono y la tendencia de este testimonio negativo le son contrarios.

En los discursos y escritos de nuestros primeros maestros de la religion, hallamos un desinterés tan absoluto, y tan poca disposicion á poseer superioridad política, que el haber llegado á ser miembro de una iglesia *oficial*, habria sido *en ellos* indudablemente una inconsecuencia. Es á la verdad casi inconcebible que hubieran llegado jamás á desear el patrocinio del Estado para ellos mismos y sus convertidos. Nadie comprende que S. Pablo ó S. Juan pudiesen haber participado de la idea de privar á cualquiera parte de la Iglesia Cristiana de las ventajas que ellos gozaban. No hay quien no

1 Evidencia del Cristianismo, por Paley, pág. 2. cap. 2.

conozca que el haber hecho esto habría sido tomar un nuevo carácter, que jamás habian tenido, y que era contradictorio con sus primeros principios y móviles. Más, ¿por qué ha de ser esto incompatible con el carácter apostólico, sino á consecuencia de serlo con el cristiano? Así pues, hay razon para sentir que, á “muchas personas bien enteradas, parezca muy cuestionable si la religion de Jesucristo admite algun carácter civil.”¹

Fijáremos señaladamente la atencion en estas consideraciones. Todos sabemos que puede aprenderse mucho respecto al deber humano, estudiando el espíritu y genio del Cristianismo, segun lo dieron á conocer sus primeros maestros. Cuando se compara este espíritu y genio con el carácter esencial de las iglesias oficiales, se halla que son incompatibles, extraños entre sí, y sin relacion natural ó parecido. Nosotros atribuiremos gran importancia á estos hechos en relacion con las cuestiones de rectitud; pero al tratar de un asunto tan íntimamente relacionado con la religion misma, creemos que la importancia es especialmente grande.

II. La cuestion de *utilidad* de las iglesias oficiales debe decidirse comparando sus ventajas y sus inconvenientes.

Parece que la primera y principal ventaja que se les atribuye es el suministrar instruccion religiosa á toda la comunidad. Si el Estado dejara á cada iglesia cristiana el cuidado de dar esta instruccion, en lugar de tomarlo á su cargo, ú obligarse á suministrar los medios de hacerlo; es de suponer que muchos distritos quedaran destituidos de toda especie de instruccion religiosa pública. A lo menos, el Estado no podría estar seguro de antemano de que se atendiera bajo este

respecto á todos los distritos. I cuando se considera lo que influye en la virtud de un pueblo la adoracion pública regularizada, no puede negarse que el propósito de anular la iglesia oficial, con lo cual se daría mal, ó tal vez no se diera, la instruccion, se debe mirar como de utilidad cuestionable. Pero el efecto que produciría el desaparecer las iglesias oficiales, ha de calcularse en lo posible con hechos. Ahora, los disidentes se hallan en la situacion de iglesias separadas no oficiales; si no se provéen voluntariamente del personal religioso, no lo tienen. Sin embargo, ¿donde se hallará un número considerable de disidentes, que no se provea de capilla y predicador? I si estas iglesias no *oficiales* suministran de hecho instruccion pública, ¿cómo podrá probarse que no se suministraría en el caso de no haber religion del Estado? Además, los disidentes de una iglesia oficial atienden á esto de un modo señaladamente desventajoso; puesto que, no solo tienen que pagar al mismo tiempo que ótros la religion del Estado, sino que están obligados á pagar la suya peculiar. Pero acaso habrá quien diga que los disidentes de la religion del Estado se hallarán poseidos de un fervor, que no tienen los que profesan ésta, y que la remuneracion oficial suple la falta de celo; mas si se alega esto, ocurre desde luego preguntar por la causa de que dimana la diferencia. ¿Por qué han de ser los disidentes mas celosos que los de la iglesia oficial? ¿Qué razon puede alegarse para ello, sino que hay algo en el patrocinio del Estado, que induce á apatía á la iglesia objeto de él? Tambien puede alegarse otra razon, y es que el disidente ha de ser un verdadero religioso, mientras que el que pertenece á la iglesia oficial, no es mas que miembro de

¹ Apelacion en favor de la religion y escritos sagrados, por Simpson.

ella; que la iglesia oficial comprende á todos los no afiliados en ótras, y que si éstos no fuesen atendidos por la religion del Estado, nadie se curaría de ellos. Este argumento solo tiene un valor ficticio, que el raciocinio disminuye; porque, qué quiere decir "comprender" ó "atender"? Se refiere á los indiferentes ó irreligiosos?—A éstos, la iglesia oficial únicamente *ofrece* instruccion, no les "obliga á entrar en ella;" y, segun acabamos de ver, las iglesias no oficiales hacen tambien esta oferta. ¿Quién duda que, si un distrito fuese bastante poblado, para llenar un templo de la religion oficial, habría particulares que lo costearan para la adoracion pública, aunque el Estado no los obligase á ello? ¿Quién creería, si esto sucediera, que el distrito estaba poblado por disidentes? I si no fuese así, y suponiendo que los habitantes pertenecieran á la religion del Estado, es inevitable la consecuencia de que hay una tendencia al indiferentismo, á consecuencia del patrocinio del Estado.

Oigamos el testimonio del Arzobispo Newcome, que, hablando de Irlanda, dice: "Gran número de parroquias rurales carecen *de templo*, á pesar de la largueza y frecuencia de las concesiones del Parlamento, para construirlos;" pero las casas de reuniones y las capillas romanas, "que *se construyen y reparan con mucho celo*, existen en *suficiente número* en todo el país."¹ Este es á la verdad un testimonio notable. La iglesia patrocinada y sostenida con largueza por el Estado no proporciona lugares de adoracion pública; y las que no están patrocinadas ni auxiliadas por el Estado, se provén de ellos en "número suficiente," y "con mucho celo." A ¿qué queda, pues, reducido el argumento de que es necesaria una reli-

gion del Estado, con el fin de suministrar una instruccion que no se daría de otro modo?

Sin embargo, hay que conceder que, no porque una religion oficial sea defectuosa, ha de dejar de haber otras ejemplares. La falta puede no depender en general *tanto* del carácter oficial de las iglesias, *como* del particular de la que acabamos de mencionar.

Análogo al testimonio del Primado de Irlanda, es el lenguaje del Arcediano de Carlisle, aunque mas cauteloso: "No sé, dice, que tenga algo de verdad el que la religion ejerza mas influjo donde haya menos disidentes."¹ Suponemos que pueda esto interpretarse razonablemente en el sentido positivo, de que la influencia de la religion *es* mayor donde hay mas disidentes; pero si es favorable á la religion el que existan muchos sectarios de iglesias no oficiales, parecería que, aunque no hubiera *mas* iglesias que éstas en un país, se conservaría el influjo de la religion. Si las iglesias oficiales son en realidad útiles á la religion, nada mas lógico que el suponer que, donde existan con absoluta exclusion de ótras, será mayor su utilidad. Sin embargo, parece que sucede lo contrario. Puede sin duda argüirse que la existencia de una religion de Estado es un estímulo para las otras religiones, y que bajo este concepto, produce bien; pero esto tiene la contestacion de que el bien, si existe, es colateral y accidental, y no arguye favorablemente á las iglesias oficiales, en el concepto de tales; que es de lo que tratamos. Además, hay muchas sectas que se estimulan recíprocamente, aunque ninguna sea preferida por el Estado.

No es fácil calcular la influencia relativa de la religion en dos países. Sin

¹ Deberes de los hombres, por Gisborne.

¹ Evidencia del Cristianismo, por Paley.

embargo, creemos que, si se compara su influjo en los Estados Unidos, con el que ejerce en las naciones europeas que tienen religion oficial, se verá que la balanza se inclina en favor de la comunidad en que no hay iglesia oficial; y es esto tan exacto, cuanto que la balanza no está tan en contra de las religiones independientes, como para ofrecer alguna demostracion favorable á la adopcion de una por el Estado. Un viajero por América ha observado que "hay mas religion en los Estados Unidos, que en Inglaterra, y en Inglaterra mas que en Italia. Mientras mas monopolio, menos abundancia."¹ Otro viajero escribe como si se hubiera anticipado á esta investigacion: "Ha solido decirse que la falta de inclinacion del corazon humano á la verdad religiosa, hace absolutamente necesaria la religion del Estado, para cristianizar el país. Irlanda y América pueden suministrar suficientes ejemplos de la falacia de esta hipótesis. En un país, vemos que la iglesia oficial, aunque sostenida con largeza, es completamente ineficaz para desvanecer la ignorancia, ó refutar el error; en el otro, aunque no hay ninguna especie de iglesia oficial, progresa diariamente, y aun por horas, la religion, promoviendo el exámen de las doctrinas, esparciendo conocimiento, dando fuerza á los débiles, y ablandando á los empedernidos."²

Inmediatamente relacionado con este asunto, se halla el argumento que el Dr. Paley pone á la cabeza de los que hace en favor del establecimiento de una religion de Estado, cuyo argumento consiste en que *no puede sostenerse el conocimiento y la profesion del Cristianismo, sin que los clérigos sean mantenidos por el Erario, y pertenezcan á una secta de cristianos.*³ La

exactitud de esta proposicion se funda en la necesidad de exámen. Se dice que "el Cristianismo es una religion histórica," y que hay que investigar la verdad de su historia; que para vindicar su autoridad, y llegar á conocer sus verdades, se necesita tiempo, educacion y sabiduría; asi como es indispensable "un clero, para perpetuar las demostraciones de la revelacion, é interpretar la oscuridad de los escritos antiguos, donde la religion está contenida." A todo esto se presenta una objecion palpable, á saber; que cuando se han llegado á exponer y hacerse públicas las pruebas de la religion; cuando han sido interpretados los escritos antiguos, está concluida la obra, en cuanto tiene relacion con descubrimientos; y apenas es dable concebir que sea necesario perpetuamente un clero, para hacer lo que, por su propia naturaleza, sola una vez es dable efectuar. Cualquiera que haya podido ser la validez de este argumento en otros tiempos, cuando, excepto el clero, eran pocos los que tenian alguna instruccion, ó cuando no se habian hallado las pruebas de la religion, en la actualidad tiene escasa importancia. Estas pruebas se presentan al mundo bajo una forma tan clara, y al alcance de los hombres instruidos y buenos, que en el estado actual de la sociedad, hay poca razon para temer se pierdan por falta de una iglesia oficial. No debe olvidarse, con relacion á nuestro país, que la mejor defensa del Cristianismo que existe en lengua patria, no se debe al clero de la iglesia oficial, ni á los miembros de ella. La expresion de que "es necesario un clero, para *perpetuar* las pruebas de la revelacion," parece quimérica: las pruebas no pueden perpetuarse de otro modo, que exponiéndolas una y otra vez al público; y si esta es la significacion en que se toma

¹ Hall.

² Viajes en América, por Duncan.

³ Filosofía moral y política, lib. 6, cap. 10.

la palabra "perpetuar," más pertenece el hecho á la enseñanza de las verdades religiosas, que al descubrimiento de ellas; pero cabalmente en el *descubrimiento*, en la oportunidad de las *investigaciones*, es en lo que se funda el argumento; y es de observar con particularidad, que en esto consiste el principal que aduce Paley, para decidir "la primera y mas fundamental cuestion sobre la materia."

La Providencia quiere emplear la actividad humana en la vindicacion y propagacion de su verdad; pero el usar la expresion de que no puede sostenerse sin un clero oficial "el conocimiento y profesion del Cristianismo," es casi una irreverencia. Aun hubo uno, que no creia en el Cristianismo, que dijo: "Si la adoracion pública está conforme con la razon, la razon probará sin duda que es capaz de vindicarla y sostenerla; y si es de precepto divino, se comete una profanacion en imaginarse que necesita alianza con el Estado."¹ I no cabe duda en que no existe esta necesidad, porque ahora se sostiene sin semejante clero, y porque durante los tres primeros siglos, la religion subsistió, se propagó, y prosperó sin ningun apoyo del Estado. Es así mismo de notar que, en nuestros tiempos, menos contribuye el clero de las iglesias *oficiales* á la propagacion del Cristianismo en los pueblos paganos, que el de ótras.²

Tales son, entre las principales, las ventajas directas de las iglesias oficiales, segun los que las defienden; algunas otras se apuntarán al analizar la cuestion opuesta, ó sea sus desventajas. Estas desventajas se refieren á la institucion

considerada en sí misma, á la religion en general, ó al bienestar civil de un pueblo.

I. La institucion considerada en sí misma. "El único fin que nos debemos proponer con las iglesias oficiales, es preservar y comunicar los conocimientos religiosos. Toda otra idea, y todos los demás fines que se han mezclado con éste, como el de hacer de la iglesia una máquina ó un aliado del Estado, convirtiéndola en un medio de adquirir fuerza ó influencia, ó mirarla como sosten del trono, en oposicion á formas populares de gobierno; *solo ha servido para rebajar la institucion, é introducir en ella mucha corrupcion y numerosos abusos.*"¹ Esto es indudablemente cierto. Por nuestra parte, sostenemos que esta "degradacion de la institucion," esta "introduccion de mucha corrupcion y numerosos abusos," es *absolutamente inseparable* de las iglesias oficiales tal como existen ordinariamente; y que donde quiera y cuando quiera que un Estado prefiera y patrocine á una iglesia en particular, ocurrirá inevitablemente esta degradacion, corrupcion y abuso.

"Una máquina ó aliado del Estado." ¿Como podrá fundarse, no ya una iglesia oficial, sino que se acerque al carácter ordinario de las oficiales, sin que llegue á convertirse en una máquina ó aliado del Estado? La alianza va implícita en la misma idea de la institucion. El Estado elige, prefiere, y concede privilegios á una iglesia particular; y la continuacion de estos privilegios depende de continuar el Estado observando los principios que profesaba al hacer la eleccion. Si el Estado sufre alteracion, pueden peligrar ó desaparecer los privilegios; de consiguiente, la iglesia privilegiada tiene interés en sostener al

¹ Justicia política, por Godwin, 2., 608.

² En la discusion anterior, prescindiendo de toda relacion á la acertada calificacion ó nombramiento de ministros cristianos, hemos supuesto, aunque sin reconocerlo, que el magistrado está en libertad de arreglar estos asuntos, si lo cree conveniente.

¹ Filosofía moral y política de Paley, lib. 6, cap. 10.

Estado contra la oposicion, ó lo que es lo mismo, esta iglesia llega á ser *aliada* del Estado. No se puede separar el efecto de la causa. Donde quiera que el Estado proteja y patrocine una iglesia, habrá necesariamente una *alianza* entre él y ella. Puede haber variedad en la intimidad de esta alianza, que será menor mientras lo sea el patrocinio del Estado; ó pueden surgir incidentes, en que se suspenda la alianza, por el influjo de intereses mas poderosos; pero todavía subsistirá inevitablemente, como consecuencia general de la preferencia que da el Estado. De consiguiente, cuando el Dr. Paley dice que el hacer una iglesia aliada del Estado, es introducir mucha corrupcion y numerosos abusos, de hecho dice que el adoptar el Estado una religion, cualquiera que ella sea, es introducir en la iglesia mucha corrupcion y numerosos abusos.

Nada importan las doctrinas ó la constitucion de la iglesia: la dificultad consiste en la alianza con el Estado, y en el grado de ella. Puede ser episcopal, presbiteriana, ó independiente; pero donde quiera que sean grandes la alianza y el patrocinio, allí lo serán tambien la corrupcion y el número de los abusos. En nuestro país, durante una parte del siglo diez y siete, la Iglesia, ántes independiente, llegó á convertirse en iglesia del Estado, viniendo á ser por supuesto aliada suya, y sosteniendo desde sus pulpitos los hechos del Estado. No suponemos haya quien niegue que esta alianza empeoró la Iglesia, ántes independiente, é “introdujo en ella corrupcion y abusos.”

Mientras menos estrecha sea la alianza, menor será la corrupcion que emane de ella. Un Estado puede imponer un texto, para distinguir los ministros de la iglesia preferida, y dejar la eleccion de él á la misma iglesia; ótro, puede nombrar

algunos, ó todos los ministros. Estos diferentes grados de intimidad de la alianza producirán diferencias en el grado de corrupcion; pero alianza y corrupcion habrá en ambos casos. El que reciba de un Ministro un puesto del Estado, le prestará su apoyo; el que lo reciba en virtud de una ley general, apoyará el sistema político de que espere la perpetuidad de esta ley.

“Medios de dar fuerza ó propagar influencia.” Este abuso de las iglesias oficiales va implícito en la cuestion de alianza. Por medio de la influencia, se llega á la alianza. Puede haber, y hay, grados en lo directo ú ostensible del empleo de la influencia; pero una influencia de tal ó cual especie es inseparable de la eleccion y preferencia de una iglesia particular.

“Sosten del trono, en oposicion á formas populares de gobierno.” Este anexo á las iglesias oficiales es accidental; pues la iglesia del Estado apoyará la forma, cualquiera que sea, en cuya virtud ella se sostenga. En un país, puede ser aliada del republicanismo; en ótro, de la aristocracia; en ótro, de la monarquía; pero en tódos, lo será de su patrocinador. La Iglesia del Estado sostuvo en Francia el despotismo de los Luises; la Iglesia del Estado sostiene ahora en España la lastimosa política de Fernando. Tan exactamente se mantiene la alianza, que en un gobierno misto, la iglesia oficial se pone de *parte* del gobierno que la mantiene mas en el goce de sus preeminencias. En Inglaterra, existe la mas estrecha alianza entre la Iglesia y el Poder Ejecutivo; de consiguiente, cuando ha ocurrido algun rompimiento entre éste y el Legislativo, la Iglesia del Estado se ha unido al primero. Verdad es que hubo una excepcion en el

reinado de Jacobo II; pero esta excepcion comprueba la regla; porque dependió de creer ó temer la Iglesia Oficial que se rompiera su alianza con el Poder Real.

Observando, pues, la degradacion de una iglesia cristiana, y que la introduccion en ella de corrupcion y abusos es inseparable de las iglesias oficiales, procuremos averiguar en qué consiste esta degradacion, y en qué la corrupcion y los abusos.

Sin entrar en un prolijo exámen, se observa cuán indudable es que resultan muchos males de la naturaleza del hecho. Con él, se crean en el ministerio cristiano móviles, intereses y deseos extraños al objeto propio del mismo; y no solo extraños, sino inconexos, y aun en desacuerdo con él: hay intereses seculares mezclados con los motivos de religion; hay tentaciones, para obtener el cargo de ministro de la iglesia oficial, por el deseo de disfrutar las ventajas consiguientes; hay tendencia, cuando se obtiene este cargo, á acomodar su ejercicio á lo que conviene al Estado, por ejemplo, á prescindir de algunos principios religiosos, que el poder civil no quiere se inculquen; á insistir, por la misma razon, con indebido empeño, en otros; en una palabra, á ajustar la conducta religiosa á lo que conduzca á afirmar la alianza con el Estado, ó perpetuarla. Es muy fácil conocer que estas tentaciones prevalecerán, y tendrán que prevalecer con frecuencia; y que donde quiera que prevalezcan, se disminuirá y rebajará la bondad y dignidad del ministerio cristiano; el Cristianismo no será expuesto en su pureza, y se hallará despojado de parte de su brillo. La extension del mal dependerá del vigor de la causa, es decir, que el mal será proporcionado á la alianza. Si se erigiese una iglesia oficial, en que el poder ejecu-

tivo nombrara todos sus ministros, no hay duda en que se realizaría una casi completa corrupcion del ministerio. Segun que una iglesia oficial se aparte en su organizacion de esta íntima alianza, así habrá que esperar un aumento correspondiente de pureza.

Durante la reforma, en tiempo de la Reina Isabel, "de nueve mil cuatrocientos clérigos con destino, adictos al Papado, solos ciento setenta y siete hicieron dimision, por no reconocer la superioridad de la Reina;"¹ sin embargo, el Papa era para todos la cabeza de la Iglesia. Un modo particular de perjudicar el carácter oficial á la iglesia, es la tentacion que alimenta á la equivocacion ó la hipocresía. Es necesario, para preferir los maestros de una secta particular, que haya algun modo de descubrir quiénes pertenecen á ella; tiene que haber algun texto. Al que desea abrazar el cargo ministerial, le están abiertos dos caminos: uno, que conduce á los privilegios de que goza una religion de Estado; y otro, que no da estos privilegios. En el último, pueden entrar todos los que quieran; en el primero, únicamente los que afirmen creer en lo razonable de las fórmulas de alguna iglesia, ó en la verdad de algunos puntos de Teología. No se necesitan argumentos para persuadir que, de esta suerte, se pone á los hombres en el caso de afirmar lo que no creen: esto es, á los que no crean en los puntos designados: es lo mismo que decirles: aquí teneis dinero, si quereis faltar á vuestra conciencia. Algunos aceptarán la oferta;² pero, cuál es el resultado?—

¹ Sir Tomás More, Libro de la Iglesia, por Southey.

² "Chillinworth declaraba en una carta al Dr. Sheldon que, si suscrita, firmaba su propia condenacion; y sin embargo, no mucho tiempo después, suscribió una y otra vez los artículos de la Iglesia."—*Suplica de Simpson.*

Que cuando van á sostener públicamente la pureza y santidad de la ley moral, la violan ellos mismos. El daño que se causa de este modo á una iglesia cristiana con hacerla *oficial*, tanto es negativo, como positivo; pues no solo se pone una tentacion á algunos hombres, para incurrir en el engaño ó la hipocresía, sino que se excluye del cargo á otros de mas integridad. Supongamos que dos personas, ninguna de las cuales conviene con los puntos del texto, desean entrar en la Iglesia, y que la una es franca y concienzuda, al paso que la otra, ramera y sin escrúpulo: el resultado será que la iglesia oficial excluya al bueno, y admita al malo. "Aunque pueda producir algunos efectos de orden y tranquilidad la adopcion de credos y confesiones, va siempre acompañada de graves inconvenientes, tales como reprimir la investigacion, violar la libertad, y hacer caer en un lazo la conciencia del clero, presentándole tentaciones para prevericar."¹

I con respecto á subordinar habitualmente el ejercicio del ministerio religioso á los deseos del Estado, es indudable que un ministro ilustrado y fiel puede hallarse con frecuencia cohibido por una especie de freno político, y que se hallará privado del pleno dominio de sus facultades intelectuales y religiosas, encontrándose tal vez en el caso de no transmitir todo el consejo de Dios.² Antiguamente se permitia al clero inglés predicar contra los horrores y mala política de la guerra, con tal que no fueran capellanes de regi-

mientos del ejército, ó pertenecieran á la armada. *Permitir!* Entonces, si el Estado hubiera querido, podría haber retirado á todos la autorizacion, como la retiró á algunos! Se les prohibia predicar contra lo mismo que combatieron los Apóstoles! ¿Qué habrían dicho éstos, si en un Estado se les hubiera exigido que guardaran silencio respecto á la costumbre menos cristiana del mundo?—Habrían dicho: "Juzgad de si es justo delante de Dios, obedecer ántes á vosotros que á Dios." Qué es lo que habrían *hecho*?—Se habrían ido á predicar contra ella, como ántes. Una pregunta más: ¿Qué habrían dicho de una alianza que pone al ministro cristiano bajo el yugo del Estado?

Otro respecto bajo el cual el carácter oficial perjudica á la iglesia misma, es por cuanto perpetúa los males, de cualquiera especie que sean, de que adolezca; pues la preferencia que da el Estado á una iglesia particular, se la dá *por ser como es*; pero si ella hace alteraciones en su constitucion, disciplina ó fórmulas, no puede contar con que el Estado siga prefiriéndola y patrocinándola. Además, empezadas las alteraciones, no es dable á los miembros de la iglesia el saber si la hostilidad de las demás permitiría á alguna aprovecharse del rompimiento de la alianza con el Estado, para suplantarla. En suma, no pueden saber cuáles serían las consecuencias de las enmiendas, ni cuál el resultado final. Estando en que la iglesia, *tal como es*, posee la supremacía, creen mas prudente conservar ésta con los males existentes, que ponerla en riesgo, por el intento de hacer una reforma. Esta es la razon por qué, mientras las iglesias *no oficiales* alteran su disciplina ó constitucion, al parecer segun lo exigen ellas mismas, las oficiales se conservan invariables

¹ Filosofía moral y política de Paley, lib. 6, cap. 10.

² "El valor moral y desinteresado en el canimo del deber es una de las primeras cualidades de un ministro del Evangelio."—GIBBORNE. Pero, cómo han de ser *desinteresados*?—*Mem. en los MS.*

siglos tras siglos.¹ El no tener libertad para alterar, solo puede estar justificado cuando la iglesia sea todo lo perfecta posible; y nadie tal vez podrá decir de un modo formal que haya alguna iglesia oficial en el globo que no necesite enmienda. El Dr. Hartley dedicaba parte de su famosa obra á una discusion, acerca de la probabilidad de que todas las iglesias oficiales existentes en el mundo lleguen á disolverse; y funda terminantemente esta probabilidad en la mucha reforma que necesitan.

“En todas las iglesias oficiales exclusivas, donde están anexas las ventajas temporales á la profesion de cierto conjunto de doctrinas, y al empleo de unas fórmulas rutinarias, adecuadas á personas calificadas de tal ó cual modo; estas personas naturalmente se creen *interesadas* en que las cosas continuen como estén; porque una reforma podría poner en peligro sus ventajas materiales.”² Este testimonio procede de un dignatario de una de estas iglesias oficiales. Reconocido el hecho, habrá, pues, que inquirir la suma de mal que puede producir. Dejemos exponerla á otro dignatario: “El que, en virtud de un diligente y fiel exámen de la doctrina primitiva, excluye del sistema *un artículo* que contradice las ideas, la experiencia ó el racionio de la humanidad; hace mas para recomendar la creencia, y con ella el influjo del Cristianismo, á la inteligencia y conciencia de los investigadores formales, ó por medio de ellos, á la aceptacion y autoridad universal, de lo que puede efectuarse por miles de sectarios de credos

y ordenanzas de iglesias oficiales.” Si tan grandes son las ventajas de suprimir el expresado artículo, ¿cuánto no será el mal que resulte de conservarlo? Si el bien que nace de la supresion de *uno* es tan grande, ¿qué no será el mal de un sistema establecido, que tiende habitual y constantemente á conservar *muchos* de ellos? Sin embargo, “estos artículos, que contradicen de tal modo el racionio de la humanidad”, se conservan actualmente por iglesias oficiales. “Credos y confesiones, dice el Dr. Paley, que como quiera que expresen la persuasion, ó se acomoden á las controversias ó temores de la época en que se compusieron, en el transcurso del tiempo, y á consecuencia de las alteraciones que necesariamente experimenta el juicio de la humanidad en materias religiosas; vienen al fin á *contradecir las opiniones de actualidad* de la iglesia cuyas doctrinas se destinan á sostener.”¹ Resulta, pues, que los miembros de la iglesia oficial *reconocen* que las religiones de Estado impiden poderosamente la creencia, la influencia, la aceptacion universal, y la autoridad del Cristianismo. Grandes, á la verdad, deben ser las ventajas de las iglesias oficiales, para contrarestar *esta* parte de sus inconvenientes.

II. Este último párrafo anticipa la mencion de la segunda clase de inconvenientes anexos á la existencia de religiones oficiales, á saber: *los malos efectos de éstas en la religion en general*. Es indudable que mucha parte de la falta de religion en el mundo se debe á las cosas mezcladas con el Cristianismo, y presentadas á la humanidad formando parte de él. En algunos países, ha sido tan palpable la mezcla, que la mayor parte de la poblacion que piensa ha rechazado casi

¹ No es á las iglesias oficiales á las que son deudores los protestantes de los primeros esfuerzos para reformar; por el contrario, todas ellas se han resistido á la reforma.—*Mem. en los MS.*

² Prólogo del Confesional del Arceidiano Blackburn.

¹ Filosofía moral y política de Paley, lib. 6, cap. 10.

completamente la religion, por oposicion á sus adulteraciones. Así sucedia, y es de temer suceda aun, en Francia. La parte inteligente del pueblo rechazaba la religion, nó porque hubiese analizado el Cristianismo, y convenciéndose de que era una ficcion, sino porque habia examinado lo que se le presentaba como Cristianismo, y encontrado que era absurdo ó falso. Tan numerosos eran "los artículos que contradecian la experiencia y juicio de la humanidad," que concluian con que el todo era una fábula, y lo despreciaban.¹

Ahora bien, lo que la religion del Estado hacia en Francia en un grado extremo, ótras lo hacen en menor escala. Si la iglesia francesa conservaba cien artículos en oposicion con el juicio de la humanidad, y de este modo hacia una nacion de incrédulos, la iglesia que conserva cinco ó diez de dichos artículos, *debilita* la influencia general de la religion, aunque no la haga desaparecer completamente.

No es meramente por artículos doctrinales no autorizados, ó fórmulas, por lo que sufre la influencia de la religion, sino por los males generales que afectan á la iglesia. Está harto demostrado que todo lo que tiende á disminuir la virtud, ó comprometer la reputacion de los ministros de la religion, contribuye necesariamente á disminuir el influjo de ésta en la humanidad. Si el maestro no es bueno, no hay que esperar bondad en los discípulos. Si uno entra en la carrera eclesiástica por motivos impuros ó indignos, no puede cumplir bien los deberes que ella impone. Si subordina en sus actos la religion al interés, no puede de enseñar con éxito á otros á que consideren la religion superior á todo. Los hombres asocian, aunque

debieran sin duda hacerlo menos, la idea de la religion con la de sus maestros, y su respeto á la una, frecuentemente se mide por el que tienen á los otros. Ahora bien, no puede ponerse en duda que el efecto de las iglesias oficiales ha sido rebajar á sus maestros en la estimacion de la humanidad; pero este hecho es inevitable, pues la experiencia demuestra que cualquiera cosa que dá ideas de falta de respeto en asuntos religiosos, disminuye el influjo de la religion en el ánimo del hombre. En suma, hemos visto que el erigir en religion del Estado una religion, es moralmente perjudicial á sus ministros; y todo lo que sea perjudicial á éstos, amenazará el poder de aquella en el mundo.

El Cristianismo es una religion de benevolencia y afectos cariñosos; su esencia, en cuanto se refiere á las relaciones sociales, es amor; de consiguiente, lo que disminuye la buena voluntad y el cariñoso afecto en los cristianos, combate la esencia del Cristianismo. Pues bien, este lastimoso resultado lo producen las iglesias oficiales: ellas engendran las malas pasiones, que nuestra religion reprueba casi mas que ninguna otra cosa. Es claro que, si la tercera ó cuarta parte de una comunidad cree se la priva sin razon de privilegios de que gozan las ótras, lo mas probable es que nazcan en ella sentimientos de celo ó envidia. Si la minoría está obligada á pagar para el sosten de una religion en que no cree, es de esperar lleguen á agriarse estos sentimientos; que muy luego pasen á ser recíprocos; que un partido haga agresiones al otro, y éste las rechace; y por último, que pase á ser habitual un sentimiento de desafecto y mala voluntad.¹ Lo que las

¹ Esto es cabalmente lo que ha sucedido en España, Portugal, Italia, é Hispano-América.—*El Trad.*

¹ Vimos una vez una definicion de la disension religiosa, que, aun que grotesca, sirve de ejemplo á

religiones del Estado rebajan prácticamente la influencia religiosa en el ánimo de los hombres, es mucho. Creemos que el mal va disminuyendo en el mundo; pero la disminucion no resulta de la existencia de iglesias oficiales, sino del poder del Cristianismo, que supera á estos males.

Por estas y otras pruebas de los funestos efectos que las iglesias oficiales causan á la condicion religiosa de la humanidad, tal vez estarémos dispuestos á dar asentimiento á los observaciones que siguen: "La historia de los últimos diez y ocho siglos presenta de varios modos, al parecer, una clara evidencia de que la causa del verdadero Cristianismo ha sufrido materialmente mucho en el mundo, por la union de la iglesia con el Estado. Acaso depende en gran parte de esta union el que la iglesia haya tomado en casi todos los países cristianos un carácter tan secular, como para mezclarse el Cristianismo de un modo en extremo lamentable con el espíritu, máximas, móviles, y política de un mundo vano y sembrado de mal. Si no se hubiera intentado nunca esta union, la religion pura

nuestra proposicion: "La disidencia, esto es, la oposicion sistemática á la religion del Estado."

"El poner todas las sectas religiosas (en América) bago igual pié respecto al Gobierno del país, ha asegurado de un modo eficaz la paz de la comunidad, al mismo tiempo que ha promovido esencialmente los intereses de la verdad y de la virtud."—*Mem. del Dr. Priestly*, pág. 175. *Mem. en los MS.*

Pensilvania.—"Aunque hay tanta secta y diversidad de opiniones religiosas en esta provincia, es sorprendente la armonía que se conserva entre ellas: se consideran sus miembros como hijos del mismo padre, y viven como hermanos, porque tienen la libertad de pensar como hombres. A esta agradable armonía se atribuye en gran parte el rápido y floreciente estado de Pensilvania sobre todas las demás provincias."—*Viajes por las partes interiores de Norte América, por un empleado* Londres, 1791. El empleado era Tomás Aubrey, que fué hecho prisionero por los americanos. —*Mem. en los MS.*

habría hallado probablemente un camino mas libre; los efectos prácticos del Cristianismo podrían haber sido mas puros y extensos; y ampliándose la influencia de éste, de un modo mas eficaz que ahora, aun sobre las leyes y política de reyes y naciones. Antes de su union con el Estado, nuestra santa religion florecía con una incorruptibilidad relativa; pero después, declinó gradualmente en su pureza y poder, hasta que casi se perdió en la oscuridad, supersticion y tiranía espiritual."¹ "La religion debe quedar desprendida de la constitucion política de los Estados; porque mezclada con ella, ¿á qué fines puede servir, que no sea el calamitoso de comunicar y recibir infeccion?"²

III. En cuanto al efecto de las iglesias oficiales en el bienestar civil de un Estado, puede asegurarse que hay una íntima y grande conexion entre éste y el religioso; de consiguiente, cualquiera cosa que disminuya el influjo de la religion en un pueblo, amengua el bienestar general del mismo. Además de esta consideracion general, hay que tener presentes algunos modos particulares de ser perniciosas las iglesias oficiales.

En primer lugar, las iglesias oficiales son incompatibles con la completa libertad religiosa. Cuando discutimos acerca de esta libertad, suplicámos al lector que tuviera presente esta consideracion.³ "Si es justo el establecimiento de una iglesia oficial, no lo es la libertad religiosa; y si ésta es justa, no lo es la iglesia oficial." De consiguiente, cualquier argumento que se alegue, para probar lo razonable de la libertad religiosa en toda su extension, prueba al mismo tiempo la sinrazon de las iglesias oficiales.

¹ Especialidades, por J. J. Gurney, cap. 7.

² Vida de Carlos J. Fox, por Fell.

³ Ensayo iii, cap. 4.

Ademas, la tendencia evidente de estas iglesias es impedir el aumento de la libertad religiosa, aunque se concediera ésta basándola en otro fundamento. Los intereses seculares de la religion de Estado se afilian con otros órdenes de intereses, contra el aumento de libertad. Si la iglesia de Estado permite á ótras acercarse á una igualdad con ella, disminuye su propia elevacion relativa; y si por cualquier medio aumenta sus privilegios, es á expensas de las demás. La religion de Estado teme, por otra parte, disminuir alguno de sus privilegios reconocidos como inútiles, no sea que, empezadas las alteraciones, haya dificultad en detener su marcha. I no hay razon para dudar de que son consideraciones temporales más que religiosas, interés más que Cristianismo, lo que ahora motiva las restricciones, inhabilitaciones, y textos.

Conforme con estas miras, la persecucion ha sido generalmente obra de las iglesias oficiales. I á la verdad, que se necesita alguna alianza con el Estado, ó algun apoyo de su parte, para llevar á cabo una persecucion sistemática. Pueden sufrir algunos hombres ultrajes populares, á consecuencia de sus ideas religiosas, como ha sucedido muchas veces; pero las persecuciones permanentes se han debido siempre á la religion del Estado. Fué la religion del Estado en Roma la que persiguió á los primeros cristianos; como fué en Judea la que quitó la vida á Nuestro Salvador. ¿"Quién crucificó al Salvador del mundo, por su intento de reformar la religion de su país?—El sacerdocio judaico.—¿Quién bañó los altares de sus ídolos con la sangre de los cristianos, por haber intentado abolir el Paganismo?—El sacerdocio pagano.—¿Quién hizo perecer en las llamas, y de otros modos, á los que en tiempo de Wick-

liffe y sus partidarios trabajaban para corregir los errores del Papado?—El clero papal.—Quién fué y quién es el que, desde la reforma, tanto en Inglaterra como en Irlanda . . . ; pero me contengo, porque no quiero reflexionar en los muertos, ni exasperar á los vivos."¹ Tampoco tenemos nosotros deseo de reflexionar, ni exasperar; pero nuestro objeto es la exposicion simple de la verdad. ¿Quién fué, pues, el que desde la reforma ha perseguido á los disidentes por su credo, y hasta ahora piensa y habla de ellos con una antipatia anticristiana?—*El clero inglés*. La religion del Estado era y es en algunas naciones de Europa la perseguidora de los disidentes; la religion del Estado en nuestro país es la que persiguió á los protestantes; y desde que se estableció el protestantismo, es la religion del Estado la que ha perseguido á los disidentes de ella, aun siendo protestantes. ¿Depende esto sobre todo de la fé de estas iglesias, ó de su alianza con el Estado?—Nadie puede tener duda acerca de la contestacion.

Estamos acostumbrados á atribuir mucho á la intolerancia. Con efecto, ésta ha sido muy grande y eficaz; más, por sí sola, no habría podido producir los indignos y horribles hechos que llenan las páginas de la historia eclesiástica, nó. Los hombres han sido impulsados frecuentemente por el deseo de la supremacia ó el dinero, y han obrado en este sentido, mientras hablaban á voces de lo sagrado de su fé: han temido menos por la religion, que por el dominio de una iglesia. Cuando el credo de esta iglesia se ha visto combatido, los que participaban de sus ventajas, mostraban mucho celo en ahogar la investigacion en su origen;

¹ Miscelanea de tratados, por Ricardo Watson, D.D., Obispo de Landaff, 2 vol.

porque con el descrédito del credo, podían peligrar las ventajas: el celo del Papa en sostener la presencia real de Dios en la Eucaristía, era frecuentemente ficticio: él y sus Cardenales tal vez no se cuidaban nada de ella, del mismo modo que tampoco solían curarse de la moral. No importaba que los hombres fueran inmorales, con tal que no comprometiesen el poder papal; pero no podían negar la doctrina, sin contribuir á anularlo.

Felizmente, la persecucion en materias religiosas ha disminuido en gran manera; sin embargo, al complacernos en ello, no podemos desconocer que más se ha debido esto á la propagacion general de mejores ideas, que á los trabajos de las iglesias oficiales, á consecuencia de su carácter propio.

En muchas, ó acaso en todas las épocas, una gran parte de los hechos culpables que han suministrado materiales á la historia eclesiástica, se han debido á las conexiones políticas, ó intereses de una iglesia. No eran los intereses del Cristianismo, sino los de una iglesia oficial, los que hicieron á Becket crear distracciones á su Rey y á otros soberanos; no eran aquellos intereses, sino los de una iglesia oficial, los que produgeron las monstruosas imposiciones y usurpaciones de la Sede Papal; y no sabemos de ninguna guerra religiosa, á que la religion sirviese de causa única ó principal. Además de todo esto, ha habido una sucesion completa de intrigas y cábalas, de intereses en pugna, de clamores y discordias, de que el mundo habría podido librarse, con no asociar los intereses seculares á los de la religion.

Otro modo de ser perniciosas al bienestar civil de los pueblos las iglesias oficiales, es á consecuencia de su tendencia á resistir las reformas políticas. La misma

causa que impulsa á las religiones de Estado á mantenerse tales *como son*, las induce á conservar el Estado que las patrocina *tal como existe*. El Estado en su condicion de actualidad es el que asegura á la iglesia sus ventajas, y ésta no sabe si con alentar las reformas políticas, contribuiría á crear un nuevo orden de cosas, que pusiese en peligro su supremacía. Hay, sin embargo, tantos otros intereses y fuerzas sociales que se relacionan con las reformas políticas, que la religion del Estado no puede siempre impedir se efectuen alteraciones; bien que, tampoco puede asegurarse trataría en todo caso de impedirlo. No obstante, podemos apelar á la experiencia general de todas las épocas, para saber si las iglesias oficiales no han resistido las reformas de las instituciones políticas de que dependian sus privilegios. Ahora bien, estas cosas son graves; porque, después de todo lo que sea dable decir, y con razon, de los perjuicios que resultan de los cambios políticos y de las extravagancias del empirismo en esta materia, es indudable que casi todos los gobiernos del mundo han *necesitado* efectuar de tiempo en tiempo importantes reformas en su constitucion y régimen; y que, de consiguiente, si hubiera algun influjo ó poder de tan poco juicio, que mantuviese habitualmente inalterables las instituciones políticas, este influjo ó poder sería muy perjudicial al mundo.

Hemos visto que una de las circunstancias de las religiones de Estado es la "facultad de éste" de dar los empleos á los ministros de ella; que es lo mismo que si dijéramos que los miembros de todas las religiones existentes en un Estado deben pagar el sostenimiento de una determinada, aunque no la profesen.

Ahora bien, al proponerse calcular los efectos de este sistema, con el fin de

descubrir si superan las ventajas públicas á los inconvenientes, ocurre desde luego investigar si es *justo* este sostenimiento obligatorio. ¿Es compatible con el Cristianismo? Si no lo es, entonces no hay lugar á la controversia, pues nada importa á los cristianos que un sistema sea político ó antipolítico, si llegan á persuadirse de que es injusto. Más prescindamos por ahora de la cuestion de rectitud, dejando al lector en libertad de suponer que el Cristianismo permite á los gobiernos imponer la obligacion de contribuir al sostenimiento de la iglesia oficial, si lo creen conveniente; y dejemos á un lado así mismo la cuestion de si un ministro cristiano *debe* recibir un pago por sus trabajos, sea ó nó voluntario este pago.

Así, pues, nos contraerémos solamente á calcular las ventajas. ¿Es mas ventajoso que se remunere á los ministros de la religion por medio de una dotacion oficial, ó por suscripcion voluntaria?

La ventaja de que el Estado provea de un maestro á cada distrito, ha sido mencionada ya; así es que nuestra investigacion queda reducida á estrechos limites. Suponiendo que hubiera de nombrarse un ministro para cada distrito, aunque no lo pagara el Estado, ¿sería mas de desear que lo pagara éste, ó voluntariamente el pueblo?

He aquí algunas de las ventajas de la dotacion oficial: quita motivo á los irreligiosos ó indiferentes, para dejar de asistir á la adoracion pública, por temor de que les pidan que contribuyan al sostenimiento del predicador. La adoracion pública tiene lugar, y el predicador pronuncia su sermón, vayan ó nó aquellas personas. No se paga mas ni menos por ir, que por dejar de ir; y es probable que en el actual estado religioso de la humanidad, vayan, porque no les cuesta nada,

algunos, que, en otro caso, dejarían de ir; pero de todas suertes, es mejor sin duda que asistan, aun mediando esta indiferencia, que el que dejen de asistir absolutamente. Por el sistema de pago voluntario, no se consigue tan completamente este buen resultado; pues, aunque estén abiertas para todos las puertas de las capillas, pocas personas de suficientes medios asistirían á ellas constantemente, si no estuviesen persuadidas de que se esperaría contribuyeran á los gastos. No creemos que la falta de asistencia de las personas indiferentes se aumentara mucho, adoptándose el sistema voluntario, en particular si los pagos fuesen tan moderados, como podrian fácilmente serlo; pero ésta es cuestion más de especulacion, que de experiencia; y el lector atribuirá á esta parte del sistema de dotacion oficial las ventajas que crea conveniente.

Aun hay más. El predicar cuando se tiene sueldo del Estado no es "un medio de pedir." Si se adopta el pago voluntario, depende éste de la voluntad de los oyentes, y entonces, hay sin duda en el predicador una tentacion á acomodar sus sermones, ó la forma de ellos, al gusto de los concurrentes, más que á las indicaciones de su propia razon. Pero el que recibe sueldo, sea que sus oyentes gusten de oírle ó nó, no se halla bajo el influjo de esta tentacion; está en libertad de ajustar el ejercicio de sus funciones á sus ideas, sin que se disminuya la suscripcion. Esto nos parece ser una ventaja indudable.

Otra consideracion además es la de que donde quiera que existe una religion oficial con un presupuesto del Estado, es de costumbre, si no indispensable, que ocupen los púlpitos únicamente personas que sostengan cierto conjunto de opiniones

religiosas. Sería naturalmente poco juicioso el suponer que estas opiniones son verdaderas, ó al menos, en gran parte, *uniformes*. Suponiendo, pues, que un conjunto de opiniones es tan cierto como otro cualquiera, ¿es mejor que un distrito oiga siempre un conjunto, ó que los maestros de veinte diversos conjuntos tomen sucesivamente posesion del púlpito, segun la eleccion del público? No tenemos la pretension de resolver esta cuestion; pero debe observarse que, segun acredita la experiencia, las iglesias que existen con arreglo al sistema voluntario, no suelen estar sujetas á las fluctuaciones de doctrina. No parece haya mucha dificultad en establecer iglesias bajo el principio de espontaneidad, y es seguro que se conseguiría por este medio mucha uniformidad en los sentimientos de los maestros. Las amarguras y disgustos que se han indicado, como pudiendo tener lugar en el supuesto de que el pueblo eligiese los maestros, no creemos ocurrieran ordinariamente; y nó porque supongamos que los ministros de una iglesia independiente, por ejemplo, fueran siempre elegidos por unanimidad, y se evitasen por lo tanto los disgustos que habrian de existir; sino porque estamos persuadidos de que no serian éstos muy grandes. Además, la prediccion parece suponer en este caso que hubiera de asignarse cierto estipendio al maestro que contase con mayor número de votos; con lo cual, toda persona está en libertad de retirar al que desaprueba la suma con que contribuya, y dársela á otro. Pero aun se debe tener en cuenta que puede sostenerse voluntariamente á los ministros sin mediar eleccion de los que contribuyen, como sucede en los metodistas.

Hay además ventajas en el sistema espontáneo, que no existen en el oficial.

En primer lugar, parece ser de importancia la union, armonía, y cordialidad entre el ministro y el público; y, á la verdad, este es un requisito indispensable. El Cristianismo, como religion de amor, no puede florecer donde prevalezcan sentimientos opuestos á la bondad. Ahora bien, creemos indudable que la armonía y cordialidad prevalecerán más donde el ministro sea elegido y remunerado por sus oyentes, que donde no se les consulte para la eleccion, donde estén obligados á recibir al que otro haya elegido, y tengan que pagarle, quieranlo ó nó. La *tendencia* de este último sistema es evidentemente contraria á una perfecta bondad y cordialidad. Probablemente habria una especie de conexion natural, unos buenos oficios recíprocos entre los oyentes y su elegido, y sería remunerado éste con una voluntad, que es menos probable existiese en el otro caso. Si el amor es en general de tanta trascendencia para el carácter cristiano, lo es en particular que exista entre el que se supone ser el dispensador del Evangelio de Cristo y sus oyentes.

A la verdad, la circunstancia de estar uno *obligado* á pagar á un predicador, tiende por sí misma á crear sentimientos de animadversion y antagonismo. No es de esperar que se le pague con mas gusto ó voluntad, que al cobrador de contribuciones; y no hay quien ignore que éste es una de las últimas personas que se desea ver. El que quiera extender la *influencia* del Cristianismo, debe tener mucho cuidado en establecer un sistema del cual no forme parte un régimen tan poco agradable. Hay una alta verdad, digna de seria atencion, en este extraño verso de Cowper:

“Hombre mas raro que usted, ..
Nadie en el púlpito oirá:
I, si he de decir verdad,
La plaga hartó cara fué.”

Fácilmente se comprende que ha de disminuir la influencia de las exhortaciones del *hombre* á quien sus oyentes escuchan bajo la impresion de que sus consejos son una "plaga cara." Esta reflexion es muy natural, y no puede evitarse; y cuando á ella se agrega la consideracion de que la plaga, no solo se vende "cara," sino que se paga á la fuerza, la causa de la religion tiene que sufrir un daño palpable. Bajo este respecto, sería preferible el sosten de una iglesia oficial por medio de una contribucion general, al del pago de cada pastor por sus propios oyentes. Ni deja de ser digno de notarse que algunas personas creen siempre, con razon ó sin ella, que no es *justo* hacer obligatorio este gasto; y en cualquier grado que exista esta creencia, en el mismo se aumentará la causa de disgusto y alejamiento.

Por otra parte, el maestro *independiente* de la comunidad, que goza de todos sus emolumentos, estén ó no satisfechos con él, se halla bajo la evidente tentacion de ser remiso en el cumplimiento de su deber; tal vez nó bajo ciertos respectos que pudieran disgustar á sus superiores, sino bajo los que se refieren á los deberes no estipulados é indefinibles, aunque muy importantes, de cuidados y trabajos privados. Basta mencionar esto. Nadie que reflexione en la organizacion humana, ó pase la vista á su rededor, necesitará argumentos para conocer que es probable sean negligentes en el trabajo *aquellos* cuyos rendimientos no se aumentan en proporcion de su cuidado y celo. Sabemos que el poder de la religion basta, y suele bastar, para contrarrestar esto; pero de ello no se deduce que convenga ponerse en el camino de la tentacion; porque indudablemente es tan poderosa, que predomina en un gran número de perso-

nas. Aunque no convengamos con la opinion de un clérigo, de que el trabajo de una gran parte de sus hermanos para el bien religioso de su parroquia, se limita á lo necesario para cubrir su responsabilidad legal; hay otra prueba, por desgracia, concluyente. Lo muy generalizada que está la deplorable falta de residencia en sus puestos respectivos, es una prueba infalible de que una gran parte del clero es remisa en el cumplimiento de los deberes de pastores cristianos, que no los cumple *con amore*; pero, cómo esperar que los cumpla? Este no fué el móvil que tuvieron para hacerse clérigos, sino que los impulsó la mira, que han conseguido, de tener un sueldo; y no es de esperar que, después de realizada, lleguen de repente á elevarse y purificarse los deseos mentales, y que los que ingresen en la Iglesia por conseguir las ventajas materiales anexas á ello, trabajen en general por el bien de la religion.

Aunque, para muchos, el motivo de entrar en la Iglesia es el mismo que para abrazar otras profesiones, es una desgracia peculiar de la carrera clerical, que no ofrezca el mismo estímulo para hacer esfuerzos en lo sucesivo, y que los ascensos en ella, segun costumbre, no dependan del merecimiento. El hombre que trata de procurarse una renta en la cirugía ó en la jurisprudencia, está continuamente estimulado á consagrar una atencion especial al cumplimiento de sus deberes. A menos que el cirujano sea inteligente y atento, sabe que no puede tener clientela; á menos que el abogado se dedique á estudiar leyes y procesos, sabe que no ha de esperar pleitos y causas; pero el clérigo, estudie ó nó la Biblia, sea ó nó diligente y celoso, continua en el disfrute de su renta. Ni sería razonable esperar que donde falta al esfuerzo humano el esti-

mulo, se ha de hallar generalmente este esfuerzo. Tan natural es que el esfuerzo sea una consecuencia del estímulo, que creemos se ha observado frecuentemente que los curas son mas ejemplares que los clérigos beneficiados. I si los clérigos beneficiados fueran mas celosos de lo que son, para hacer del *celo* de los curas subordinados suyos la principal circunstancia para emplearlos, la diferencia entre éstos y los que los emplean seria mucho mayor de lo que es. Que los clérigos beneficiados empléen y recompensen á los curas con arreglo á los mismos principios simples que adopta un comerciante para remunerar á un dependiente, y es probable que nueve décimas partes de las parroquias de Inglaterra deséen mas un cura que un rector.

Pero este mismo hecho suministra un argumento poderoso contra el sistema actual. Asi como puede resultar mucho bien de que la recompensa clerical sea premio al merecimiento; del mismo modo, resulta mucho mal de ser independiente de él. Este efecto de la Iglesia Oficial Inglesa no es, como algunos ótros, inseparable de la institucion, y sería indudablemente posible, aun con el sostenimiento obligatorio, el aprovecharlo para que fuese un motivo constante de asiduidad y esfuerzo. Los clérigos *debieran* ser ascendidos en su profesion conforme á la fidelidad que guardasen en su empleo; y si esto tuviese efecto, si, segun se presentara la oportunidad, fueran todos ascendidos en proporcion á lo que mereciesen, y si los que no lo merecieran estuviesen seguros de quedar desatendidos, pronto tomarían otro aspecto los asuntos de la Iglesia: las quejas por descuido del deber disminuirían en breve, y la falta de residencia dejaría muy luego de ser un cargo para tres de cada diez.

No podemos, sin embargo, alimentar la esperanza de que esto se lleve á cabo; porque en la constitucion civil de la Iglesia, hay mucho parecido á la condicion fisica del que tiene toda la cabeza enferma y el corazon desfallecido.

Si se sostiene que es una gran ventaja de la Iglesia Oficial el proveer de maestro de religion á cada parroquia, hay que convenir tambien en que es una desventaja considerable el ser causa de la negligencia de una gran parte de estos maestros en el cumplimiento de su deber.

Puede tal vez haber alguna iglesia oficial cuyos ministros sean elegidos por sus *méritos*, aunque no sabemos si algunas lo hacen completamente en la actualidad. Es evidente que esta es una de las primeras circunstancias para el nombramiento de maestros religiosos; y que este punto se halla mejor atendido por un sistema en que el pueblo paga de propia voluntad y elige sus pastores, que por ótro, en que no se hace así. Los hombres aman la bondad en los demás, aunque ellos sean malos, y quieren, sobre tódo, que la tengan sus maestros de religion: así es que, cuando eligen á una persona, para ocupar el puesto, prefieren por lo general á la que creen es, á lo menos, bondadosa.

La misma observacion es aplicable á la falta de residencia: no es *inseparable* de una religion oficial; y con el sistema de pago voluntario, es *imposible*.

Se ha dicho á veces, con razon ó sin ella, que en tiempo de descontento del público, los disidentes han estado dispuestos á oponerse al Gobierno. Si esto es exacto, el sosten obligatorio de la Iglesia es bajo este respecto un mal político, y tanto mayor, cuanto que es la causa de enagenarse una parte de la comunidad. No llegaremos al extremo de suponer que

este alejamiento pueda conducir á una oposicion material; pero, suponiendo que solo *hubiese* descontento, no deja de ser motivo suficiente de reflexion para un hombre de Estado. La felicidad de los gobernados es el objeto del gobierno civil, y este objeto se frustra en parte para los que se creen perjudicados con su política. I cuando se considera lo numerosos que son los disidentes, y lo que aumentan, se ve cuán grande es el desierto político, y la falta que se comete en agravar una situacion semejante.

La mejor seguridad de un gobierno consiste en la satisfaccion y el afecto del pueblo; y esta satisfaccion disminuye siempre en el ánimo de los que no pertenecen á una iglesia y están obligados, no obstante, á contribuir á su sostenimiento. Esta es una consecuencia del "presupuesto oficial," que requiere mucha atencion de parte del legislador. Los legisladores saben que es un mal, sobre cuya existencia nadie disputa, y no hay quien ignore que debe impedirse, á menos que esté compensado por ventajas.

Ultimamente, comparando las ventajas relativas del presupuesto oficial, y las de una remuneracion voluntaria, para el debido cumplimiento del ministerio eclesiástico, ¿qué es lo que acreditan los hechos? ¿Son los ministros de las iglesias oficiales los mas celosos, los mas ejemplares, los mas consagrados al cumplimiento de sus deberes, ó los de las no oficiales? ¿Cuál de las dos clases es la mas quista de sus oyentes? ¿Cuál de las dos observa una vida mas ejemplar y religiosa? ¿Cuál de las dos es mas activa en obras de filantropía? Esta es una cuestion de hecho, y los hechos se hallan á la vista de todos.

Los razonamientos del presente capítulo conducen al lector á estas cortas conclusiones: que de los dos respectos en que puede examinarse lo que haya de razonable en la existencia de las iglesias oficiales, ninguno tiene pruebas evidentes á su favor: que las iglesias oficiales no derivan vigor de la naturaleza del Cristianismo, ó del ejemplo de las iglesias primitivas; y que no están recomendadas por su utilidad en la práctica.

CAPITULO XV.

DE LA IGLESIA OFICIAL EN INGLATERRA E IRLANDA.

La Iglesia Inglesa nacida de la reforma; la Iglesia Oficial, del Papado.—Alianza entre la Iglesia y el Estado.—"El clero opuesto á la reforma."—Eclesiásticos nobles.—Compra de patronatos.—Falta de residencia.—Pluralidad de empleos.—Elecciones para el Parlamento.—Temor del clero en predicar la verdad; predicacion moral.—Retroceso en obras de filantropía.—Diezmos.—"La Iglesia en peligro."—La Iglesia Oficial en peligro.—Consecuencia instructiva.

LA IGLESIA OFICIAL INGLESA ES DE ORIGEN PAPAL.

En el supuesto de ser exactas las consecuencias expuestas en el capítulo último, nos ocuparemos ahora en averiguar hasta qué punto influyen actualmente en la nuestra las desventajas inherentes á las iglesias oficiales, y si hay además otras desventajas, resultado de la constitucion peculiar ó circunstancias de la Iglesia de Inglaterra.

No tenemos que ver con las opiniones religiosas ó fórmulas de la Iglesia Oficial, sino con la Iglesia como relacionada con el Estado. No es á la Iglesia Episcopal, sino á la Oficial, á la que nos referimos. Si ha de existir una iglesia oficial, quede en tal caso en las manos que se halla: la experiencia que Inglaterra ha tenido de

la elevacion de otra secta á la supremacia, no es de tal naturaleza, que nos haga desear un cambio.¹ Ni ninguna secta que formara un juicio exacto de sus propios intereses religiosos, desearia semejante supremacia.

El *origen* de la Iglesia Oficial Inglesa es papal. La alianza política de la iglesia es igual ahora á cómo era en los primeros años de Enrique VIII. Cuando Enrique protegió á los predicadores de opiniones reformistas; cuando cedió á algunos de ellos beneficios que habia disfrutado el clero romano; y cuando, al fin, estos beneficios y los demás privilegios de la religion del Estado se dieron únicamente á los "reformistas," ningun cambio esencial sufrió la constitucion política de la Iglesia. Bajo un respecto, se estrechó aun mas la alianza con el Estado, porque la supremacia pasó del Papa al Monarca; asi es que la transformacion consistió en que el mismo carácter político, ú otro análogo, se pusiese en relacion con otros hombres y otras opiniones: se cambió de iglesia, pero en lo oficial, quedó casi como

antes: ó de otro modo, la diferencia que resultó hizo á la religion oficial mas de Estado que lo habia sido. De consiguiente, el origen de la Iglesia Oficial Inglesa es papal; fué planteada por la política papal, y nutrida por la supersticion que prevaleció entonces; y en cuanto á la traslacion de la supremacia, se recomiendan poco su origen ó motivos. Ningun respeto se debe á nuestra Iglesia Oficial por razon de su origen: la *Iglesia* es fruto de la reforma, pero la *Iglesia Oficial*, nó: no es hija del protestantismo, sino del papado, traída con mejor fé á una alianza no natural. Desgraciadamente, algunos de los reformistas mostraron poco celo en purificar el carácter político de la Iglesia cuando los privilegios de ella fueron á parar á sus manos: declamaron contra la corrupcion de la Iglesia anterior, pero estuvieron mas que gustosos en conservar los provechos y el poder.

La alianza con el Estado, de que acabamos de hablar, como anexo inseparable de las iglesias oficiales, se halla íntimamente realizada en particular en nuestro país. La "Iglesia y el Estado" es una expresion que se emplea continuamente, y que indica lo íntimo de la conexion que existe entre ambos. Ocurre ahora examinar si las desventajas, consecuencia general de la alianza, existen en nuestra patria, y si la intimidad especial va acompañada de males tambien especiales.

Los Obispos son nombrados virtualmente por el Príncipe; y es claro que, con arreglo á las ideas políticas de actualidad, se atenderá en su eleccion á los intereses del Estado. La cuestion no consistirá siempre, cuando quede vacante un obispado, en quién será el mas á propósito para tener á su cargo el cuidado de la

¹ La secta religiosa denominada ahora comunmente de los Puritanos "prohíbe el uso de la oracion en comunidad, y no solo en las iglesias, capillas y lugares de adoracion pública, sino tambien en cualquier lugar privado, y aun en familia, bajo la multa de cinco libras por la primera vez, diez por la segunda, y un año de prision por la tercera."

(a) Estos hombres no entendian ó no practicaban los deberes fundamentales de la tolerancia. Pero aun tenian menos respecto á la libertad religiosa: "dieron una orden para que ocho heregias fuesen castigadas con pena de muerte por primera vez, á menos que el culpable abjurase de sus errores, é irremisiblemente, si reincidia. Habia diez y seis diferentes opiniones que se castigaban con prision, hasta que el culpable daba una garantía de no sostenerlas." (b) I casi abolieron el rango y orden episcopal, como si cada iglesia no pudiera decidir por sí misma acerca de las fórmulas con arreglo á las cuales habia de observar su disciplina! El separar del orden episcopal los privilegios civiles era atribucion del Parlamento; y creemos habria sido acertado el abolirlos.

(a) Libro de la Iglesia, por Southey.

(b) Id.

Iglesia, sino que á veces habrá de consistir en qué nombramiento será mas á propósito para robustecer la administracion del dia. Los Obispos son Pares temporales, y como táles, tienen un medio eficaz de secundar las miras del Gobierno con sus votos en el Parlamento. Además, son patronos; y casi no puede dudarse de que los nombramientos que ellos hagan se subordinarán á veces á miras análogas. El elegido por el Gabinete en el concepto de que habría de secundar su política, y que no puede esperar ascenso si se opone á ella, no elegirá probablemente clérigos que la combatan. Sucede tambien que muchos nombramientos eclesiásticos se hallan en manos de empleados del Gobierno, como el Primer Ministro, ó el Lor Canciller. Que estos empleados tendrán en cuenta con frecuencia miras políticas, ó extrañas á las *cualidades* de los hombres, al hacer estos nombramientos, es cosa en que no puede caber duda. Ahora bien, cuando se considera que las *mas altas* dignidades eclesiásticas se hallan bajo el patrocinio del Rey, y que la influencia de los dignatarios de la Iglesia en el clero subalterno ha de ser grande por necesidad; no queda duda en que se extenderá en toda la serie gerárquica una alianza con el poder gobernante. Ni es suponer nada fuera de razon el añadir que, mientras actuen las ideas que mueven por lo comun al género humano, la gerarquía pospondrá á veces los intereses de la religion á los suyos.

Acerca de la autoridad real de los gabinetes sobre la Iglesia, el Obispo Warburton habla en términos un tanto festivos, diciendo: "Los rabinos hacen al gigante Gog ó Magog contemporáneo de Noé, y le suponen convencido de la predicacion de éste; asi es que estuvo dispuesto á aprovecharse del bien del arca; pero se

halló la dificultad de que no era ésta á proposito para sus dimensiones; de consiguiente, como no pudo entrar en ella, se avino á colocarse encima. Imaginaos á este ilustre caballero montado en su *caballo de alquiler*, y ved si no os trae á la mente la idea de la iglesia cabalgada por algun tousco ministro de Estado, que le da vueltas y la maneja á su gusto; con la sola diferencia, de que Gog *creia* en Noé como predicador de la justicia y la religion."¹

Si, pues, el convertir una iglesia oficial en un "medio de dar fuerza ó extender influencia, solo sirve para rebajarla, é introducir en ella corrupcion y numerosos abusos," esta degradacion, corrupcion y abusos deben existir necesariamente en la Iglesia de Inglaterra.

Considerada ante todo la Iglesia en sí misma, no es ir muy allá el creer que el honroso deseo de muchos reformistas, de purificar la religion de la corrupcion del Papado, se entibió, y aun desapareció tal vez, con la adquisicion de las inmunidades temporales. Cuando las adquirieron, empezó á operar el funesto raciocinio de: *Conservémonos bien solos; que si damos lugar á mayores cambios, es probable que las ventajas que disfrutamos pasen á otras manos. Estamos seguros como nos hallamos ahora; y así, no nos arriesguemos á perder los beneficios actuales, por hacer mas reformas.* I cuál ha sido el resultado? —Que la Iglesia jamás se ha reformado completamente. Si hay algun lector dispuesto á negar esta aseveracion, colocáremos la proposicion, nó bajo el amparo de nuestra débil autoridad, sino bajo la de los miembros de la Iglesia, y los mismos reformistas. El lector tendrá satisfaccion en notar que, con raras excepciones, las

¹ Cartas del Obispo Warburton al Obispo Hurd, carta 47.

citas del presente capítulo son de miembros de la Iglesia de Inglaterra.

“Si alguna persona considera seriamente el estado bajo y supersticioso en que se hallaba el ánimo de los hombres en general en tiempo de Jacobo I, y más aun, en los reinados de sus predecesores, no se sorprenderá de encontrar que *hay varios puntos en nuestra constitucion eclesiástica, que necesitan alguna alteracion*. Nuestros antepasados hicieron grandes cosas, y serán pocas cuantas gracias les demos por sus trabajos; pero queda mucho mas que hacer.”¹ Hartley dice, hablando de los poderes eclesiásticos del mundo cristiano: “*Todos han abandonado la religion verdadera, pura y simple, y enseñan como doctrina de ella los mandamientos de los hombres; todos son comerciantes de la tierra, y han creado un reino de este mundo, que abunda en riquezas, poder temporal y pompa externa.*”² El Dr. Enrique More, que era mas celoso del honor de la Iglesia, dice de las iglesias reformadas, que se han “separado de la gran Babilonia, para construir ótras menores y mas tolerables, pero que no serán toleradas por siempre.”³

“Fué la voluntad de Dios, en su inescrutable sabiduría, permitir que el progreso de esta grande obra de la reforma se detuviese *en la mitad del camino*, y que los efectos de ella se debilitaran notablemente por muchas deplorables divisiones entre los reformistas.”⁴

“Las innovaciones hechas en nuestra Iglesia Oficial, para producir la reforma,

¹ Súplica de Simpson, pág. 137.

² Ensayo sobre el hombre, 1749, vol. 2, pág. 370.

³ Misterios de iniquidad, pág. 553. Este pobre hombre halló que su lenguaje era tenido por anticlerical, falto de miramientos, é impolitico; y después mostró empeño en retractarse. Véase la pág. 476 de dicha obra.

⁴ Sermón de visitacion, por el Dr. South, después Obispo de Londres, 1758.

fueron grandes y gloriosas para aquellos tiempos; pero *se necesitan algunas más*, para traerla á la perfeccion, y quiera Dios que puedan efectuarse pacíficamente!”

“Siempre me ha animado un verdadero celo por la Iglesia de Inglaterra; sin embargo, debo decir que tiene *muchas cosas que me han causado grande inquietud.*”²

“Cranmer, Bucer, Jewel y ótros, jamás tuvieron por completa la reforma efectuada en su tiempo.”³

Mucho después de la época de Cranmer, algunas de las principales notabilidades de la Iglesia creían que se necesitaba todavía una reforma. Tillotson, Patrick, Tennison, Kidder, Stillingfleet, Burnet y ótros,⁴ trataron de ampliarla, pero en vano.

“Nos hemos conformado con permitir que nuestra constitucion religiosa, doctrinas, ceremonias, y fórmulas de adoracion pública, queden casi en él mismo *estado impuro, adulterado y supersticioso*, en que lo dejaron los primeros reformistas.”⁵

Atribuimos esta falta de reforma, en primer lugar, á la alianza política de la Iglesia. ¿Por qué los que pueden efectuarla se resisten á hacerlo, como si temiesen algun mal resultado? ¿Qué mal resultado podría producir la reforma religiosa, á no ser el de poner en peligro las ventajas temporales?

“Solo preguntaría, decia Lord Bacon doscientos años hace, *por qué* el estado civil ha de ser purificado y renovado por leyes saludables hechas cada tres ó cuatro años por el Parlamento, buscando remedios tan luego como el tiempo crea males;

¹ Miscelanea de trat., vol. 2, pág. 17, &, por el Dr. Watson, Obispo de Landaff.

² Historia de su tiempo, por el Obispo Burnet, vol. 2, pág. 634.

³ Súplica de Simpson.

⁴ Id.

⁵ Id.

y el estado eclesiástico, *por el contrario*, ha de continuar en la oscuridad de los tiempos, sin sufrir alteracion alguna en estos cuarenta y cinco y mas años. Si S. Juan hubiera de dictar una epístola á la Iglesia de Inglaterra, como lo hacia á la del Asia, seguramente que abrazaría la cláusula de *habeo adversus te pauca*.”¹ ¿Qué habría dicho Lord Bacon, si hubiese alcanzado nuestros días, que después de transcurridos doscientos años, la Iglesia Oficial todavía se conserva “en la oscuridad de los tiempos”? Pero la pregunta de Lord Bacon debe ser contestada; y aunque no se pueda dar *razon* alguna de la resistencia á la reforma, puede atribuírsele una *causa*. “Cualquiera verdad que encierre la proposicion por la cual se sostiene que la multitud desea las innovaciones, creo que la que afirma que *el clero es adverso á la reforma, es generalmente mas verdadera*.”² La causa de esto consiste en que los que pueden hacer la reforma temen tocar á la fábrica; tienen miedo de quitar una piedra, por desmoronada que esté, no sea que se desprendan una tras otra, hasta sucumbir la fábrica como institucion política. Oigamos de nuevo otra prueba episcopal. El Obispo Porteous nos informa de que él mismo con algunos otros clérigos, entre quienes se hallaban los Doctores Percy y York, ambos después Obispos, intentaron impulsar á los Obispos á alterar algunas cosas, “que toda persona razonable convenia en que necesitaban enmienda.” La contestacion del Arzobispo Cornwallis fué enteramente á propósito: “He consultado distintas veces á mis hermanos los Obispos, y es la opinion del Banco en general que nada puede hacerse, por prudencia, en

el asunto.”¹ En esta contestacion, no se intenta negar la existencia de los males, ni demostrar que no deban enmendarse, sino únicamente manifestar que no “sería prudente” enmendarlos. ¿Cuáles eran estas razones de prudencia? Eran relativas á la Religion? ¿Es imprudente purificar los oficios religiosos, ó se trataba de los privilegios temporales de la Iglesia? Nadie puede poner en duda que, si la Iglesia hubiera sido meramente una institucion religiosa, sus jefes habrían creído tan prudente como justo el reformarla.

Los objetos á que el Obispo Porteous llamaba la atencion del Banco eran “la liturgia, y especialmente, los artículos.” Estos articulos ofrecen un extraordinario ejemplo de la tendencia á resistir la reforma, de que acabamos de hablar.

“El ser obligatorio suscribir los treinta y nueve articulos, es una imposicion grande.”² ¿“Necesitan una revision los articulos de la Iglesia de Inglaterra?—Indudablemente.”³ En 1772 fué presentada á la Cámara de los Comunes una petition clerical, para que relevara de la obligacion de suscribir los articulos; y ¿cuáles fueron los sentimientos de la Cámara respecto á los articulos?—Un miembro decia: “Estoy persuadido de que no están conformes con la Sagrada Escritura, y que no pueden conciliarse con el sentido comun.”⁴ Otro: “Están refutados, son absurdos, algunos de ellos perjudiciales, no solo bajo los respectos religioso y especulativo, sino tambien bajo el moral y práctico.”⁵ Otro: “Estoy

1 Obras del Obispo Porteous, vol. 1.

2 Historia de su tiempo, por el Obispo Burnet, vol. 2, pág. 634.

3 Miscel. de tratados por el Obispo Watson, vol. 2, pág. 17.

4 Lor Jorge Germain.

5 Sir William Meredith.

1 Obras, edic. de 1803, vol. 2, pág. 527.

2 Miscel. de trat., por el Obispo Watson, vol. 2.

seguro de que los artículos necesitan una revision; porque algunos de ellos son heterodoxos y absurdos, y no están fundados en la razon, ni en la Sagrada Escritura. Muchos parecen calculados para excluir de la Iglesia á todos, menos á los capaces de suscribir cualquiera cosa, y sacrificar toda consideracion á un lucro injusto.”¹ I ótro decia: “En mi opinion, algunos de ellos no tienen fundamento, ótros son incompatibles con la razon y la Sagrada Escritura; y ótros, contrarios al genio y designio del Evangelio.”² Los artículos tuvieron en la Cámara de los Comunes úno y sólo defensor, y éste úno fué Sir Roger Newdigate, miembro por Oxford.³ I de esta suerte una “iglesia de Cristo” conserva lo que está reconocido como irracional, incompatible con la Sagrada Escritura, contradictorio, absurdo, y contrario al mismo genio y designio del Evangelio; más, por qué?—Porque la Iglesia es aliada del Estado; porque es oficial.

Tienen tanto interés é importancia, é imponen tanto respeto estas cosas á consecuencia de sus efectos, y de la responsabilidad que encierran, que apuntaremos algunos testimonios más sobre la necesidad general de la reforma.

En 1746 se presentaron á la convocation “Libres y candorosas investigaciones, por hijos fieles de la Iglesia,” en que decian: “Nuestro deber de *reformat* parece tan claro, como indudable la obli-

gacion de efectuar la reforma.” De este libro, dice el Arcediano Blackburn, que fué tratado con “mucho desden y menosprecio por los que debieran haber fijado la mayor atencion en el asunto de que trataba”; y que “hizo que las *fórmulas de la Iglesia* se pesaran en la balanza del Santuario, donde se encontró que estaban muy faltas.”¹

“Nuestras confirmaciones, y aun podemos añadir, nuestras órdenes para el sagrado ministerio, están rebajadas con las sensibles y desagradables ceremonias que se acostumbra emplear al administrarlas.”²

Otro Arcediano, amigo de la Iglesia, y partidario y defensor en público de las iglesias oficiales dice: “Esperamos que la reflexion en únos, y no dudamos de que el tiempo en todos, hará convenir á los hombres en las alteraciones razonables. Si hay peligro en hacerlas, depende de algunos clérigos, que *prefieren se llene de mala yerba la viña, á remover el terreno*; ó lo que es peor, que llaman á esta mala yerba las mas bellas flores del jardín.” Este lenguaje es fuerte, pero lo es mas el que sigue: “Si vamos á esperar á que principie la reforma la parte imparcial, sesuda y discreta de la humanidad, á que la soliciten los que *gobiernan la Iglesia*, ó á que la propongan los *Ministros de Estado*, me aventuraré á decir que, sin la intervencion de Aquel para quien nada es imposible, es fácil quedemos como estamos, hasta la renovacion de todas las cosas.”³ Por qué “el gobierno de la Iglesia” y “los Ministros de Estado” sean tan notablemente tardios

¹ Lord Juan Cavendish.

² Sir Jorge Sackville.

³ Historia del Parlamento, vol. 17. La peticion fué rechazada, á pesar de todo esto, por 217 votos contra 71. ¿Puede haber algo que indique mas claramente el *temor* de reformat, temor que se extiende por sí mismo al Estado, porque éste cree, con razon ó sin ella, que el poner en peligro la estabilidad de la Iglesia, es poner en peligro la suya.

¹ El Confesional.

² Suplica de Simpson.

³ Defensa de las Reflexiones acerca de lo razonable de exigir se suscriban los artículos de fé, por el Dr. Paley, pág. 35.

en hacer mejoras, es fácil de comprender: los Ministros de Estado desean más conservar el poder, que reformar las iglesias; y el gobierno de la Iglesia quiere más disfrutar las ventajas que le resultan de conservar el poder, que reformar la institucion á cuya cabeza se halla. Pero no se aventure nadie á sostener que hemos de continuar como estamos, hasta la renovacion de todas las cosas; pues se hará la obra, aunque únos y ótros se resistan á efectuarla. Un hombre de Estado dice: “Si los amantes de la Iglesia, en lugar de hacer una reforma tranquila de los abusos, luchan obstinadamente para sostener éstos, y tratan de enemigo á todo el que desea la reforma, *no hay duda en que serán vencidos al fin, y entonces aplicarán la correccion los que quieren aplicarla de una manera nada suave.*”¹ Si estas indicaciones son verdaderas, (y nadie podrá asegurar que no lo sean) permítasenos que, sin atribuirnos una penetracion extraordinaria, añadamos que indudablemente los que corrigen sin miramiento serán los encargados de consumir la obra. ¡Qué política tan insensata la de resistir á la reforma, aunque solo estuviera interesada en ella la política!

El inmediato respecto bajo que la alianza de la Iglesia con el Estado es perjudicial á aquella, es por sus efectos en el ministerio eclesiástico.

Es claro que donde hay tan poderosos motivos de *interés*, para alcanzar los puestos eclesiásticos, y tanta facilidad para la admision de personas incompetentes, con frecuencia serán admitidas éstas. La naturaleza humana es muy estacionaria; asi es que hace muchos

siglos tuvieron lugar resultados análogos. “Las conquistas del clero en los primeros tiempos de la Iglesia Anglo-sajona fueron muy considerables; pero ocurrió una total degeneracion durante los últimos años de la Eptarquía, y en dos generaciones después de la union de sus reinos.” Más, por qué sucedió esto?— Porque “solo influian en una gran parte de ellos miras mundanas; ningun otro modo de vivir ofrecia tanta expectativa de poder al ambicioso, de seguridad al prudente, y de tranquilidad y comodidad al pacífico.”¹ Estas miras influyen todavia, y producirán efectos semejantes.

Es evidente que, si los hombres abrazan la profesica de maestros cristianos, no por amor á la causa, sino por alcanzar provecho, poder ó comodidad, por lo general estará mal desempeñado el cargo. Personas que no tienen de ministros cristianos mas que el nombre, adoptarían el cargo de guiar la grey; y de aquí resultaría inevitablemente que el ministerio eclesiástico, como institucion, llegase á decaer en la escala de la bondad religiosa. Tan habitual es la costumbre de abrazar el empleo por conseguir *las ventajas* que ofrece, que se ha empezado á confesar el motivo y á justificarlo. “No es una legítima reconvencion para la Iglesia el decir que está provista de ministros por los emolumentos que ofrece”?² I ¿lo habría sido para las primeras iglesias cristianas, ó de otro modo, habría razon para decirselo? El que entra en la carrera eclesiástica por gozar de sus emolumentos, lo hace “con buen propósito?” De los empleos mas lucrativos de la Iglesia se habla con igual familiaridad que si fueran “premios” de lotería. “La misma suma produce mas efecto

² Cartas sobre la Sociedad Bíblica nacional y extranjera, por el actual Lord Bexley.

¹ Libro de la iglesia, por Southey, cap. 6.

² Ensayos de Knox, núm. 18.

cuando se distribuye en premios de diferente valor, que cuando son éstos iguales.”¹ Se habla de “este efecto” como de “un estímulo para que los *hombres de talento* entren en la carrera, y para promover la *diligencia* de los que pertenecen á ella.” Pero no hay quien ignore que el talento y la diligencia no son las únicas ni las principales circunstancias para obtener los puestos eclesiásticos. Hay mas exactitud en el pasage paralelo de otro moralista, que dice: “La profesion de la medicina no tiene *premios tan grandes* como la iglesia y la jurisprudencia, y tal vez á esto se debe el que rara vez, ó jamás, la siguen los jóvenes de familias nobles.”² I he aquí la cuestion: se dan los premios, más que al talento y diligencia, á las familias nobles. Hay sin duda puestos de preferencia, muy lucrativos, pero segun se observa, no suelen tocar en suerte al mérito, como recompensa, sino que se confieren cuando el interés ó las relaciones de familia emplean su irresistible influjo.”³ El hombre de lenguaje franco, el Obispo Warburton, escribe á su amigo Hurd: “Cuenta con que Durham obtendrá algun puesto eclesiástico *noble*. Es un bocado solo para ellos.”⁴ Es claro que, cuando se cree propio este lenguaje, el cargo de ministro de la religion ha de estar disfamado y deshonorado. Respecto al clero, está reconocido que “el carácter de los hombres más se forma por las *tentaciones*, que por los deberes de su profesion.”⁵ Puesto que las tentaciones son mundanas, ¿qué puede esperarse, sino que lo sea tambien el carácter? Ni se ganaría nada con la hábil distincion

que hemos hallado en algun escrito, de que, aunque el motivo para “tomar la guarda del rebaño sea en realidad de lucro,” no aparece sin embargo bajo la denominacion apostólica de “inmundo.”

Acerca de las consecuencias eventuales de admitir en el gobierno de la Iglesia nobles incompetentes, y aun tal vez irreligiosos, el Obispo Warburton habla en un lenguaje fuerte, cuando dice: “Nuestros grandes han vuelto á entrar en la Iglesia; pero lo que hay que admirar únicamente es que hayan tardado tanto tiempo en hacerlo; más estad seguro de que una nueva revolucion religiosa barrerá los fragmentos que Enrique VIII dejó después del banquete de sus cortesanos, y los arrojará nuevamente.” Cuando llegue la revolucion, que ha de barrer esos premios, se probará á estas cosas como á otras, que hay una barredera que destruye.

Si la fuente es amarga, la corriente no puede ser dulce. Las ideas que por lo comun dirigen á los dignatarios de la Iglesia, descienden en algun modo á las gerarquías inferiores; y decimos en algun modo, porque no creemos que esto suceda en iguales términos, ó con igual extension. Ni era de esperar que asi ocurriera; pues la tentacion que forma el carácter, disminuye en fuerza, y de consiguiente, puede aquel elevarse.

Creemos, reverentemente hablando, que, merced á la *bondad de Dios*, se ha realizado desde la época de Hartley una mejora considerable en el carácter general del clero inglés, á lo menos, en el de las órdenes inferiores. Al observar su carácter de entonces, no debe olvidarse que era una legitima consecuencia de la religion del *Estado*. La enmienda posterior es hija de otro padre

¹ Filosofia moral y política de Paley, lib. 6, cap. 10.

² Deberes de los hombres, por Gisborne.

³ Ensayos de Knox, núm. 53.

⁴ Cartas de Warburton á Hurd, núm. 47.

⁵ Filosofia moral y política, pág. 226.

¹ Cartas de Warburton á Hurd, núm. 47.

muy diferente, y mas puro. "El clero superior es en general ambicioso, y ansioso de riquezas; adulator de los poderosos, y subordinado á intereses de partido; negligente de sus propias é inmediatas atenciones, y del clero inferior y de las suyas. El clero inferior imita á sus superiores, y en general, apenas cuida de sus parroquias lo necesario para salvar la responsabilidad legal. Digo que esto es lo que sucede en general, esto es, que la mayor parte del clero de las diferentes gerarquías del Reino, procede en estos términos."¹ Estos deplorables efectos en el carácter del clero son debidos á la *Iglesia Oficial*. Si hay álguien que no esté dispuesto á aceptar esta verdad, presente un ejemplo igual de una iglesia *no oficial* en los mil ochocientos años que ha existido este orden de cosas. Del tiempo de Gregorio el Nacianceno, dice el Obispo Burnet: "Los mejores hombres de aquella época, en lugar de esforzarse por recibir las órdenes, ó desearlas, huían de ellas, se excusaban, y se juzgaban indignos de tan santo carácter y elevada confianza; y no dejaba de haber dificultad para reducirlos á lo que en las épocas degeneradas se anhela como la subsistencia, ó el medio de proporcionársela."²

Podría casi imaginarse que estaba permitido el derecho de *patronato privado*, con el expreso propósito de rebajar el carácter de los ministros de la religion; porque apenas puede suponerse que ninguna iglesia permitiera el indicado régimen, sin pleno conocimiento de sus efectos.

¹ Observaciones sobre el hombre, por Hartley.

² Discurso sobre el cuidado pastoral, 12. edic., pág. 77. "Bajo el primado de Lanfranc, no se obtenía por compra ningún ascenso en la Iglesia, ni se elevaba al rango episcopal ninguna persona incompetente."—*Libro de la Iglesia*, por Southey, cap. 7.

tos. El autorizar á un hombre ó á una mujer que tenga dinero, para que, sean las que quieran sus cualidades, pueda comprar el poder de designar ministro cristiano á un rebaño cristiano, es una de las mayores locuras y monstruosidades, de que nunca podrá hablarse de otro modo, que con expresiones de repugnancia y horror.¹ Se compra un patronato como se compra una finca, y por iguales motivos: tal vez el comprador no se cura absolutamente de las consecuencias religiosas de su compra, ó de la asiduidad con que desempeñe sus deberes la persona á quien lo entrega. I aun es peor el hecho que el de efectuar la compra como la de una finca; pues la tierra no reintegra al poseedor, á menos que la cultive, mientras que el patronato da igual provecho teniendo celo, que no teniéndolo; de donde resulta que el que no sería á propósito para la finca, por falta de aptitud ó talento, lo es para tener el patronato! Estos abusos son horribles y detestables, y el Cristianismo no debe estar mezclado con tales cosas: sería casi vergonzoso el permitir compararlo con ellas. ¿"Quién no está al cabo de que, á consecuencia de hallarse en vigor este régimen, se profanan con frecuencia lastimosamente las santas cosas de Dios?"² "Tenemos una firme convicción de que el actual sistema de donar patronatos de la Iglesia, está apresurando la decadencia de la moral, el progreso de la insubordinación, y la anulacion de la Religion Oficial." La moral y la subordinación tienen afortunadamente otras bases en que apoyarse: la suerte de la Iglesia Oficial está

¹ En estas personas "recae la horrible responsabilidad, y casi podría decirse, la divina prerogativa, de asignar un rebaño al pastor, y elegir un pastor para el rebaño."—*Peculiaridades*, por Gurney, 3a edic., pág. 164.

² Observador cristiano, vol. 20, pág. 11.

fijada. Decimos fijada, porque no puede estarse perpetuamente sin efectuar por completo la reforma, y no es dable reformar mientras sea *oficial la Iglesia*.

Otro modo de perjudicar la Religion del Estado en Inglaterra al carácter de sus ministros, es autorizando, como autoriza y aun fomenta en la práctica, la no residencia y la pluralidad de cargos, efectos ambos derivados naturalmente de los principios en que se funda el sistema. Sería muy posible que hubiera una religion oficial exenta de estos abusos; pero si la alianza con el Estado es íntima, si un motivo principal para la dispensacion de beneficios es el realizar propósitos políticos; si se dan los premios de la Iglesia cuando el interés y las conexiones de familia hacen valer sus títulos, llega á ser en extremo natural que una persona obtenga varias gracias. I cuando esto lo fomenta ó lo hace el mismo Estado, es consiguiente que los patronos inferiores sigan el ejemplo. El prelado que recibe del Estado tres ó cuatro gracias, naturalmente da, si puede, otras tres ó cuatro á su hijo ó sobrino.

La pluralidad y la no residencia, digan lo que quieran en su favor los políticos ó los teólogos, choca siempre al sentido comun y á la virtud. Desgraciadamente, hay males, que parece haber aumentado. "Teodoro, el sétimo Arzobispo de Canterbury, limitaba á los obispos y clero secular á sus propias diócesis;" y no hace tanto tiempo, en el reinado de Jacobo I, "cuando se permitió la pluralidad de empleos, que habia de ser todo lo rara posible, los lugares de residencia tenian que estar inmediatos únos á otros."¹ Pero ahora oimos hablar de un dignatario, que posee diez distintos empleos, y de otro con un ingreso anual eclesiástico

¹ Libro de la Iglesia, por Southey, cap. 6.

de quince mil libras, que no ve su diócesis hace muchos años.¹ I con respecto á la proximidad de los lugares de asiento de los empleos, decretada en tiempo de Jacobo, hay que observar que actualmente se tiene la pluralidad á larga distancia de los lugares entre sí, y en términos, que *no puede* una persona cumplir los deberes que ella impone.²

Es inútil hablar del carácter moral de esta deplorable costumbre. "No entramos, dice un eminente prelado, en la práctica escandalosa de la no residencia y la pluralidad: es esto una profanacion tan vergonzosa de las cosas santas, que debiera detestarse y mirarse con horror."³ Otro amigo de la Iglesia dice: "El que se apodera de la renta de un beneficio, y estudia los medios de eludir el cumplimiento personal de los varios deberes que aquella renta se ha destinado á remunerar, y los del momento para con Dios y el hombre, que al aceptar el cargo ha contraído, muestra, ó un olvido muy reprehensible de la justa estimacion de sí mismo, ó una depravacion arraigada en el corazon."⁴ Es de creer que no están corrompidos en estos términos todos los que admiten la pluralidad sin residencia; la costumbre, aunque no cambia la naturaleza de las acciones, modifica el carácter de los hombres; y aunque no tenemos por inocente á los ojos de Dios al que alimenta con su ejemplo esta abusiva costumbre, sin embargo, puede ser que algunos lo hagan ahora con menos culpa, que aquel á quien tocó introducir

¹ Para estos ejemplos, véase la Súplica de Simpson. No mencionamos ejemplos ahora.

² Debe observarse cuán *infundado* es el argumento (Véase Paley) de que una iglesia oficial hace un bien con tener un hombre ilustrado en cada parroquia.—*Mem. en los MS.*

³ Historia de su propio tiempo, por Burnet, vol. 2, pág. 646.

⁴ Deberes de los hombres, por Gisborne.

el escándalo en la Iglesia, estimulado á ello por la codicia del dinero.

El público tiene en la actualidad medios de saber por las reseñas del Parlamento la extension de esta escandalosa costumbre, extension que, cuando se comunicó por primera vez al Conde de Harrowby, "me chocó tanto, dice, y me produjo tal sorpresa, que casi pudiera decir me horroricé." ¡Los pares temporales se horrorizan de los escándalos que toleran y cometen los maestros espirituales!

De una de estas reseñas aparece que el número total de lugares¹ donde sucedia esto era diez mil doscientos sesenta y uno. De los que gozaban estas rentas, *mas de una mitad no residian en el lugar del empleo*: el número de los residentes era solo cuatro mil cuatrocientos veintiuno. Pero el lector dirá tal vez: ¿qué importa la residencia del que recibe el dinero, para que resida un cura?—Por desgracia, el número de curas ausentes es todavía mayor que el de beneficiados: de los tres mil seiscientos noventa y cuatro que hay con destino, solos mil quinientos ochenta y siete viven en las parroquias que sirven; así es que dos mil ciento siete parroquias están sin cura residente en ellas. Además, hay novecientos setenta beneficiados, que, ni viven en sus parroquias, ni ocupan para el servicio de ellas á ningun cura! Cuál es, pues, el resultado?—Que mas de una mitad de los que reciben estipendio de la Iglesia, viven fuera de su rebaño, y que hay en nuestro país tres mil setenta y siete rebaños *sin pastor*! Cuando se considera

¹ La Diócesis de San David no está incluida en esta reseña, comprensiva de algunas dignidades y beneficios simples é iglesias dilapidadas. Reseña de 1810. No sabemos que los detalles dejen de ser esencialmente los mismos en la actualidad.

que todo esto es una adición *gratuita* á los males inherentes á las religiones oficiales, y que puede haber iglesias de Estado sin ellos; no puede menos de clamarse á voces contra los males propios de nuestras iglesias oficiales.

Resta hacer otra observacion sobre la materia. Una disciplina interna de una iglesia, aplicable tanto á sus ministros como á sus miembros, parece una circunstancia esencial para la observancia regular del deber cristiano. ¿De qué depende que hay poca ó ninguna disciplina en la Iglesia de Inglaterra? El lector se contestará tal vez á sí mismo, diciendo: "La observancia de una disciplina eficaz en la Iglesia es *imposible*;" y la contestacion sería acertada. Es imposible; porque, quién habia de hacer observarla?—El Primer Lor de la Tesoreria no lo haria, porque no le es posible.—El banco de los Obispos?—Ah! *Ahí* está el origen de gran parte de la culpa. Si fueran á adoptar una disciplina, ellos tendrian que ser los primeros en observarla. ¡Y quién ha oido hablar jamás de personas en semejante posicion, instituyendo ó restableciendo una disciplina en la Iglesia? ¿Quién la observaría? El clero subalterno?—Si tiene voluntad para ello, le falta el poder; y si tiene el poder, quién esperará que lo emplee? ¿Quién puede esperar que, mientras mas de la mitad de este clero no resida en el lugar de su empleo, adopte una disciplina que haga obligatoria la residencia? Decimos que la disciplina, la disciplina eficaz, es imposible; y sometemos al juicio del lector la decision de si no es esencialmente mala una iglesia oficial donde se ha hecho imposible la disciplina cristiana.

Al contemplar estos efectos de la Igle-

sia Oficial Inglesa en sus formularios, sus ministros y su disciplina, debemos volver la vista á su influjo en general sobre el bienestar religioso de pueblo.

Este bienestar se halla tan relacionado con la institucion de la Iglesia Oficial y sus ministros, que el exponer los males de lo úno, es evidenciar el mal de lo ótro. Si el influjo de la Religion del Estado en los ministros de la Iglesia les impide inculcar algunas partes de la verdad divina, este influjo ha de ser malo necesariamente. I, cómo es que puede sostenerse esto? “Los aspirantes á ascensos en la carrera eclesiástica, deseando alejar toda doctrina que les dificultara el conseguirlos, se hallaban muy poco inclinados á predicar la realidad ó necesidad de la influencia divina.”¹ El mal que esto indica es doble: primero, el vicioso estado en que se hallan los jefes de la Iglesia, pues ¿por qué se niega el “ascenso” á los que predicán la doctrina del Evangelio?; y segundo, el daño á la Religion, pues que ésta ha de ser perjudicada, si se oculta una parte de sus verdades. Hay otra cita, que contiene las mismas ideas en estos términos: “Los teólogos de gran virtud, sabiduría y evidente piedad, *temian* predicar del Espíritu Santo y sus obras, y las principales máximas del Evangelio, por no alentar al puritano, al cuákero ó al metodista, y perder la estimacion de los de su propio credo, ó de los mas altos poderes.”² “Temieron S. Pablo ó S. Bernabé predicar las principales máximas del Evangelio,” por razones como éstas, ó de alguna otra especie? ¿Aprobaba ó toleraba Nuestro Señor semejante miedo, cuando amenazaba con castigo á cual-

quiera que quitase algo de las palabras contenidas en su Libro? Más, ¿por qué los miembros del clero, ó los mas altos poderes, habian de desestimar al que predicara las principales máximas del Evangelio, á no ser por motivos de interés, derivados del carácter oficial de la Iglesia?

I así es que los que se supone ser jefes religiosos del pueblo, que deben en cuanto esté á sus alcances trasmitirle *toda* la verdad, ¡le ocultan parte de ella, por motivos de interés! Si esta ocultacion es efectuada por hombres de gran virtud, sabiduría y evidente piedad, ¿qué ha de esperarse de los indiferentes, ó de los malos! Debemos esperar que queden ocultas nó úna, sino muchas máximas del Evangelio; debemos esperar que se pronuncien discursos no muy distintos de los que pudiera haber pronunciado Sócrates, en lugar de todo el consejo de Dios. I, qué es lo que ha sucedido?—Acerca de la “predicacion moral,” dice el Obispo Lavington: “Hemos estado largo tiempo intentando reformat la nacion con discursos de esta naturaleza; más, qué éxito hemos alcanzado?—*Ninguno*. Al contrario: *hemos predicado hábilmente al pueblo, para hacerlo en gran parte infiel.*” Habrá álguien que sostenga que no ha dependido esto de la religion del Estado? ¿Podrá álguien que conozca esto, afirmar que una religion de Estado es justa ó útil al Cristianismo?

Pero en cuanto á la tendencia del sistema á propagar la infidelidad, no solo tenemos el testimonio del Obispo Lavington, sino tambien ótros. “Es evidente que las atenciones mundanas del clero y su descuido del deber, causan un gran escándalo á la religion, y engendran la infidelidad.”¹ “A quién debe culparse de que se propague la infidelidad?—A los obis-

¹ Filosofía cristiana, por Vicessimus Knox, 3a. edic., pág. 21.

² Id. pág. 23.

¹ Observaciones sobre el hombre, por Hartley.

pos y clero del país, mas que á cualquier otro elemento social. Nosotros, como conjunto de hombres, somos los únicos, los exclusivamente culpables.”¹ Ostervald, en su “Tratado sobre las causas de la corrupcion actual de los cristianos,” hace la misma observacion respecto al clero de otras iglesias, diciendo que “la causa de la corrupcion de los cristianos se halla principalmente en el clero.” Ahora bien, suponiendo este lenguaje exagerado, suponiendo que corrompen tanto á los cristianos, como los que no hacen un alarde especial de religiosos, ¿de qué modo puede explicarse este hecho, sino suponiendo que hay algo *corruptor* en el régimen clerical?

La resistencia á enmendar la constitucion ó los formularios de la Iglesia, es otra causa eficaz de daño á la religion. De un artículo particular del Credo de San Atanasio, un amigo de la Iglesia, que se mezclaba en las cosas del mundo, dice: “Creo realmente que el Credo ha hecho mas deistas, desde que se adoptó desgraciadamente en nuestra liturgia, que todos los escritos de todos los enemigos del Cristianismo.”² ¿Habría sido conservado hasta ahora este documento hacedor de deistas, si la Iglesia no estuviera unida con el Estado? El Obispo Watson emplea un lenguaje tan poco deferente, que, aunque justo y verdadero, no sabríamos si citarle, á no ser porque procede de la pluma de un obispo. “Un monstruo, dice, abigarrado de intolerancia y supersticion, un espantajo de retazos y remiendos, vestido á la antigua por filósofos y papas, para divertir á los teóricos, y asustar á los ignorantes.” ¿Citamos esto, por ser el lenguaje claro de la ver-

dad?—Nó, sino por lo que sigue: “*Ahora*, dice el Obispo, es blanco del desprecio, adonde van á parar todos los esfuerzos de las desnudas sátiras de la época, y ántes de aprender el Catecismo, se ha convertido en *infiel por toda su vida*! Estoy persuadido á que esto es lo que sucede con frecuencia, porque he tenido muchas ocasiones de observarlo.”¹ Si por causa de la Iglesia, tal como existe ahora, muchos se hacen infieles para toda su vida, ¿qué profusamente no se extenderá esta pequeña, pero positiva, falta de respeto á la religion, que, aunque no llega á la infidelidad, quita á la verdad religiosa eficacia para influir en el corazon y la conducta, para excitar al cristiano al amor y la esperanza, para dar consuelo al afligido, y para facilitar y alumbrar el camino del sepulcro!

De estas menores consecuencias, tenemos tambien el testimonio siguiente, nada ambiguo: “Donde no existe esta visible y vergonzosa falta de vocacion religiosa, pocas señales de ellas se encuentran. Mejorando en todo otro ramo del saber, llegamos á tener cada dia menos conocimiento del Cristianismo.”² “Dos terceras partes de la clase baja en Londres, dice Sir Tomás Bernard, viven tan absolutamente ignorantes de las doctrinas y deberes del Cristianismo, y son tan pecadores y no convertidos *paganos*, como si hubieran existido en la parte mas desierta de Africa.” “*Lo mismo* sucede en Manchester, dice la Revista trimestral, en Leeds, Bristol, Sheffield, y en todas nuestras ciudades populosas. La mayor parte de la poblacion fabril y minera se halla en el *mis-*

¹ Súplica de Simpson, 3a. edic., pág. 76.

² Observaciones sobre la liturgia, por un Subsecr tario de Estado.

¹ Miscelanea de tratados, por Watson, Obispo de Landaff, vol. 2, pág. 49.

² Ojeada práctica, por Wilberforce, 6a. edic., pág. 389.

estado; y si no se encuentra así en todas partes, más se debe al celo de los metodistas, que á cualquiera otra causa.”¹ ¿Cómo podrá explicarse que, en un país donde se nombre un maestro para cada parroquia, á fin de propagar el Cristianismo, se reconozca que una parte considerable de la poblacion es absolutamente *pagana*? ¿Cómo puede explicarse, en particular, que los pocos arrancados al paganismo no lo sean en virtud de trabajos de la Iglesia Oficial, sino por los de las no oficiales? No es difícil dar la explicacion de esto, si la condicion de la Iglesia Oficial es tal, como para dar lugar al siguiente lenguaje expansivo de un clérigo, después obispo: “La persona á quien contraté el verano, para desempeñar el curato, se ha fugado. Esto le parecerá á U. bastante natural, cuando le diga que fué sacado de la prison, para conferirle el cargo.”²

El mal efecto de la falta de residencia para los intereses generales de la religion, es necesariamente grande. El clérigo concienzudo conoce que los oficios del púlpito no constituyen la mitad de sus atenciones; ve que puede con frecuencia hacer mas para fomentar el bienestar religioso de sus feligreses fuera del púlpito, que desde él. Es fuera del púlpito donde dá á conocer y realiza en la práctica las mas inequívocas pruebas de afecto, propias de su cargo; donde alienta ó contiene, segun lo requieren los *interesados*; donde los anima con su constante ejemplo; donde consuela á todos en sus trabajos, arregla sus cuestiones, y los asiste con sus consejos. Por vivir entre ellos, y solo por esto, puede estar “siempre disponible,” ó cumplir los deberes de su destino. ¡Qué considerable no será, pues, la suma de daño que la falta de tres mil

clérigos cause á la religion! Sin embargo, ¡cuánto mas considerable no deberá ser el daño que resulte de la negligencia en el cumplimiento del deber, de la cual la falta de residencia solo es un efecto! Sin embargo, todo esto lo ocasiona nuestra Iglesia Oficial. “El no haber *abso-utamente falta de residencia ni pluralidad de empleos* en la Iglesia de Escocia, y el exámen anual de todos los habitantes de la parroquia por su Ministro, *son circunstancias en extremo ventajosas á la religion.*”¹

El ministro de la Iglesia Inglesa tiene en su contra desventajas peculiares, para imponer las verdades y los deberes de la Religion á los hombres irreligiosos y escépticos. Muchos de los puntos á que éstos hacen objeciones no se dirigen contra el Cristianismo, sino contra la *exposicion* de él hecha por la Iglesia. Se ha visto que *esta* es la causa de la infidelidad. ¿Cómo, pues, defenderá eficazmente el clero oficial nuestra religion? Puede sin duda limitarse á la vindicacion del Cristianismo, sin referirse á una iglesia; pero entonces, no defenderá la exposicion del mismo que hace la suya propia. El escéptico le oprime, apoyándose en lo que está reconocido por erróneo, y el clero tiene sin embargo que defender esto, ó dar por imposible la defensa. Si lo defiende, confirma al escéptico en su falta de creencia; y si nó, declara que está equivocada la Iglesia, y que lo está él tambien; y en ambos casos, corre un grave riesgo su competencia como defensor de nuestra Religion.

Hasta aquí hemos robustecido las observaciones de este capítulo con la autoridad de otros; ahora tenemos que apelar, para confirmarlas, á la experiencia del mismo lector. El modo particular de

¹ Revista trimestral, Abril de 1816, pág. 233.

² Cartas entre los Obispos Warburton y Hart.

¹ Deberes de los hombres por, Gisborne.

perjudicar á la causa de la virtud, que hemos mencionado, ha tenido sus mas amplias pruebas en el presente siglo; y mas tal vez ha sido hasta ahora objeto de observaciones privadas, que de discusiones públicas. Nos referimos á la especie de retroceso instintivo de unas resoluciones nuevas que se indican, destinadas á promover el mejoramiento moral, intelectual y religioso del público. Apelamos á la experiencia de los hombres filántropos, que pasan el tiempo en su propia vecindad, ó en "ir haciendo bien," para que digan si no se sienten con menos deseo de continuar sus obras de filantropía cuando se reunen con los maestros y miembros de la Religion del Estado, que con otros hombres; y si esta reaccion en sus inclinaciones no es mas fuerte al encontrarse entre los que se califican de mas celosos amigos de la Iglesia. ¿No ha acreditado esto mismo la experiencia respecto al comercio de esclavos y á la esclavitud, á la educacion del pueblo, á instituciones científicas ó literarias, á las clases trabajadoras, á enviar predicadores á países paganos, y á la Sociedad Bíblica? ¿No es comun abrigar dudas y temores respecto al auxilio de *los* miembros de la Iglesia Oficial, mientras que no se abrigan con relacion á otros cristianos? ¿No se va á ver á otros, y se les pide con confianza su cooperacion? I ¿no se ve á éstos con una desconfianza, justificada por la experiencia?

Tómese, por ejemplo, la misma simple institucion de la Sociedad Bíblica: simple, porque su único objeto es distribuir los escritos autorizados de las dispensaciones de Dios. Es una institucion de la cual puede decirse que no hay mas que una opinion, la de su grande utilidad; y solo un deseo, que es el de cooperar todos á

su obra, *excepto* los miembros de las iglesias oficiales. De esta institucion, se mantienen apartados los mas celosos defensores de la Iglesia Inglesa; de suerte que, mientras los cristianos de otras denominaciones se hallan casi tan unánimes respecto á ella como un solo hombre, es muy grande el número de *los miembros* de la Iglesia Oficial que no se muestran favorables. De nada serviría la disculpa de que tienen en sí mismos títulos especiales, pues tambien los poseén otros cristianos, títulos que generalmente se tienen muy en cuenta. Además, es indudable que estos títulos no son el fundamento de la conducta que deploramos; si lo fueran, todavía contaríamos con la aprobacion cordial de los que están en posesion de ellos: dispondríamos de la persona, ya que no del auxilio pecuniario. El silencio ó el alejamiento de estas personas es positivamente una causa de desaliento para otras. I ¿cómo podrémos darnos cuenta de este fenómeno, sino atribuyéndolo á la Religion Oficial? Pues cuando nuestro filántropo se dirige á los miembros de otra iglesia, tal vez la única pregunta que le hacen es si la institucion proyectada producirá bien á la humanidad; mas cuando apela á uno de la religion oficial, considera éste si la institucion proyectada podrá afectar de algun modo á su Iglesia; si aumentará el influjo de los disidentes; si peligraran las inmunidades religiosas; si estará protegida por los superiores; y si será agradable á la administracion. I despues de haber analizado todos estos puntos, generalmente halla algo que le persuade de que es mas "prudente" no favorecer el proyecto. Debe notarse tambien, como observacion adicional acerca de la *causa* de este retraimiento de los actos bondadosos, que donde tiene mas influjo el espíritu de la

Religion del Estado, por lo comun hay mas tibieza en ejecutar obras de filantropia mental y religiosa. Los lugares especiales de frialdad en este punto son los en que existe mayor número de dignatarios de la Iglesia.

Así sucede que la mejora de la humanidad se halla contrariada continuamente, y en gran manera, por los trabajos de una institucion, cuyo expreso designio es extender el influjo de la religion y moral. I decimos que está en gran manera contrariada, porque Inglaterra es uno de los principales orígenes de la corriente para mejorar el género humano, y en Inglaterra es grande el influjo de esta institucion. Estos frutos no proceden de árboles buenos y sanos; porque ¿cómo ha de ser bueno el árbol que da tales frutos? Son estos frutos procedentes del Episcopado?—Nó, sino del *Episcopado en alianza con el Estado*. Si se disolviese esta union, que no está comprendida en el número de las hechas por *Dios*, no solo marcharía á pasos acelerados la reforma de la especie humana, sino que el Episcopado mismo se elevaría algun tanto, y se sacudiría el polvo de la tierra; hallaría que su alianza politica lo habia ligado con cadenas, brillantes, pero esclavizadoras; cadenas, que acariciadas y mimadas, como lo están, lo han sujetado y mantendrán siempre sujeto á la tierra, haciéndolo terrenal.

El modo cómo se da la dotacion del Estado al ministerio eclesiástico en nuestro país, encierra, como otras muchas partes de la institucion, males sobre los necesariamente anexos á las religiones oficiales. Si hay algo que deba prevalecer entre un ministro y aquellos á quienes enseña, es la armonía y los sentimientos amistosos. Esta amistad y armonía disminuye especialmente por la contribucion de los diezmos. No hay circunstancia

que tan á menudo “altere la armonía que debe haber entre el clérigo y sus feligreses, como las cuestiones respecto á diezmos.”¹ Vicessimus Knox va mas adelante: “Una causa poderosa de perder el clero su influencia es la repugnancia que, en esta época de escepticismo, tienen los particulares á los diezmos. El abatimiento de la religion y el desprecio del clero proceden en gran parte de este origen.”² ¿Qué ventajas pueden compensar el desprecio de los ministros cristianos, y el abatimiento de la religion? O ¿quién no comprende que puede darse una dotacion que produzca menos males, aun conservado el presente sistema? De las malas consecuencias políticas de la contribucion del diezmo, nada dirémos ahora: aunque fuesen menos que son en la actualidad, ó no existieran, hay suficientes argumentos contra esta contribucion, deducidos de sus efectos morales.

Es harto sabido, y el hecho se recomienda en extremo, que el clero hace pagar los diezmos con mucho menos rigor, y que, de consiguiente, ocasiona muchos menos disgustos, que los cobradores particulares. La falta de cordialidad suele tambien resultar de la codicia de los obligados al pago, que inventan disculpas desagradables, para eludir la entrega de todo lo que se les reclama, y están al cuidado, para aprovechar circunstancias no muy recomendables.

Mas, para las deducciones del moralista cristiano, importa poco el instrumento por el cual opera un mal sistema: el objeto principal de su atencion es el sistema; pues aun siendo malo, no le faltarán agentes que demuestren y lleven á la práctica sus perniciosos principios. De consiguiente, no es debido á moderacion

1 Deberes de los hombres, por Gisborne.

2 Ensayos, núm. 10.

del sistema el no avenirse mal el clero por lo general con sus feligreses, mientras que si depende del sistema el que se adjudiquen indistintamente los diezmos á la persona que dé más por ellos, sea quien quiera, que por lo mismo, ha de esforzarse en sacar el mayor provecho posible. Así es que, aunque no se atribuyen á las iglesias oficiales los males que resultan de la existencia de los diezmos, pesan sobre la nuestra, y obran en su contra. La odiosidad que acasionan los cobradores de diezmos, se supone depender del sistema: los hombres en general no se paran á hacer distinciones; y así, el que se encoleriza con el cobrador, se encoleriza con el rector, que pone en sus manos la facultad de mortificarle; y el que se enoja con el maestro de la religion, pierde en parte su amor á ésta. No se puede, pues, impedir, existiendo los diezmos, que se pierda la armonía entre el pastor y su grey; que decaiga la influencia de aquel en los sentimientos de ésta, que se desprecie al clero, y que decaiga la religion. Tiene que reformarse la institucion civil, so pena de continuar el daño de la religion.

Recordando las proposiciones y argumentos expuestos en el presente capítulo, proposiciones que están basadas en la autoridad de las partes interesadas en el asunto, ¿cual es la consecuencia general que se deduce? Si las iglesias oficiales son por su constitucion perjudiciales al Cristianismo, ¿no es la nuestra una causa de produccion y acumulacion de daño? No se acuse al autor de estas páginas de ser enemigo de la religion, porque habla en estos términos. Ah! Los mejores amigos de la Iglesia son los que trabajan para su reforma. Podemos tal vez encontrarnos en el número de aquellos á quienes, segun Lor

Bexley, se califica de enemigos, porque en la exposicion de los males, hemos usado un lenguaje muy franco; pero no podemos menos de hacerlo así, teniendo para ello otros móviles que los que pueden atribuirnos los que nos censuren; y llevarémos gustosos con paciencia la parte que nos alcance de la censura, si podemos conseguir la purificacion que necesita la Iglesia Cristiana, y que solo niegan los que están preocupados, ó tienen interés en que no se efectue. Los que traten de ocultar la necesidad, podrán ser defensores de la Iglesia, pero nó *amigos* de ella. No podrá cicatrizársele fácilmente la herida á la hija de mi pueblo. En vano es gritar paz, paz, donde no existe. ¿Qué pensará el lector que haya fijado su atencion en los testimonios mencionados en este capítulo, del fundamento que tengan reseñas como éstas: La "Iglesia Oficial es el mas firme apoyo y noble ornamento del Cristianismo;"¹ "es la mejor seguridad que existe debajo del Cielo, para preservar la verdadera fé apostólica en nuestro país?"² "Muchas son las bendiciones que los ingleses deben á las instituciones de su país; pero no hay ninguna de éstas, de que reporten mayores ventajas, que de la Iglesia Oficial."³ ¿Qué pensará el lector, sobre tódo, del lenguaje de Ana More, cuando dice de la Iglesia Oficial que "aquí el Cristianismo aparece sin deshonor, degradacion, ni desfiguramiento"? El Obispo Watson dice de su credo que es "un monstruo abigarrado de intolerancia y supersticion." Ana More dice: "Aquí, el Cristianismo se nos presenta en toda su pureza original." El

¹ Cargos, 1814, pág. 25, por el Dr. Howley, Obispo de Londres.

² Sobre la naturaleza del Cisma, por C. Daubeny, Arcediano de Sarum, pág. 153.

³ Primeras palabras del Libro de la Iglesia, por Southey.

Arceadiano Blackburn dice que "las fórmulas de la Iglesia, pesadas en la balanza del santuario, se encuentran muy faltas." Arce More dice: "Ha sido *completamente aliviada* de la pesada carga que ha estado sufriendo largo tiempo, y libertada de su penosa esclavitud, merced á nuestros benditos reformistas."¹ El Doctor Lowth dice que la reforma desde el Papado "se detuvo en la mitad del camino." Ana More dice: "Aquí vemos al Cristianismo en toda la energía de su carácter, en todas sus buenas y exactas proporciones, como salió de las manos de su Divino Autor." El Doctor Watson llama á su credo "espantajo vestido á la antigua por filósofos y papas." Calificar el lenguaje de aquella buena mujer de imprudente é impropio, es una moderacion extrema; sin embargo, no dirémos más, pues sus propias expresiones constituyen su mas severa censura. ¿Cuándo se tendrá tan presente como se necesita, que los males de un sistema no pueden ocultarse ni defenderse con alabanzas? ¿Cuándo se tendrá presente que, "sosteniendo los abusos," ha de llegar la hora en que "se les aplique severamente la correccion"?

Se ha dicho con frecuencia que "la Iglesia está en peligro." ¿Qué es lo que se intenta dar á entender, al decir la Iglesia?, ó qué es lo que pelagra? ¿Se quiere decir que están en peligro las fórmulas de disciplina de la Iglesia Episcopal, y que tendrá lugar alguna revolucion en estas materias, por la cual se impida á una comunidad religiosa adoptar la organizacion interna que crea mejor?—Seguramente que no puede temerse esto. Han pasado ya los tiempos, al menos en Inglaterra, en que la abolicion del episco-

pado pueda llegar á ser una medida de Estado. Si pues una comunidad tiene su conferencia; ótra, su asamblea anual, y ótra, su independencia sin molestia alguna, ¿quién molestaría á la Iglesia Inglesa, porque prefiriese para que la gobernarán obispos y diáconos, en vez de cualesquiera ótros? ¿Significa que las *doctrinas* de la Iglesia están en peligro, ó que será abolida su liturgia?—Seguramente que nó. Mient s que á todas las demás iglesias se les permite predicar las doctrinas que gusten, y adoptar los formularios que quieran, no se negará sin duda igual libertad á la Iglesia Episcopal. Si las doctrinas y el gobierno de esta Iglesia son cristianos y verdaderos, no hay razon para temer por ella, pues sus miembros tienen sobrada aptitud para defender la verdad. Qué es, de consiguiente, lo que está en peligro? De qué tienen miedo los que se quejan del peligro? ¿Significan, ó quieren decir, que peligran sus inmunidades civiles, que peligran sus ingresos? ¿Se quiere dar á entender que los miembros de esta Iglesia tendrán que sostener á sus ministros, sin que les auxilien los de ótras? ¿Se teme que deje de haber cosas parecidas á ricos deanatos y obispados? ¿Se teme que los miembros de otras iglesias lleguen á ser elegibles para el Parlamento, y que los jefes ó cabezas de ésta no sean Pares temporales? En suma, ¿se teme que esta Iglesia llegue á ser meramente úna entre muchas, sin mas privilegios que los comunes á los buenos ciudadanos y buenos cristianos? Estas seguramente son las cosas que se temen. No se teme por la verdad religiosa, sino por las inmunidades civiles; nó por las fórmulas de la disciplina de la iglesia, sino por la preeminencia política; nó por la iglesia, sino por la *iglesia oficial*.

¹ Bosquejos morales, pág. 90, 3a. edic.

El que se una á los que exclaman que la Iglesia está en peligro, debe tener presentes ideas claras de lo que esto significa, y del objeto de sus temores. Si su alarma y su pesar no dependen de la religion, sino de la política; nó de la pureza y utilidad de la Iglesia, sino de sus propias inmunidades; nó de los puestos de los ministros de la religion, sino del esplendor de éstos; tranquilícese; pues no hay en todo esto nada que deba causar al cristiano pesar ó temor alguno.

I por qué?—Porque todo lo que constituye una iglesia como comunidad cristiana puede continuar aunque estas cosas hayan desaparecido. Podrá haber prelados sin nobleza, deanes y arcedianos sin beneficios ni patronatos, pastores sin sueldo del Estado, y una liturgia sin texto.

En el sentido que se toma indudablemente en general la expresion de “la Iglesia está en peligro,” esto es, “la Iglesia *Oficial* está en peligro,” no puede negarse que son muy fundados los temores, pues el peligro es real é inminente. Acaso no esté tan próximo, tal vez no se halle tan á la mano como algunos crean; pero es real, inminente, é inevitable. La Iglesia Oficial está á la verdad en peligro, y creemos que ningun defensor de ella, por mucho celo que le anime; ningun apoyo, por decidido que sea; ningun poder, cualquiera que sea su grandeza, la librará de la destruccion. Si las manifestaciones citadas en este capítulo son verdaderas; si los razonamientos que se han expuesto en el mismo y en el anterior son exactos, ¿quién es el hombre que sienta *como cristiano* la existencia del peligro, ó demore la caída? Puede desear la demora como político, puede sentirla, porque espere ventajas temporales; pero como cristiano, no podrá menos de regocijarse de ella.

Suponiendo razonables las doctrinas y el gobierno de la Iglesia, es de esperar que aumente la estabilidad de ella, á consecuencia de lo que se llama su caída: únicamente sucedería que desapareciese la alianza con el Estado, que la embrolla, y la rinde con su peso, la despoja de su belleza, y oscurece su brillo. El luchar por esta alianza vendría á comprobar la proposicion, de que los mayores enemigos del hombre son los de su misma profesion. Enemigo de hecho es de la Iglesia *el* que trabaja para que continúe unida al Estado; y á la verdad, que mientras mas celo muestre en ello, es mas probable que acelere el momento de disolverse la union. De consiguiente, aun cuando el que así proceda “no tenga semejante propósito, ni su corazon abrigue tales sentimientos,” puede no obstante llegar á convertirse en agente de Dios, para apresurar el dia en que la Iglesia sea purificada de todo mal; en que se levante y brille, porque haya llegado su luz, y la gloria del Señor resplandezca sobre ella.

Que los que puedan juzgar distinguiendo entre la Iglesia y la union de ella con el Estado, consideren estas cosas, y purifiquen y exalten su amor. Si su amor á la Iglesia es el de cristianos, que aparten la vista de todo lo que sea política; que sus esperanzas y temores sean motivados únicamente por la religion; y que sus esfuerzos se dirijan solo á lo que debe encaminarse una iglesia cristiana, esto es, á la pureza y utilidad.

Al concluir una discusion, en que ha sido necesario expresar con llaneza verdades importunas, y aducir testimonios, que algunos lectores querrian permaneciesen ignorados; no podemos menos de expresar la conviccion que abrigamos, re-

lativamente á los *ministros* de la Iglesia de Inglaterra, de que hay por fortuna en la actualidad menos fundamento de queja y censura, que ántes; puesto que, mientras la liturgia continua sin enmienda ni revision, ha aumentado el número de aquellos para quienes las cosas temporales son secundarias, y tratan de ser fieles ministros de un Señor comun á todos; que otros miembros de la Iglesia están avanzando colectivamente en la senda cristiana, y que hay una "evidente extension de religion dentro de sus límites." Muchos de éstos, así entre los maestros, como entre los que aprenden, son personas á quienes el autor de estas páginas no tiene la pretension de disputar la supremacía como cristianos; sin embargo, se atrevería á hacerles la insinuacion, por via de consejo, de que están colocados en una posicion crítica, á consecuencia de la alianza política de la Iglesia. Que tengan presente que sus buenas obras y fé inextinguible no implican nada de esta alianza, destinada seguramente á caer por tierra, que no ha producido otro efecto, que el invariable, de disminuir la brillantez cristiana de sus sectarios, y que en ellos lo producirá igualmente. Si están deseosos de agregar á su Cristianismo los privilegios y emolumentos de una religion oficial; si tratan de retener en la Iglesia los intereses de ambos mundos; si al tiempo mismo que el propósito de servir á Dios con un corazon puro, tienen el de apegarse á las ventajas que trae esta alianza no santa, y al sostener la fé, sostienen tambien la existencia de la Iglesia Oficial; el efecto será tan malo, como vano el esfuerzo: malo, porque dificultará su propio progreso y el de otros en la senda cristiana; y vano, porque la suerte de la Iglesia Oficial está fijada.

Reconociendo con satisfaccion el aumento del Cristianismo dentro de los límites de la Iglesia, debe sin embargo expresarse la verdad solemne, de que no se atribuye este aumento á la religion del Estado, sino que ha tenido efecto *apesar* de ella. Apelamos á la experiencia de los hombres honrados, para que digan si la enmienda ha sido efecto del carácter oficial de la Iglesia; si la conexion política de la Iglesia ha ocasionado la enmienda, ó la ha promovido; y más aun, si han fomentado la enmienda aquellos en quienes influye mas la conexion política. Si el lector es observador en materias religiosas, sabrá que los partidarios de la alianza con el Estado, lejos de haber motivado una reforma, ni aun miran con gusto á los instrumentos de ésta.

CAPITULO XVI.

DE LA DOTACION OFICIAL DE LOS MAESTROS CRISTIANOS, DEL PAGO VOLUNTARIO, Y DEL MINISTERIO SIN SUELDO.

Pago obligatorio.—América.—La dotacion del Estado á una iglesia es injusta.—Pago de diezmos por los disidentes.—Los diezmos "propiedad de la Iglesia."—Pago voluntario.—Sistema de remuneracion.—Cualidades de un ministro del Evangelio.—Ministro de la Iglesia sin sueldo.—Días de mayor pureza.

POR si algunas de las observaciones del presente capítulo no están exactamente comprendidas entre los objetos políticos, debemos manifestar que su íntima conexion con las cuestiones precedentes parece ser una razon mas poderosa para colocarlas aquí, que la de la subordinacion, para exponerlas en otro lugar. "La esencia del método suele sacrificarse á su apariencia."¹

¹ Obispo Warburton.

DE LA DOTACION DEL ESTADO.

POR uno de los fenómenos, que felizmente no dejan de ser frecuentes en el tránsito de la opinion humana del error á la verdad, casi ha desaparecido la idea de un *derecho divino*, por el cual algunos maestros cristianos deban recibir cierta parte del producto del trabajo de otros hombres.¹ Hubo un tiempo en que el defensor de este derecho se habría desdenado de buscar su fundamento en motivos de conveniencia ó en la ley positiva; y probablemente estaba tan poco persuadido de que el derecho divino hubiera sido jamás abandonado por sus defensores, como sus sucesores ahora de que haya motivos dudosos para raciocinar si se toma por base la utilidad pública: así es que los esfuerzos de nuestros predecesores en favor de la pureza cristiana nos han evitado una porcion de trabajo. Ellos se llevaron las defensas fuera de la ciudadela; y habiéndose retirado los defensores de ésta á una posicion fuerte mas adentro, ha venido á ser el objeto de nuestros dias examinar la solidez de sus murallas. El escritor de estas páginas puede examinarla en vano;

1 No debe olvidarse, sin embargo, que el derecho reconocido por la ley se ha basado en la anulacion del divino. La ley no concede diezmos al clero porque lo considere conveniente, sino porque era de derecho divino, y en esta suposicion se basó. Véanse los *Estatutos*, 29 *Enr. VIII*, cap. 20, *Mem. en los MS.*

"Del total, se hizo un fondo comun, para el cuádruple propósito de mantener al clero, reparar las iglesias, socorrer á los pobres, y favorecer la peregrinacion y á los forasteros." "El pago de los diezmos fué al principio voluntario, aunque se consideraba una obligacion religiosa. El Rey Ethelwolf, padre de Alfredo, redujo á ello el Reino por una disposicion legislativa."—*Libro de la Iglesia de Southey*, cap. 6. *Mem. en los MS.*

Los partidarios de Wickliffe sostenian que "los diezmos eran meramente una limosna, y que el pueblo podia dejar de dárclos á un pastor, si fuese delincuente, trasladándose á otro, segun lo creyese acertado."—*Historia, del Imperio Británico*, por Brodie, *Introduc. Mem. en los MS.*

pero no duda de que habrá algun poder ante el cual sus defensores continuarán retirándose, hasta abandonar toda la fortaleza. Abandonarla al enemigo?—Oh, eso nó! El es *amigo* de una comunidad cristiana, que inculca la práctica de las máximas del Cristianismo.

Al considerar los argumentos que ofrece el Cristianismo con respecto á lo razonable que sea el dotar oficialmente á una iglesia cristiana, no nos referirémos á los pasages de la Sagrada Escritura que parece tratar de si los ministerios cristianos deben ser absolutamente libres, ya porque nada podemos añadir á la tendencia de estos pasages, recomendada frecuentemente, ya porque no se refieren á la dotacion oficial. El que está persuadido de que el Cristianismo requiere que los que trabajan en el Evangelio vivan de él, no lo está, *de consiguiente*, de que haya de crearse una dotacion oficial exclusivamente para los ministros de una iglesia.

Hay una cosa, al parecer perfectamente clara, y es que el recibir de los oyentes y no oyentes un pago obligatorio por la predicacion, es en un todo extraño á la práctica de los Apóstoles, y al tenor de las máximas en cuya virtud obraban. Su único y exclusivo motivo para predicar el Cristianismo, era obedecer á Dios, y hacer bien al hombre. Ni creemos suponga nadie posible que hubiesen adoptado una remuneracion obligatoria de sus oyentes, y sobre tódo, de los que no los oían. Así pues, tenemos derecho á repetir que esta reflexion es una prueba contra la razon moral de hacer obligatorio semejante pago. ¿Por qué los Apóstoles no quisieron, ó no pudieron, admitir este género de pago, sino porque no *debía* obligarse á nadie á efectuarlo? En nuestra opinion, no puede darse otra explicacion del hecho, sino la

de que es contrario á la pureza de la práctica cristiana.

Un prelado inglés se expresa por escrito en estos términos: "Es asunto que puede ser objeto de seria discusion, si la mayoría de una comunidad civil *tiene derecho* á obligar á todos los miembros de ella á pagar, para el sosten de una secta de maestros, nombrados por la mayoría, con el fin de predicar un sistema especial de doctrinas."¹ No puede ponerse en tela de juicio este derecho, á no ser bajo el respecto de su falta de conformidad con el Cristianismo. El Parlamento tiene derecho á imponer una contribucion general, para sostener el gobierno, esté ó nó conforme con ello una minoría; y el Obispo dice con razon á este propósito, que hay la cuestion previa de si es justo obligar á los hombres á pagar maestros que no merecen su aprobacion. Por no haber tenido esto en cuenta, se han envuelto los investigadores en raciocinios falaces. No es cuestion del derecho á imponer una contribucion, sino de si lo tiene el magistrado á obligar á los hombres á violar su conciencia. Uno de los que han mirado este asunto únicamente bajo el aspecto de contribucion, y que por lo mismo ha discurrido con arreglo á fundamentos falaces, es el autor de los "Deberes de los hombres en sociedad," el cual dice: "Si un Estado cree que se fo-

menta mejor la piedad nacional y la virtud, asignando toda la suma obtenida por medio de la ley á los maestros de una creencia particular, tiene igual derecho para adoptar esta medida, que para imponer una contribucion general, destinada al sosten de una junta de médicos, en el caso de creer esto conducente á la salud nacional." Aun hay más: no se quita al hombre ninguna libertad cristiana, no se viola conciencia alguna, con pagar á una junta de médicos; pero puede ser atacada la libertad religiosa de muchos hombres, y violadas muchas conciencias, por el hecho de obligarles á pagar para la propagacion de doctrinas que creen condenadas por el Cristianismo. ¿Adonde no podría conducir la admision de la doctrina á que vamos aludiendo? Si un Estado sometido al Papa creyese que fomentaría la piedad exigiendo una contribucion, para celebrar ostentosamente un auto de fé, ¿obrarían bien los ciudadanos protestantes en contribuir á ello? U ¿obraría el Estado razonablemente en exigir la contribucion? ¿Tiene un Estado en que se profese la religion de Brahma derecho á imponer una contribucion á los residentes cristianos, para costear los haces de leña destinados á las inmoluciones? La cuestion previa es en todos los casos si la inmolucion, el auto de fé, y el sistema de doctrina, son compatibles con el Cristianismo. Si no lo son, no debe contribuir el ciudadano á la práctica ó á la propagacion, y de consiguiente, no debe el Estado obligarle á que contribuya. Ahora bien, para el objeto del argumento de que se trata, no puede probarse la compatibilidad de ninguna creencia con el Cristianismo. De nada sirve que el unitario diga que *su doctrina es la verdadera*; como ni tampoco igual aseveracion del calvinista, armenio ó episcopal; pues el unitario no

¹ Véase el núm. 58 de la Revista trimestral. "Había un partido en la Nacion, persuadido á que, no solo está autorizado todo hombre á elegir su religion, sino tambien á contribuir en los términos que crea convenientes al sosten del pastor á quien exige la observancia de sus deberes. No parece, sin embargo, haber sido grande este partido; más no por esto despreciemos su opinion, sino recordemos que la adoptó el mismo Dr. Adam Smith, y se ha adoptado con éxito en un vasto imperio, los Estados Unidos de América."—*Historia del Interior Británico, por Brodie*, vol. 4, pág. 365. Mem. en los MS.

tiene derecho á obligarnos á pagar la predicacion del Unitarismo, ni lo tiene ninguna comunidad religiosa á compeler á los miembros de ótra á pagarle por promulgar sus propias opiniones.

Si á consecuencia de una revolucion religiosa en nuestro país, obtuviera la preeminencia otra secta, y se sostuviese á sus ministros con una dotacion del Estado, creemos que los de la actual Iglesia considerarían un hecho irracional y no cristiano el obligarles á pagar para los predicadores de la nueva religion oficial. ¿No se creería agraviado un clérigo, si se le obligase á pagar á un Priestley, á ayudar á la propagacion de sus opiniones? Pues este agravio se hace ahora á otros hombres, olvidando la regla de No hagas á ótro lo que no quieras hagas contigo.

Volvamos el ejemplo de América. En América no obliga el Gobierno á los ciudadanos á pagar el mantenimiento de los predicadores. Los que se unen á cualquiera comunidad religiosa especial, contribuyen en comun al sosten de sus maestros; pero no hay ley alguna que los obligue á ello. Esto es lo que debe ser. El gobierno que *obligara* á los ciudadanos á pagar, aun dejando á cada uno la designacion del predicador á quien habría de entregarse su dinero, obraría con arreglo á principios dudosos; porque puede suceder que el ciudadano no apruebe el pagar ministros; ó que no haya secta alguna en el país á que crea deba pertenecer. ¿Cómo se hallaría situado el lector tal vez en España, Turquía ó el Indostan? ¿Cree-ría que era justo verse obligado á sostener á Juggernaut, Mahoma ó el Papa?

Pero dejando á un lado esta consideracion, se dice, después de todo, que en nuestro propio país, el ciudadano, como individuo, no *paga* á los ministros de la Religion Oficial. Nos complacemos en

que se alegue esta especie de paradoja, porque indica que los autores de ella consideran sería injusto hacer obligatorio el pago. I ¿por qué otra razon habrian de opinar así? Se dice, pues, que los que pagan el diezmo no *pagan* al clero oficial; que los diezmos constituyen una propiedad como la de un estado; que, aunque se suprimiesen, conservarían el mismo tipo los arrendamientos de las fincas; que el comprador de un estado paga un tanto menos por él, por el gravámen del diezmo, y de consiguiente, que ni el propietario, ni el arrendatario, pagan nada; pero esto es especioso, y solo especioso. El propietario "paga" al clérigo, del mismo modo que al cobrador de contribuciones. Si se quitasen las contribuciones, subirían las rentas, como si se suprimieran los diezmos; y lo mismo puede una persona decir que no paga contribuciones, como que no paga diezmos. El simple hecho es que una clase clerical se halla bajo este respecto en la misma situacion que los accionistas, que viven de sus dividendos; pues únos y ótros están sostenidos por el país. El pueblo paga á los accionistas bajo la forma de contribuciones, como á los clérigos bajo la de diezmos. Suponiendo que todos los clerigos de Inglaterra fueran á dejar mañana el país, y cesar de consiguiente en el goce de alguna renta de él; es indudable que los ingresos que ahora disfrutaban se distribuirían entre la gente que quedara, esto es, que los que ahora pagan cesarían de pagar. Renta, contribuciones, y diezmos, se hallan en este concepto bajo un mismo pié. Sin entrar ahora en la investigacion de lo justo, todos son pagos, y por causa de ellos, no recibe el particular todo el producto de su trabajo.

De consiguiente, el argumento que sostiene que los disidentes de la religion del

Estado no pagan á esta religion, parece ser enteramente falaz; y siéndolo, estamos en libertad para suponer que el hacerles pagar es insostenible, y nada cristiano. Porque, repetimos la observacion, de que el que desea probar que no pagan, muestra tener la opinion de que sería injusto obligarles á pagar.

Hay alguna injusticia en la dotacion de una Iglesia por el Estado. Los Episcopales, cuando han pagado á su maestro, ó mejor dicho, cuando han contribuido con su parte al sosten de él, que es lo que les corresponde con arreglo al actual régimen, no tienen mas que pagar; mientras que el sectario de otras iglesias tiene que pagar á su predicador y al del vecino, lo cual no parece justo. La existencia de una dotacion del Estado implica efectivamente el hecho de imponer doble contribucion á una parte de la comunidad, sin que haya incurrido en culpa. Ni tiene valor alguno el alegar que el disidente de la Iglesia Episcopal se impone á sí mismo la contribucion; pues aunque así sucede, es cabalmente en idéntico sentido que cualquiera ótro se impone un castigo, por conformarse con un punto que el deber cristiano prohíbe. Un papista casi podría haber dicho tambien hace dos ó tres siglos, que el protestante se buscaba el peligro, puesto que le bastaba querer evitarlo, para verse libre de él. No es, pues, contribucion voluntaria en otro concepto que todas las contribuciones: es una contribucion impuesta por el Estado, y del mismo modo que se impone la de ventanas; que el que quiera, puede vivir en la oscuridad; y como una contribucion de capitacion, porque el que lo tenga por conveniente, puede perder su cabeza.

Pero ¿qué es lo que ha de hacer el que repruebe en conciencia que haya religion

oficial? ¿Ha de ayudar contra su conviccion á sostenerla, *porque* lo exija la ley?

—Nó. Pues entonces, desaparece para él la obligacion de la ley. No debe hacer lo que prohíba el Cristianismo, aunque lo ordene el Estado. Si la práctica en los asuntos públicos fuese consecuencia del criterio del público, podría deducirse que son muy pocos los que opinan de este modo respecto á la Religion Oficial, pues muy pocos se niegan activamente á sostenerla. Sin embargo, cuando se considera cuán pocos son los disidentes de la Iglesia Oficial Inglesia, y lo abiertamente que desaprueban algunos las máximas ó doctrinas de ella, podría imaginarse que el número de los que se niegan á sostenerla fuera grande. I, cómo explicar el hecho? Ha de suponerse que las objeciones de estas personas á la existencia de la Iglesia Oficial son de tal naturaleza, que no les hagan considerar asunto de conciencia el sostenerla ó nó? O ¿habrá que concluir con que sacrifican la conciencia al temor de un embargo? Si no hay caso de conciencia, aunque el disidente opine que es inconveniente la religion del Estado, apenas podrá considerarla injusta. I si no la cree *injusta*, ¿por qué es tan celoso en oponerse á ella?, ó ¿por qué ha de esperar que la Iglesia le haga concesiones? Si, por otra parte, sacrifica su conciencia á sus temores, es claro que, ántes de censurar á la Iglesia Oficial, debe reprehenderse á sí mismo: dejar la paja, hasta haberse quitado la viga.

Tal vez hay algunos, que rechazando seriamente la Religion del Estado, sospechan que no deben, con arreglo á la rectitud cristiana, pagar para sostenerla; y sin embargo, no se hallan tan convencidos de esto, ó no obran tan conforme con su opinion, como para negarse á pagar. Si están convencidos, recuerden la responsa-

bilidad que pesa sobre ellos, y no conozcan en vano la voluntad de Su Maestro. Si ellos no son fieles, dónde se hallará fidelidad? ¿Cómo han de limpiarse de sus impurezas las iglesias cristianas, si los que ven y deploran el mal contribuyen á su continuacion? Que muestren que sus máximas son dignas de algun sacrificio; la fidelidad de su parte, y una sumision cristiana á las consecuencias de ella, podrían abrir los ojos á otros muchos, y darles vigor religioso. La oposicion al cumplimiento de estas exigencias no cristianas podría propagarse tanto, que el Parlamento se viera impulsado á retirar la dotacion del Estado; con lo cual, podría desaparecer una parte principal del sistema eclesiástico, que ha perjudicado y perjudica lastimosamente á la causa cristiana.

Por via de objecion á esta fidelidad práctica, se ha dicho: supuesto que el que arrienda ó compra una finca paga una cantidad menos, á causa de la obligacion del diezmo que pesa sobre ella, es un acto de falta de honradez, el resistirse después á pagar éste. Mas la objecion carece de fundamento, puesto que no puede cometerse falta de honradez, mientras la ley obligue al pago con la amenaza del embargo; y si se alterara la ley, no habría ya lugar á la falta de honradez. Por otra parte, el deseo de ahorrar dinero no entra en los motivos del que rehusa el pago; pues no se niega á pagar por motivos de interés, sino de deber.

Se alega, sin embargo, por via de argumento, que las Cámaras no tienen *derecho* á suprimir el diezmo, como no lo tienen á privar á los ciudadanos de sus tierras y casas; y que la propiedad de cualquiera en diezmos se halla en el mismo caso que la en fincas. Pero nosotros observáremos que esto no es realmente verdad,

y que, aunque lo fuera, no serviría para el argumento.

No es realmente verdad. Si los diezmos constituyeran una propiedad exactamente *del mismo modo que* una finca, ¿por qué habría de quejarse nadie de la pluralidad de empleos, considerándola un escándalo? ¿Se ha oido jamás á nadie quejarse del escándalo de haber quien posea tres ó cuatro estados? I además, ¿por qué castiga la ley los contratos simoniacos? ¿Quién ha oido hablar jamás de contratos simoniacos sobre tierras y casas? La verdad es que los diezmos se miran como propiedad religiosa, y en este concepto, los ha reconocido la ley, nó para el bien del que tiene derecho á ellos, sino para el de la religion. La ley no se cuida de los hombres, sino en cuanto desempeñan el ministerio eclesiástico. Además, los diezmos solo son una parte del *producto* de la tierra: el propietario de diezmos no puede pasear por una hacienda, y decir de toda décima parte de ella: Esto es mio; pues en realidad no tiene, sin consentimiento del propietario, propiedad alguna, en razon á que éste puede, si quiere, dejar de cultivarla, y que no produzca nada, en cuyo caso, el propietario de diezmos no tendría en ella ningun interés, ni propiedad. I ¿en qué sentido puede llamarse propiedad lo que está subordinado á la voluntad absoluta de otro hombre? Pero supóngase por un momento que los diezmos constituyen propiedad; ¿no se sostiene que el Parlamento no puede quitar á nadie la suya? Pues figurémonos que vamos á Jamaica, compramos un esclavo, y le traemos á Inglaterra: ¿no tiene la ley derecho á quitarnos esta propiedad? —Seguramente que sí, y que lo utiliza. Ahora bien, en cuanto se refieren al argumento, el caso del propietario de

esclavos y el de diezmos son paralelos: el mantenimiento obligatorio de los ministros cristianos, y el conservar por fuerza á los hombres en la esclavitud, son *dos cosas incompatibles con el Cristianismo*; y en tal concepto, puede privarse en justicia de la propiedad consistente en esclavos y diezmos, so pena de sostener que no se puede despojar razonablemente de la propiedad, cualquiera que sea el modo de adquirirla el poseedor de ella. Pero cuando hablamos de privar de la propiedad en diezmos, no nos referimos á la consideracion de que se ha obtenido ó comprado con arreglo á la sancion de la ley. La ley ha tenido en realidad parte en la culpa, y no sería digno ó justo el quitar la posesion de lo que ha resultado de esta circunstancia, sin dar una indemnizacion: no aconsejariamos á un Parlamento que dijese á los que hubieren comprado esclavos, apoyados en la sancion de la ley: estamos persuadidos de que la esclavitud es inmoral, y de consiguiente, os mandamos que pongais en libertad á vuestros esclavos; y puesto que no teneis derecho moral á tenerlos, no os concedemos indemnizacion. I por las mismas razones, no aconsejariamos á un Parlamento hablar en iguales términos al poseedor de diezmos.

Pero, qué clase de compensacion ha de darse?—Seguramente que no será una cantidad equivalente al principal, sino computando los diezmos como intereses. La compensacion es únicamente por el concepto de interés vitalicio. El Parlamento tendría, pues, que comprar, nó un feudo libre, sino una renta anual. El propietario de diezmos no es como el de esclavos, que puede legar á otro su propiedad: cuando muere el poseedor de los diezmos, cesan de existir éstos como propiedad, hasta que el patrono del beneficio

los asigna á otro. Esto sucede siempre, excepto en los casos de la deplorable práctica de compra de patronatos, ó alguna otra, en cuya virtud los particulares ó corporaciones adquieren un interés pecuniario en el derecho de disponer del beneficio.

La idea de que los diezmos son "propiedad de la Iglesia" es absolutamente una ficcion. En este sentido, qué es la Iglesia? Si no se quita á nadie su propiedad aboliendo los diezmos por una disposicion legislativa, no tiene significacion alguna la expresion de que "la Iglesia" pierda en tal caso su propiedad.

Acaso es tarea inútil hablar de *cómo* podría el Parlamento hacer una cosa, que tal vez no lleve á cabo nunca, ó al menos, durante siglos. Pero si decidiese que quedara abolido el derecho al diezmo á la muerte de los beneficiados que lo disfrutaran al dictarse la ley, ó cuando concluyese el plazo de los que tuvieran derecho á cobrarlos; no habría razon para quejarse de injusticia, por mucho que se dilatara el cumplimiento de un deber cristiano.

Otra cosa es que un hombre bueno, persuadido de lo incompatible del mantenimiento forzoso con la ley cristiana, creyera que se debia aceptar un equivalente de él. Pero si es injusto conservar éste mantenimiento, es claro que no puede ser justo aceptar dinero en cambio de él, ni que sea dable evitar la apariencia del mal, aceptando dinero. Segun estos principios, la comunidad religiosa que se niega á pagar diezmos, se niega igualmente á recibirlos; pues aunque por legados, ó de otra suerte, haya á veces derecho á poseerlos, la disciplina moral exige no *recibirlos* ni pagarlos.

DEL PAGO VOLUNTARIO.¹

SE ha demostrado ya que este sistema tiene muchas ventajas sobre la dotacion del Estado; pero esto no supone que, aun el pago voluntario, esté conforme con la dignidad del ministerio cristiano, su utilidad, ó las exigencias de los preceptos del Cristianismo.

En este punto, no tenemos dificultad en reconocer desde luego, que la cuestion de paga está implícita en una preliminar, que es la de las circunstancias del ministerio cristiano. Si una de estas circunstancias indispensables es la de haber dedicado los primeros años de su vida á estudios teológicos, ó á otros ejercicios de diversa especie, no concebimos cómo puedan hacerse objeciones al pago voluntario; pues cuando un hombre, que podia haberse acomodado de otra suerte en una casa de comercio ú oficina, con el fin de asegurar el porvenir, emplea necesariamente el tiempo en prepararse para reunir las circunstancias de instructor cristiano; es indispensable que se le pague por dar la instruccion. I si después, cuando esté desempeñando su ministerio, le es indispensable ocupar tódo, ó la mayor parte del tiempo, en estudios ú otros trabajos para el púlpito, queda subsistente la misma necesidad; de consiguiente, tiene que pagársele por su ministerio, puesto que con el fin de ejercerlo, se halla en la imposibilidad de mantenerse á sí mismo.

Pero, como no es posible discutir aqui sobre las cualidades indispensables á un ministro del Evangelio, nos limitaremos á la simple expresion del sentimiento de que, por útiles que sean para el cargo la educacion é investigaciones teológicas, no

constituyen sin embargo cualidades *necesarias*; puesto que puede haber, y hay sin ellas, algunos ministros del Evangelio verdadera y seguramente dignos de serlo.

Ahora bien, al examinar el carácter cristiano, y la tendencia del pago en cuanto á la predicacion del Cristianismo, puede reconocerse universalmente por verdadera la proposicion de que, si es dable alcanzar la misma capacidad y celo en el desempeño del ministerio con el pago, que sin él, se podría pasar razonable y justamente sin él. Ni se pondrá tal vez en duda que, si los maestros cristianos de ahora poseyesen en un grado considerable cualidades como las de los primeros maestros de nuestra Religion, y fueran influidos por los móviles que lo fueron ellos, no se necesitaría la mencionada remuneracion. Si el amor á la humanidad, y "la capacidad que Dios da," tuvieran bastante vigor para impulsar á los hombres á predicar el Evangelio, sin recibir por ello paga alguna, se consideraría impropio el empleo de dinero como estímulo, y no tendria efecto. La remuneracion es una invencion adoptada para un estado imperfecto de la Iglesia Cristiana; y nada mas que la imperfeccion puede hacerla necesaria. Cuando desaparezca esta imperfeccion, volverá á ser innecesaria.

Estas consideraciones nos llevarían á suponer, aun ántes de examinado el asunto, que van anexos al pago algunos malos efectos. Hablando de ellos uno de los defensores de la dotacion del Estado, usa un lenguaje, que, aunque demasiado fuerte, *encierra* mucha verdad. "Con arreglo al sistema de pago voluntario, dice Paley, llegará el tiempo en que la predicacion se convierta en un modo de pedir limosna. ¿Con qué sinceridad ó dignidad puede un predicador inculcar

¹ "No recibirás presente; porque el presente ciega á los que ven, y pervierte las palabras justas." Exodo, xxiii., 8. *Mem. en los MS.*

las verdades del Cristianismo, cuando su ánimo está constantemente preocupado con la idea de aumentar sus ingresos? Su elocuencia, si tiene alguna, más se parece á la representacion de un cómico, que está calculando las entradas del teatro, que á la sencillez del que, sintiendo las terribles expectativas de la Religion, se esfuerza por atraer á otros á que las sientan igualmente, y á cumplir sus deberes en términos de salvar sus almas. Aquel cuyo éxito y subsistencia dependen de reunir una multitud y contentarla, tiene que recurrir á otros medios que la adquisicion y comunicacion de enseñanza sobria y provechosa. El hallarse un predicador en tales términos á merced de sus oyentes; el estar obligado á acomodar su doctrina al gusto de una multitud caprichosa, á afectar de continuo un estilo y modales que no le son naturales, ni están conformes con su razon, y á vivir en la constante esclavitud de directores insolentes y tiránicos, son cosas tan desagradables, no solo para el orgullo del corazon humano, sino para el amor virtuoso de la independencia; que rara vez se somete á ello el hombre, sin sacrificar sus ideas, y corromper su carácter. A lo menos, hay motivos para sostener que un ministerio tan degradado, pronto habría de caer en las manos mas bajas, pues sería imposible ocupar hombres de dignidad y capacidad en una profesion tan precaria y humillante.”¹

Puede objetarse á una gran parte de lo expuesto, que las predicciones están refutadas por los hechos. De los maestros sostenidos por suscripcion voluntaria, no puede decirse *con verdad* que su elocuencia se parezca á la representacion de un cómico, que está calculando las entradas

del teatro; pues en realidad una gran parte de ellos se dedica muy asiduamente, por mejores motivos, á hacer bien á su grey; no puede decirse *con verdad* que rara vez se abraza el cargo sin lo que pudiera llamarse corrupcion de carácter; porque tanto el carácter religioso, como el moral, de estos maestros pagados voluntariamente es tan ejemplar, á lo menos, como el de los que gozan dotacion del Estado; no puede decirse *con verdad* que el cargo vaya á parar á las manos mas bajas, y que sea imposible ocupar en la profesion hombres de dignidad y capacidad, pues háy muchos entre los que ocupan los indicados puestos, que poseen estas cualidades.

Pero aunque las aseveraciones del Arce-diano no sean enteramente exactas, lo son en parte: *el predicar llegará á convertirse en un modo de pedir limosna*. Cuando una Congregacion necesita un predicador, y se ve á un hombre subir al púlpito expresa y manifestamente para dar una muestra de cómo predica, á fin de que los oyentes puedan ver si les gusta, y cuando se sabe públicamente que uno de los motivos de obrar él así es el deseo de obtener un ingreso; aunque no haya razon para hablar de él como de un por-diosero, la hay para creer que están sacrificadas la dignidad y libertad del Evangelio. *El ánimo constantemente preocupado con la idea de aumentar los ingresos*. Suponiendo este lenguaje exagerado, y que el aumento de ingresos sea una cuestion secundaria para él, es sin embargo objeto de su cuidado, y siéndolo, lo es tambien de su tentacion. Es de temer que, por causa de ésta, pueda peligrar su sinceridad é independencia, y que el deseo de sus oyentes, más que lo que él crea necesiten, pueda impulsarle á sacrificar su conciencia á su provecho,

¹ Filosofía moral y política, lib. 6, cap. 10.

añadiendo ó quitando algo, de consiguiente, al consejo de Dios. Esta tentacion existe necesariamente; y solo sería mostrar ignorancia de los móviles de los actos humanos, el negar que prepondera á veces. *Vivir en la constante esclavitud de directores insolentes y tiránicos.* No se necesita suponer que los directores sean tiránicos é insolentes, ni por lo tanto, que el predicador se halle en un estado de perpétua esclavitud; pero si ellos no son tiranos, ni él esclavo, pueden ser respectivamente amos y servidor: servidor en un sentido diverso del en que se considera al ministro cristiano como servidor de la Iglesia, en un sentido que implique un sometimiento indebido de su ministerio á la voluntad de los hombres, é *incompatible* con la obligacion de no tener mas amo que Cristo.

Podrá haber otros modos de efectuar el pago voluntario, y tal vez se adopten, pero el efecto no diferirá esencialmente. Pueden, por ejemplo, reunirse suscripciones de un número de congregaciones diversas, y hacer un fondo comun, que distribuya un directorio ó conferencia; pero quedan subsistentes las dificultades; porque el que desée entonces conseguir una renta como predicador, tendrá que procurar atraerse el directorio, en vez de una congregacion, con lo cual queda subsistente la tentacion de sacrificar la independencia y la conciencia.

No hay otro modo de librarse de este sometimiento, de evitar esta tentacion, que adoptando un sistema en que el ministerio cristiano sea absolutamente libre.

Pero los malos efectos de pagar del modo indicado á los predicadores no se limitan á éstos: la conciencia ó el conocimiento habitual de que el predicador recibe *una paga*, y la idea, que algunos

hombres no se toman el trabajo de separar de este conocimiento, de que predica *porque* se le paga, tiene una tendencia poderosa á disminuir el influjo de sus exhortaciones, y el efecto general de sus trabajos. Los irreligiosos vulgares creen, ó presumen creer, que es bastante disculpa, para no hacer caso de las predicciones, el alegar que son una cosa consiguiente, que los predicadores tienen que decir algo, porque este es su oficio. I es mas que de temer que ideas de igual especie, aunque distintas en extension, influyan en una gran parte de la comunidad. No es probable suceda de otro modo; de donde resulta que el oyente hace una continua rebaja en el grado de sinceridad y desinterés que hubiera de atribuir en otro caso al predicador, y de consiguiente, del efecto constante de sus trabajos.

¿Cuán rara vez puede un pastor decir con perfecta razon y sinceridad: "No busco lo vuestro, sino á vosotros!" La grey es acaso realmente, y por fortuna suele serlo, el principal y mayor motivo de sus esfuerzos; pero solo pueden evidenciar ésto aquellos cuyo ministerio es absolutamente libre. La rebaja que se hace de la influencia práctica de los trabajos de los predicadores asalariados, es análoga, aunque difiera en cuanto al grado, á la que se hace del "pido y suplico" de los abogados ante las Cortes de justicia. Ellos piden y suplican, porque les pagan al efecto. ¿Quién no concibe que, si una persona capaz se presentara y suplicase en un pleito sin la expectativa de honorarios, sino meramente por el deseo de que se hiciera justicia, sería oída con mucha mas confianza, y tendrían sus argumentos mas peso, que si saliesen, aun con las mismas palabras, de la boca de un abogado, á quien hubiera que pagar su tra-

bajo? Una rebaja análoga se hace del mérito de *los escritos* de los ministros pagados, especialmente si defienden su propia fé particular. "Es una demostración interesada," dice el lector: ha recibido honorarios, y por eso arguye en favor de su cliente; así pues, argumentos que serian irrefutables en otro caso, y hechos que pueden ser irremisiblemente verdaderos, pierden parte de su efecto, aun en el ánimo de los hombres virtuosos, y en el de una gran porcion de los malos, *porque el predicador recibe paga*. Si, como sucede á veces, "la cantidad á que asciende el sueldo se halla tan determinada con relacion al servicio que se exige al ministro," como para que un oyente pueda creerse autorizado á hacer la reflexion de que el predicador sacará media guinea por el sermon que va á predicar; es casi imposible que no se rebaje la dignidad del ministerio cristiano, ni deje de disminuir el influjo de sus exhortaciones. "Es sin embargo mas de desear, dice Milton, ya por via de ejemplo, ya para impedir culpa ó sospecha, y aun mas noble y honroso en sí mismo, y mas conducente á nuestra mayor glorificacion de Dios, el hacer á la Iglesia un servicio gratuito en éste como en otros casos; además de qué de esta suerte se imita el ejemplo de Nuestro Señor, que ministraba y servia gratuitamente."¹

Algunos ministros gastan todo el sueldo de su empleo en actos de beneficencia. A ellos podemos apelar con confianza, para que confirmen estas observaciones. ¿No encontrais que el saber vuestros oyentes que no ganais nada por vuestro trabajo, aumenta mucho la influencia de éste en el ánimo de ellos? ¿No encontrais que os oyen con mas confianza y miramiento, y aceptan con mas gusto las verdades que

les predicais, los consejos que les dais? Si es esto así, lo cual nadie podrá poner en duda, cuán grande no habrá de ser el aumento de dificultad que la remuneración pecuniaria oponga á la influencia de la religion en el mundo!

Pero á la verdad, no es posible al autor de este libro dar ejemplos de todo lo que cree cierto sobre el particular, sin hacer una ligera referencia á las cualidades del ministro del Evangelio; porque si su opinion acerca de estas cualidades es exacta, se hace *imposible* toda estipulación para tal ó cual ejercicio del ministerio, y todo pago, sea de la especie que quiera. Si se "admite que el ministerio Evangélico es obra del Señor, que únicamente se puede ejercer bien en virtud de Su nombramiento," y solo cuando "las circunstancias imponen al ministro la necesidad de predicar el Evangelio"; es evidente que *no puede* ocuparse en ello fuera de este caso, aunque ótros lo deséen. "El pacto que obliga al ministro á predicar bajo el supuesto de que sus oyentes le paguen el sermon, tiene el carácter de absoluta incompatibilidad con el espiritualismo de la Religion Cristiana."²

¹ Nos aventuramos á sugerir a algunos de aquellos á quienes se someten estas reflexiones, la idea de si no se acoge la opinion de que un predicador es un *sine qua non* de la adoracion pública, sin meditar lo suficiente en la doctrina que esto implica. Si "donde se reúnen dos ó tres en el nombre" de Cristo, allí El, el Ministro del Santuario, está "en medio de ellos;" seguramente que no puede ser *necesaria* á una adoracion como ésta la presencia de otro predicador. Así mismo, es indudable que menoscaba algo la bondad y gloria de la Dispensacion Cristiana el suponer que, si se hallara un número de cristianos en una situacion tal, que no tuviesen predicador, no podría efectuarse la adoracion pública á Dios; puesto que es dable suceda esto con frecuencia en lugares remotos, viajes, ó cosa parecida. A veces hemos sido impresionados por la importancia de estas consideraciones, al oir á alguna persona decir: "... está ausente, y de consiguiente, no habrá servicio divino esta mañana."

¹ Doctrina Cristiana, pág. 484.

“Libremente habeis recibido; libremente dad.” Cuando contemplamos á un ministro cristiano, que tanto con su cometido, como con sus actos, es ejemplo de este lenguaje del Señor; que enseña, aconseja y reprende con la autoridad y el afecto de un encargado del Maestro; que no teme disgustar á sus oyentes, ni desea recibir recompensa alguna de ellos, y que náda influye en él, para inducirle á suprimir parte del consejo que cree ha dado Dios á su Iglesia; cuando contemplamos á un hombre semejante, sentimos algo de agradecimiento y gozo, considerando que el Padre Universal proporciona de esta suerte á algunas de sus criaturas la ocasion de trabajar más por el bien de otros con el mismo espíritu que El cuida de ellas y las bendice.

No censuramos de palabra ni de pensamiento al que acepta con sinceridad de ánimo una recompensa por sus trabajos en la Iglesia; pues no sería incompatible con las dispensaciones de la Providencia en el estado actual de imperfeccion de la familia cristiana, el que se permitiese prevalear ideas imperfectas respecto al ministerio; ni debe olvidarse que algunos de los que reciben remuneracion están desempeñando su propio cometido en la iglesia universal. Pero esto no se opone á que procuremos aproximar la llegada de un estado mas perfecto, y que nos esforcemos por generalizarlo. Las indicaciones que preceden en nada se oponen á que pueda estar reservada á sus sucesores una parte mas elevada, ni á que tal vez no lleguen los dias de mayor pureza y brillo: y decimos de pureza, porque todos los móviles del ministro del Cristianismo sean meramente cristianos; y de brillo, porque la luz de la verdad se extienda mas resplandeciente. Cuando el Padre Supremo de todos vuelva de este modo su proteccion á su

pueblo; cuando lo provea de maestros exclusivamente nombrados por El, se comprenderá que el estado que por lo comun tiene en la actualidad el ministerio, solo está en relacion con la *media luz* del dia cristiano; y algunos de los que ahora trabajan fielmente en esta hora de media luz, serán de los primeros que se regocijen de la mayor gloria del mediodía.

CAPITULO XVII.

DEL PATRIOTISMO.

El patriotismo juzgado con arreglo al Cristianismo.—La especie de patriotismo que se opone á la bondad general.—El patriotismo no es el móvil del soldado.

TENEMOS á la vista un asunto digno de contemplacion cuando descubrimos que las doctrinas que da el Cristianismo bajo su propia autoridad, se recomiendan y obligan por su aplicacion práctica á la condicion y necesidades del hombre. El patriotismo nos ofrece un ejemplo de los objetos que consideramos en este caso.

“El Cristianismo no fomenta el patriotismo particular opuesto á la bondad general.” Si lo fomentase, no sería adaptable *al mundo*; pues los deberes del súbdito de un Estado estarían con frecuencia en oposicion con los del ótro, y podrían los hombres causar daño ó desgracia á las naciones vecinas, sin separarse por ello de la ley cristiana. El Cristianismo no se considera destinado á hacer el bien de una sola comunidad, sino del mundo. El fomento de los intereses de una comunidad perjudicando á ótra, esto es, “el patriotismo en oposicion á la bondad general,” lo rechaza completamente como injusto; y al efectuarlo así, hace lo que debia esperarse de un sistema de tanta sabiduria y benevolencia. “El amor de

nuestro país, dice Adam Smith, no parece ser una consecuencia del amor á la humanidad."¹

No queremos decir que la palabra patriotismo se halle en el Nuevo Testamento, ó que contenga éste algunas indicaciones respecto á la debida extension del amor á nuestro país; pero sostenemos que la universalidad de la benevolencia que inculca el Cristianismo, tanto por su carácter esencial, como por sus preceptos, es incompatible con la especie de patriotismo destinado á hacer bien á nuestra propia comunidad á costa de la benevolencia general. El patriotismo, tal como suele defenderse, es un principio bajo y egoísta, enteramente indigno de la filantropía ilustrada y expansiva que recomienda la Religion.

Sin embargo, no parece que el Cristianismo admita la doctrina de ser "ciudadano del mundo," y de consiguiente, no tributar mas respetos á nuestra propia comunidad, que á cualquiera ótra. Más, por qué?—Porque semejante doctrina no es racional; porque se opone al ejercicio de sentimientos naturales y virtuosos; y porque, si se intentara reducirla á la práctica, sería de temer que anulase la bondad limitada, sin producir una cantidad equivalente de filantropía universal. Esta preferencia de nuestra propia nacion está indicada de un modo enérgico por San Pablo, cuando dice: "Desea yo mismo ser apartado de Cristo por mis hermanos, los que son mis parientes segun la carne: que son israelitas. . . ."² E igual sentimiento aparece en esta amonestacion: "Así que, entretanto que tenemos tiempo, hagamos bien á todos, y

mayormente á los domésticos de la fé."¹ En otro lugar, se aplica el mismo sentimiento á la vida mas privada, en estos términos: "Si alguno no tiene cuidado de los suyos, y *mayormente de los de su casa*, la fé negó."²

Todo esto se halla en perfecta conformidad con la razon y la naturaleza. Puesto que los desamparados y los que necesitan auxilio tienen que buscarlo en otra parte, ¿á quién se dirigirán, si llegan á buscarlo, sino á aquellos con los cuales están relacionados en sociedad? Si estos no ejercen bondad con ellos, ¿quién la ejercerá? I en cuanto á las indicaciones de la naturaleza, es una ley natural que el hombre procure para los suyos. Está impulsado á hacerlo así, por móviles naturales. Quién sostendrá, acariciará, y protegerá á una criatura, si no lo hacen sus padres? Es vana la filosofía especulativa que suplanta los preceptos de la naturaleza con doctrinas de filantropía general; y no puede ser aplicable á los negocios humanos, mientras no tenga lugar una alteracion en la organizacion del hombre; de consiguiente, no ya la religion, sino hasta la razon y la naturaleza rechazan la filosofía que enseña que no debe el hombre preferir á otro, ú ayudarle, *porque* sea paisano, vecino, ó hijo suyo; doctrina singular que nos ha enseñado la filosofía, llegando hasta decirnos seriamente que, segun la filantropía general, no debemos acariciar ó sostener á nuestros propios hijos con preferencia á otros niños. El efecto de estas doctrinas, si se redujeran á la práctica, no sería propagar la benevolencia universal, sino contener ó borrar las cualidades bondadosas de los hombres con relacion á su familia, vecinos ó país. Es un sistema inútil

¹ Teoría de los sent. mor. La limitacion que debe darse á esta opinion, la presentaremos en seguida.

² S. Pab. á los Romanos, ix., 3.

¹ Id. á los Gálatas, vi., 10.

² Id., 1 á Timot., v., 8.

de filosofía, que se propone extinguir los principios de la naturaleza humana, implantados por el Creador para fines sabios y buenos. El que practicando esta filosofía, llegue al punto de mirar con indiferencia á sus padres, á su mujer y á sus hijos, no se encontrará con frecuencia animado de mucho celo para ejercer la bondad y benevolencia en el mundo en general.

El Cristianismo rechaza la extravagancia del patriotismo, del mismo modo que la de una apariencia de filantropía: sus preceptos se dirigen á nosotros como seres dotados de organizacion humana, y como miembros de la sociedad. Mas el acariciar y sostener á nuestros propios hijos mas que á ótros; el haber bien á los vecinos en lugar de á los extraños; el favorecer á nuestro país mas que á otra nacion; no supone que debamos *perjudicar* á otras naciones, ó á los extraños, ó á sus hijos, para proporcionarnos bien. He aquí el asunto objeto de exámen, de que el patriotismo y la filosofía vulgares han prescindido igualmente.

El modo como en realidad se practica el patriotismo es cabalmente no respetando á otras naciones; más, el verdadero patriota es el que hace bien á su país, sin disminuir el de ótro alguno: así pues, los que trabajan por mejorar la administracion de justicia, las máximas de gobierno, y la constitucion política del Estado; ó los que extienden ó reforman la educacion, ó mejoran de algun otro modo la condicion social de un pueblo; tienen incomparablemente mas títulos á la alabanza de los patriotas, que muchos de los que reciben elogios de la voz del pueblo.

El patriotismo de que dan pruebas los partidarios políticos suele ser de un carácter muy cuestionable. Los motivos de estas manifestaciones se hallan á ve-

ces muy distantes del amor al país propio, aunque los proyectos que se proponga realizar un partido tiendan al bien de aquel; y así, suele llamarse patriotas á muchos cuyas acciones y móviles son perniciosos é impuros.

La expresion mas vulgar é infundada sobre patriotismo es la que se refiere á los que intervienen en operaciones militares. En general, el patriotismo es entonces de la especie que condena el Cristianismo, porque está "en oposicion con la bondad general;" hace mas daño á otro país, que bien al propio. A la verdad, el mérito suele *consistir* en el daño que se hace á otra nacion, sin mucha intencion de favorecer la propia. De consiguiente, los autores de estos hechos, si fueran patriotas, lo serían por lo comun en un sentido anticristiano. I en cuanto á la idea de que obran por patriotismo, puede asegurarse que esto suele ser una ficcion. Cuando se envía un francés con diez mil compatriotas suyos á España, ó un español con un ejército á Francia, están probablemente tan lejos úno y ótro de desempeñar el verdadero papel de patriotas, que no saben si ganaría mas su país abandonando las armas; ni conocen siquiera probablemente por qué pelean las dos naciones. Los hombres no entran en el ejército por amor á su país, sino porque necesitan buscarse la subsistencia, ó porque les gusta la carrera militar; y cuando la han abrazado, no pelean por amor á su patria, sino porque es su profesion. En el momento mismo de pelear, tal vez está dividida la opinion del país acerca de lo razonable de llevar adelante la guerra. Un partido sostiene que la guerra es ventajosa, y el ótro, que está arruinando la nacion; pero el soldado, sea lo que quiera por lo que peleé, y dé ó nó resultado beneficioso á su país, está seguro de la alabanza.

Todo esto es bastante engañoso y absurdo; y la ilusion sería ridícula, si el asunto no fuera demasiado grave, para prestarse al ridículo. Pero de todas suertes, constituye una de las muchas ficciones, que contribuyen á sostener el prestigio de los asuntos militares. El lector hará bien en examinar *por qué* sean necesarias para el objeto estas ficciones: nosotros suponemos dependa esto de que la verdad y la realidad no sirven para los fines de la reputacion militar; y que de consiguiente, hay que recurrir á ficciones agradables, lo cual hicieron tal vez los inventores de ellas, sin conocer claramente cuán imaginario era lo que propagaban. No coincidimos enteramente con el escritor que dice: "El amor de nuestro país es una de las ilusiones especiosas creadas por impostores, con el fin de convertir á la multitud en instrumentos ciegos de sus tortuosos designios." El amor de nuestro país es un motivo virtuoso de accion: la "ilusion especiosa" consiste en llamar á *esto* "amor de nuestro país," cuando debiera designarse con un nombre muy distinto. En cuanto á los autores del nombre impropio para los móviles y acciones, no nos atreveremos á opinar si han sido ó nó con frecuencia impostores á sabiendas; y debe suponerse, como lo mas probable, que hayan sido engañados ellos mismos. Aquel á quien la ambicion haya estimulado á conquistar, y se haya propuesto, y aun tal vez logrado, persuadirse á sí mismo, de que le mueve el amor á su país; persuade tambien á sus compañeros de armas, y es indudable que ellos se encuentran satisfechos con la conviccion de que los impulsa este motivo. Pero de cualquier modo que haya tenido origen la ficcion, no por eso deja de serlo; y la

¹ Justicia pol. de Godwin, vol. 2, pág. 514.

circunstancia de que continua artificialmente impuesta al mundo, no es una prueba insignificante de que el medio que se emplea para fomentarla huye de la vista de la virtud y de la luz de la verdad.

En suma, procederémos con seguridad y sabiduría rebajando la situacion relativa del patriotismo en la escala de las virtudes cristianas; porque, aun cuando sea una virtud, está lejos de ser la mayor ó mas elevada. El mundo le ha dado una elevacion infundada, una elevacion á que no puede aspirar á los ojos de la verdad; y si los amigos de ésta lo colocaran en su propio lugar, es probable que hubiese menos pretensiones ilegítimas á su alabanza.

CAPITULO XVIII.

DE LA ESCLAVITUD.

Los preceptos del Cristianismo abiertamente desatendidos.—Ley persa.—El sistema de esclavitud es una iniquidad costosa.

PROBABLEMENTE será objeto de admiracion en lo futuro el considerar cómo pudieron los hombres haber investigado, examinado y discutido año tras año sobre la esclavitud, y no obstante, continuar trascurriendo años, sin formarse la opinion pública de una nacion sobre la enormidad del hecho, y de consiguiente, sobre el deber de emplear todos los medios á sus alcances para impedir se consume. Decimos que probablemente será esto objeto de admiracion, porque la cuestion es tan simple, que basta aplicar á su análisis la ley moral, para que no haya lugar al racionio, ni á la duda: es cuestion resuelta apenas planteada. ¿Cómo, pues, se preguntará en los tiempos venideros, pudo un Parlamento

cristiano argüir y discutir, volver á discutir y argüir, y tolerar que pasase un siglo sin resolverla?

La causa de esto consiste en que no convienen los hombres en el modo de proceder en el asunto, ni en el de la doctrina con arreglo á la cual haya de examinarse. Unos hablan de derechos de propiedad; ótros, de intereses de los comerciantes; ótros, de seguridad; ótros, de política, consideraciones todas legítimas y valederas, pero ninguna de ellas la principal. El primer punto que debe tratarse consiste en si es justa la esclavitud, si es compatible con la ley moral. Esta consideracion la posponen á ótras en la práctica, aun algunos que reconocen teóricamente sus títulos á ser tenida por la principal; y cuando á lo indeterminado de las ideas en este punto, se agrega la falta de doctrina en ótros, fácilmente se comprende la rémora y oposicion que encuentra el defensor de la mera rectitud.

Para el que examina la cuestion de esclavitud por el criterio á que tienen que someterse todos los asuntos relativos al deber humano, la solucion es fácil. El decidir acerca de si es compatible con la ley cristiana que un hombre mantenga á ótro en la esclavitud sin su consentimiento, y le obligue á trabajar en provecho ageno, no ofrece mas duda, que si dós y dós son cuatro. Sería, pues, ridículo ponerse á buscar la *prueba* de que la esclavitud y el Cristianismo son dos cosas inconciliables; porque nadie que conozca éste duda de su incompatibilidad con aquella, ni de lo que exige. Desgraciadamente, algunos que pueden apreciar con mediana exactitud los deberes morales en otros asuntos, contemplan éste al través de un velo, que la costumbre ha puesto delante de sus ojos, bastante denso para impedirles ver la fisonomía

moral de la esclavitud, tal como la ven ótros, que la examinan sin intermedio alguno, ni otra luz que la de la verdad. Lo mejor que podemos aconsejar á éstos es que *simplifiquen* sus razonamientos, y recurran á los principios fundamentales, que son pocos. Fijese la atencion en todos los deberes relativos del hombre, la benevolencia, el amor; amor y benevolencia, que son la observancia de la ley moral, y la "caridad," que impulsa á ejecutar acciones bondadosas, de ternura y compasion, con todos los hombres. I ¿observa esta benevolencia el que se apodera de una persona en Guinea, y la arrastra á gritos á un buque? O ¿el que toma de igual modo trescientos ó cuatrocientos, y los encadena, apiñándolos de un modo sofocante? I cuando han llegado á otras playas, ¿observa esta benevolencia el que da dinero por estas víctimas y las conserva como una propiedad suya, obligándolas á trabajar para él? ¿Crearían estas personas, si cambiaran su situacion con los africanos, que éstos los trataban bondadosa y justamente?—Nó. Pues entonces, está resuelta la cuestion. El Cristianismo condena el sistema, y no queda lugar á exámen sobre la rectitud del hecho. La cuestion está tan claramente expuesta, como aparece claro cuando un ladrón asalta una casa, que ha violado la ley.

Pero los mismos defensores del sistema están al cabo de la culpabilidad de éste; y así es que dicen, si no con decoro, con franqueza, que debe prescindirse del Cristianismo al tratar la cuestion. I, qué revela esta exclusion?—Indica de un modo terminante que los defensores de la esclavitud tienen *conciencia* de que el Cristianismo la condena; y la apartan del lugar en que saben que el juicio pronunciaría una senten-